N°4.

1763.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante marqueis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y tres años, haviendo precedido Vando para el Alarde de esta mañana, y celebrado la Misa del Espiritu santo se juntaron en la Campana tarde en sus casas con el Ilustre Cabildo a celebrar Ayuntamiento segun es costumbre los Sres. Justicia y caballeros Regidores que al Presente Son, y Sr. Procurador General, y Diputados de Comun que lo son Don Pedro Joseph de Zuaza, Don Antonio de Lucena y Cano, Don Pedro Joseph de Zuaza, Don Juan Rodriguez de Arcos, Don Bernardo de Campos y Pluma, Don Manuel Joachin de Bracho, Don Ramon de la Arena, Don Francisco Xavier de Vasquez, y estando juntos los Llamamiento en esta forma, y Ciudad, Ayuntamiento de este dia, se leyeron los Capitulos de Ordenanzas que se contienen en el Libro de Ordenanzas de esta M. N. y M. L. Ciudad, para que los Señores Capitulares que al presente son, y los que en adelante fueren, tengan noticia de ellas, y las guarden, cumplan, y executen en todo y por todo segun y como en ellas se contiene, y mandaron se lean todos los años en el Ayuntamiento de este dia

imposibilidad para no asistir, separara entero pleno. logre Vesa-
cha q. tanador parte de los concurrentes, en conformidad de lo q.
la Real Provision de S. M. que Dios g.de y sernes dela Real
supremo consejo de castilla que lo hubiese en el caso de la mesa cap.or a
ser orden y mandado de su theniente de corrido dicha Luis Plan.
heneros once de mill setecientos Sesenta y tres Juan Fco Juan Garrido
Llamamiento dado por Antonio de Oviedo Alcalde y Dn Bernardo de campo empez
tonio lucero y tanador en persona
sona D. Dn Francisco Nuño en persona D. Dn Alonso de varca
enpera D. Dn Vicente Sparral en persona D. Dn Ramon de
Araujo enpera D. Dn Francisco Ambrona en persona D. Dn Nico-
las Araujo enpera Cuado de Dn Antonio de Oviedo Dn
Llamam.to dado por Francisco marcos vazquez Cuado de Dn Dn
Juan Rodriguez Amador en persona D. Dn Manuel de Bracero
en persona D. Dn Pedro Blanco y Rosa enpera Cuado de Dn
Francisco Marcos Vazquez
La ciudad consequente a la Real Provision obtenida
da de S. M. que Dios g.de y le dexar y Supremo consejo de castilla
para turnar las comisiones y Gobierno de sus villas de camara y
alo Resuelto y Acordado en su ex.mo toco el cargo de Alcalde de
Alcalde de la her- tasanca herm. y este presente año, alos
dad Dn Pedro Joseph de vega
Com.do propuesto toco el cargo de caballeros comisarios de propios y Arvitrios del turno, alos
de Ramon Gil Araujo y de Manuel Sachun de Bracero
Com.do de montes toco el turno de caballeros Comisarios de Montes y Pinares
alos de Manuel Sachun de Bracero y de Ramon Araujo
terminos mostenco toco el turno de caballeros Com.do de terminos
Jurados — dal alos de Manuel Sachun de Bracero y de Ramon Araujo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible]

Com. del hospital de la Cruz — Caualleros comisarios del hospital de la Cruz — y del Sr. Marqs de Mesa y Dn Ramon Lid Araujo — a mem. de los Sres Cabildos —

Caualleros comisarios de la mem. de los Sres Cabildos — y Dn Ramon Araujo — a mem. de los canos — Caualleros comisarios de la mem. de los Sres Senores Dn Ramon Lid Araujo y Dn Pedro Joseph de Urcesa — Ysla y Pio — Caualleros comisarios de Ysla y Pio los Sres Dn Manuel de Bracevo y Dn Ramon Lid Araujo

Caualleros comisarios de Madera data y adelantamientos los Sres Dn Ramon Lid Araujo — madera data y adelantamientos — Caualleros comisarios Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Lid Araujo — Com. de Otros — Caualleros comisarios de Alcavala de Otros los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Lid Araujo y Dn Ramon Lid Araujo — hosp.l de Lamd — Caualleros comisarios del hosp.l de Lamd los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Lid araujo — Fabrica de Canos — Caualleros com.s de la fabrica de Canos los Sres Dn Juan de Rodriguez y Dn Ramon Lid Araujo y Dn Pedro Joseph de Urrega — Com. de Cartas — Caualleros com.s de Cartas los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Lid Araujo y Dn Pedro Joseph de Urrega — Alcavala de Vno. — Caualleros comisarios de Alcavala de Vno los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Araujo — Com. de Yguas — Caualleros com.s de Yguas los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon de Araujo — Com. de Loueria — Caualleros Comisarios de Loueria los Sres Dn Manuel Joachin de Bracevo y Dn Ramon Lid Araujo — Com. de Carneria — Caualleros Com.s de Carneria los Sres Dn Manuel Joachin

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO
DE
MEDIO

otro año mas con el cargo de Sindico Procurador desta forma y con
el dicho Juramento que hecho nombro
en Regidor. La Ciudad nombra por Alcalde ordinario y por
este presente año a D.n Joseph Zamudio que lo es
Sold.s enfermos de esta ciudad hacho presente a la Cia. el S.r D.n Antonio Lucero y Llanos su Cap.n
y decano, que como theniente de Corregidor de esta ciudad, haviendo
pasado a visitar dhos soldados enfermos del Regim.to de Infante
ria de Africa los que ha conducido una sumaca del Regim.to
conentrega de una instruccion del modo como se ha de hacer el gasto
de sus cura diarias, demas, encargando muy particularmente la prompta pro
videncia para que no se
Acuerda por mayor parte, que respecto de hallarse mucho que obrar, como que
interina el Hospital, reponga los enfermos en el hospital de sangre
Señora de la Merced, quedando a la disposicion de los cavalleros comisarios
del, trasladandose los menos graves, demas que ocupara
curanda formandose libro separado del gasto
por S.M. que Dn Fernando de Campo y Polanco, y Dn Fran.co de Ambrona, en su voto
dicen que mediante ser pasado mas sano dicho D.n Roque, reponga
en dho hosp.l dhos enfermos con la asistencia correspondiente
La ciudad que cumpla lo Acordado
Igualmente a hecho presente a la Cia. el S.r D.n Antonio Lucero hallar
se con horden del S.r Inten.te General desta provincia, en que expo-
ne, no faltar que remitir a aquella Capital mas comprovacion de la
operacion de esta Contribucion, que la de esta Ciudad, de donde

Se vista
S. Unica
contribuy.n

ES 10148 AMP 01.01.01.001

su Remesa, con la mayor puntualidad, baxo las comminaciones
que incluye, Y entendido la Ciudad Real, y oido al presente
Dn. Gabriel garcia moreno, como encargado en dha comprobacion de
hallarse aquasi concluida, Acuerda por mayor parte se luaque,
sin la menor dilacion por el mismo, y se remita a la contaduria de
tasfaccion para su Remesa nombra la Ciu.d de Granada
garcia moreno, menor en dias en q.e estada y bastra ~~[illegible]~~ dos los ~~[illegible]~~ de la funcion
un dia de los dese ocupacion en dha, Y el Sr. Dn Bernardo de Campos Joruea, Corregidor de esta
por un propio, por ser a menos costa, la ciudad que cumpla lo acor=
dado. Sobre acuerdo. En este mismo cacho presente ata Ciu.d lo firmo
cero rehusa puesto en su nombre por el Sr. Dn Antonio Sparral Sabado
la Ciudad no capitular, hasta estado sirviendo el Sabado de Acuer
dos ayuntamiento y en mas de esquarenta años q.e hace q.e
el comun y pobres tubieron el alivio de consumirse con la mayor e=
quidad, y que estando para concluirse dentro de quatro a cinco dias
pasar ata ciudad esta noticia para que tomase la Providencia
que corresponde, para que el comun no experimentase falta en
tan preciso abasto, Y hecho cargo la Ciu.d de lo dicho, hallando con forme
dad y que luego que por el Sr. Dn Antonio Sparral Sabado
se diese noticia a esta Ciudad, dentro de luego Sando
dias. Negaba que ata Ciu.d competen, augmenta quatro mrs ff
ara encada quartillo de vino mas de esquarenta mrs para
que no falte tan preciso abasto, publicandose para que asi conste
y para ello Suplica la ciudad al Sr. Dn Antonio hiciese q.e antes
la Caballeros Capitulares, y que vno theniente de Corregidor pre
vide este acuerdo mandarlo asi, lo que ofrecio, q.e mando sa
cer una
theniendo presente la Ciudad no hauerse efectuado asta ora
Arg.o de Renta.

Dezete marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Alcaraz a Juan Bautista de Cuenca del vecindamiento que apresedido que aceptaron Aquerda de confirmacion que pende ante este Alcalde mayor de dicha ciudad sobre que se mande a los Alcaldes ordinarios de dicha ciudad que cumplan lo acordado por el Alcalde mayor de dicha ciudad en dos de confirmacion del presente mes, y visto por el Alcalde mayor de dicha ciudad que se cumpla

[illegible] tambien para Alvarar con horden al mutodo q. se mue
las Prendencias, y Resolver lo Combente para el mejor govierno=
Y Cpxo el S.r Dr Pedro Joseph de vega
Thamendose Ostado Referuacs q. que han Acordo se feneze
y Resolvio este ayuntam.to lo firmaron dhos. S.res con firme alacosta=

Dn Antonio Alvarez Dn Manuel Joachin Pedro Joseph
y Lamas Bracero Rob.to Vega y Ayala

Dn Juan Ramz Amador

Enero 20-
En esta villa de Llanes en veinte q.s dias del mes Enero
año de mil sietez.tos noventa y tres hamendose Celebrado misa de
Espiritu S.to y precedido Hamam.to antes de ella se juntaron en
Campana tañida En forma como acostumbran los S.res q.s
y juntamiento Cpxan como acostumbran los S.res q.s
Pres.te el siguiente

El S.r Dn Antonio Alvarez Lamas Pres.te decano Del mismo Ayuntam.to
de esta villa y suparado

Dn Juan Ramz Amador
Dn Francisco Nicolas de Sep-da
Dn Pedro Joseph de vega-
Dn Nicolas Ald Arauso-
Dn Manuel Joachin de Bracero
Dn Ramon Ald Arauso-

Y Dn Luis Aguerda Jurisdiccion En libro 1.o Mam.to 1.o ter.to
Hamam.to Dn Luis Porrero Alg.l Mayor Ald.e Dn Ma
mariano Cuperviente acudio su Corregidor Pres.te para que
mañana Jueves veinte del corriente Cstas nueve horas del
se junten En sus Cstas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
hoy. En que a Emas del to del vecindario se declaran y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pretension introducida por el Sr. Dr. Don Pedro de Luego, y. que a los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa de Madrid, les consta el hauer Executoriado por sus Vasallos a que a manifestado, y tratar sobre el medio que deue observarse para ser sus Prudentes Jueces, y Regidores en uno y otro lo concerniente a dicho Alcalde y que consta de autos, que el caballero capitan Don Antonio Ruiz de Luzuriaga su teniente impedimento para no asistir, separara el entero perjuicio, y que el Señor Alcalde mayor parte se acordare, y Dor. lo cumplan por estar en Reglado y por mandado del Señor theniente Corregidor. Y Gualmente se halla de hacer saber la bulla de la causa criminal, y nombrar Receptor Executoriero y Sustituto dado por Antonio Ruiz Alcalde de Vn. Don Antonio Ruiz Alcalde en persona - Don Bernardo del Campo en persona - Don Francisco Nuño en persona - Don Alonso de Vargas en persona - Don Ramon Arauso en persona - Don Nicolas de Arauso en persona - Don Francisco Ambrona en persona y enfermo - Don Antonio Ruiz Alcalde de Vn. Don Antonio Ruiz Alcalde de Vn. Don Gaspar Perez Alcalde de Vn. Don Manuel Diaz Amador en persona - Don Pedro de Luzuriaga en persona - Alcalde de Vn. Don Gaspar Perez

Y

para alojar, la tropa, se halla, bastante retardado, y que
sulta que algunos alojados, que componen, se han aumenta
do, y otros han fallecido, y otros sean mudado a otras calles por
cuio motivo no puede practicarse el alojamiento con la forma-
lidad que corresponde, y queriendo tan constantes tan pacifi-
cos procedimientos que a nuestra acreditada
piedad, y christiana, con las prevenciones, y precauciones
que se hallan prevenidas en el Real Reglamento de
como cabe con
unos enfermos, y mas en tiempo de
El alojamiento, y que al mismo tiempo, no se
Considerasen resumen la competente providencia para que
los vecinos que deben sufrir el alojamiento, en la presente
urgencia tengan sus casas, hamenas para que los soldados
reciban, con la mayor aseo posible que aparece
subsistencia haciendo conferenciado, acuerda de conform. que
sin perdida de tiempo se salga a hacer nuevo reconocimi. asis-
tiendo a la formacion por mitad el S.r D. Ramon Ziz Ramos
con las prevenciones Comun. en sus pasadas, para la mayor
claridad, y mas por ausencia de la tropa, y embarazo en
el alojamiento, y que al mismo tiempo, no se entorpez
Consideracion resuma la competente providencia para que
los vecinos que deben sufrir el alojamiento, en la presente
urgencia tengan sus casas, hamenas para que los soldados
reciban, con la mayor aseo posible que aparece D. Jon
subsistencia haciendo conferenciado, acuerda de conform. que
sin perdida de tiempo se salga a hacer nuevo reconocimi. asis-
tiendo a la formacion por mitad el S.r D. Ramon Ziz Ramos
como cabo con
unos enfermos, y mas en tiempo de
ausencia de la tropa, y embarazo en
el alojamiento, y que al mismo tiempo, no se entorpez
Consideracion resuma la competente providencia para que
los vecinos que deben sufrir el alojamiento, en la presente
urgencia tengan sus casas, hamenas para que los soldados
reciban, con la mayor aseo posible que aparece D. Jon
subsistencia haciendo conferenciado, acuerda de conform. que
sin perdida de tiempo se salga a hacer nuevo reconocimi. asis-
tiendo a la formacion por mitad el S.r D. Ramon Ziz Ramos
como cabo con el Regidor, y en lugar del
unos enfermos hallarse empleado en el alojamiento con-
curso resuma asimismo a hacer la nueva mitad del vecindario y
sitio condescendido de tiempo, y por lo pertenece a la prov.d
para que los vecinos tengan sus casas hamenas se replica al
theniente Corregd. resuma tomar la providencia que crea
mas util y el logro de que los soldados reciban sin los
menor Enmora y sus. lo ofrecio asi
Inteda resumio en esta ac. el Expediente dado y el theniente
de bullas a favor de Maria Calapiz, Receptor Copedamen
a fabrica en esta ac. y el año que cumplio Domingo Recpua
suma del presente de tasha, de hacer entrega de lo

Bulla de la ta. cruz

Testimº

SELLO QVAR VEINTE
TEMARAVED TO DE
MIL SETE L SE
SENTA

dada por el medico Enrramara en aquiezentisca Rencaro
nacano lo sua, hallanse el Sr. de Franca Ambuna pare
ciendo un Temon en la mexilla derecha, y que por esta causa
le ha sangrado dos veces y estar imponuchado Gabr derrueca
y ala cantenua Este Ayuntamiento
por ser tarde hauiendose Decretado algunos Cap. que ocurrieron
referencia y dudoso este ayuntamiento y lo firmaron dos Sr. con
migo de que ala cantenua doy fe

Antonio Arias, D. Manuel Joachin Baza y Ayala
y Ramos Brazeros

Juan Ramz de Arauzo

En Cordova 27 de Henero de Mil setecientos Treinta y seis hauiendose juntado
de Henero años en Mill setecientos Treinta y seis hauiendose Ze
lebrado mta Respuesta y precedido Llamam. antedho de
Cantenua Campanatanedo en sus casas consistorial de
costumbran a Celebrar Ayuntamiento ordn como acos
tumbran los Sres Justicia y Caballeros Regs. siguientes

Sr. D. Juan Rodrigz Armadz Ldo. Pedro Joseph de Lugo
D. Pedro Joseph de Lugo
D. Nicolas Ruiz de Arauzo
D. Manuel Joachin Brazeros
D. Francisco Gra Larqual

Y asi dhos juntaron aqui se hallaban en este libro los Llamam. siguientes
Llamam. los Capitulares del Ayuntam. de esta M. N. y M. L. Ciudad en la
mamiento en persona, alcalde su Caballero Reg. para que ma-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ñana Juana vecina q.te Ptes. a las nueve horas dela
tarde en su casa constituida a celebrar Ayuntamiento
dicho, en que ademas dela antecedente rehan
puntos que quedaron pendientes en el anterior, en el para cuyo
hacer Regallina que presente la parte dela Rl. Justicia
dixeron se incluia probre. Prudencia, baxo el juramento
que tiene prestado Manda. Respecto a ser empedido y ocupado
lo mismo que dicho tiene, dixeron que en el hueco y mandado, dela Rl. Justicia se recibiese
declaracion. A la tercera dixeron nombran por
Alcalde — Juan Francisco Garrido — y — por
Alcalde — Mamanto dado por testigo Antonio Ortiz Ordaz &c. — y Antonio
Lucero en persona — y Dn. Bernardo Ortiz de Campo en persona — y
Dn. Francisco Nuño en peri.a, y Dn. Alonso Cordero en persona —
y Dn. Pascual Bayton en peri.a, y Dn. Ramon Arauzo en peri.a —
y Dn. Francisco Ambrona en persona — y Dn. Nicolas Arauzo
en peri.a — cuyo — Alcalde &c. — Antonio Perez Leroy cuyo
Alcalde — Mamanto dado por Gaspar — y Dn. Manuel
Rodriguez Amador en peri.a — y Dn. Pedro Bracero en peri.a —
y Josepha en persona — cuyo Alcalde &c. — Gaspar Perez
Unica convocacion — Enterada la Rl. Justicia de la contenida
Segunda convocacion — en el Requisitorio dimanado del Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis
Capitulo — en Visita, segun lo manifestado por la abuelera Dn. Manuel Moreno vno de los
como quien la lo aquado dixo q.e De esta comision
efecto su conclusion Cristobal, y se remita prontamente
que p.r lo tan.to separe nuevo oficio a Su Alma para que elle en cumpl.to
uno y otro efecto y en caso — Enobedecer se reponga la compulsa dicho. y se
Guadalupe la Vecina mas cercana ahora, y cumpl.to a V. Merced &
Corrob.to conforme lo requerido dicho y se
le Requiere — lo ofrece así — Ana vno testigo
Citada ha dado en la Rl. Union que precede.

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Estando se le Conbiene de permanecer en el Cargo de Arquebuzero Mayor de Renta r. por hauer cumplido el año en nombram.to con que hallarse Summamente fatigado Suplica, estando prompto a hacer la entrega formal de Caudales, y conforme lo en el cumplido, y theniendo presente hauerse nombrado por tal Arquebuzero, y. de parecerano a Juan de Barrado Aguarda por mayor para suplicar como suplica al R.or de Antonio Lucero y Juan de Cerrato sirua mandar las mas prompt.as y eficaces providencias para que en el dho se haga la entrega de Arcas y Caudales al dho Juan de Barrado atendiendo a que al tiempo de su nombram.to y aceptacion no tenia Empleo alguno, y que en este Empleo, a Juzgo, que alguno otro empleo posterior no puede ser efectivo de hauerse de la carga que tiene aceptada

El R.or de Francisco Gra de Vasquez en su bobo dice que respecto vista el nombram.to de Arquebuzero de Renta r. este prompto a nombrar en tal dia persona, o que se tiene Expediente al ad.o Recamara, y enterado en todo en orden a lo que no ha dado lugar al dho Juan de Barrado

Siendo notorio el daño de los montes y Pinares, y falta de ha guardas montes y Pinares que los cuiden, atendiendo a su conservacion y que no se mesuren Arboles, y que se castiguen los que se aprendan executando lo q.e conforme a las ordenanzas se les castigue y mande en las penas que previenen no obstante a hauerse Expedido a Francisco Gra Alvarez Estremeño, y a Juan Cano; Alvarado, de los guardas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dos Mercedes Aquerda nombrarles por Vales guardas demonte
y pinares Dependientes Destrito enla forma acostumbrada y ha
captando y Durando como se Requiere gocen la parte que les toque de
las penas que Denuncien y demas Obbenciones que deuen hauer segun
mamente

Juez de Montes Hecho cargo la Ciudad de que el Corpo de
Real propio Corvi hes Heredades, se halla cy inn aquella dimen que corresponde
de los montes y pinares de dicha Ciudad, Dependiendo este conocimiento como tan
Heredades conservacion Real propio, haviendo conferenciado Aquerda de
conformidad resaque apublica Subhastacion sus Aprouechamientos y
si hubiere persona que le ofrezca, y en el ynterin que se celebra dicha
se haga saber al mayordomo de dicho Corpo Real Renta con quenta y
razon se hagan saber Vecinos las vnidades que produzgan de las penas pertenecientes a dicho pro
pios, teniendo libro Rubricado para dicho efecto, en que se sienten y asienten
penas de quenta inmediatamente a dicho Real Corpo y Ayuntamiento
Corpo para que en su inteligencia resuelvan
que en algunas ocasiones se hallan Ciudad de estos Interesses defensores de
pinares, sin que para esta Donacion, aya precedido / como debida
cultad por no tenerla la Ciudad para enagenar los efectos de
propios Aquerda Confirmidad prohiben como prohiue que
se vendan ni Rematen sobre la hacer Semejantes Ventas ni en menos que para
ello obtenga Real Vn de S. M. y tenga Real y Supremo
consejo Cassilla, y ninguna persona no pueda Vender
ningun pinar ni parte que pueda ocupar
Dn Dn Juan Garcia Ambrona, vecino cap.on
Dn Dn. a Repui Der.
de Ambrona
cada vno de dhos Montes seguros y bs. para que en sus montes y pinares pueda
hacer cortar labrar y sacar tablas madera de dhos y para sus Real la Reparacion
Ruecas con las bs. Dn Dn Quiere Reportar pa cada pie Dnco con
forme a las Ordenes dandose de Reconocimiento este Aquerdo que
se le pase una Quenta en ano Dn ano hauer hauido tiempo para Reconocer las vnas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Cadiz en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y tres años: estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta dicha ciudad, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Pedro Alcantara Perez de Tudela, Don Manuel Ignacio de Aristizabal, Don Manuel Blasco Nuñez de Villavicencio, Don Pedro Alcantara de Alava, Don Manuel Ignacio de Aristizabal, Don Pedro Alcantara Perez de Tudela

El Ilmo. S. Dn Antonio Lucero y Sanchez Dean Thesorero Canonigo de esta Sta Yglesia Catedral Metropolitana

El S. Dn Nicolas Leal Araujo

El S. Dn Bernardo de Campo y Pluma

El S. Dn Manuel Joachin de Bracamonte

El S. Dn Alonso Fernandez de Verea

El S. Dn Ramon Leal Araujo

El S. Dn Francisco Garcia Larquaton

Los Sres. Dn Luis Fernandez de Heredia, Dn Nicolas Leal Araujo, Dn Alonso Fernandez de Verea y Dn Ramon Leal Araujo, Canonigos de esta Sta Yglesia Catedral Metropolitana, Jueces Conservadores Apostolicos, Executores y Subdelegados de la Bula de la Santa Cruzada en este Arzobispado por hallarse vacante la Dignidad de Arcediano de esta Santa Yglesia Catedral Metropolitana, por muerte del Ilmo. Sr. Dn Juan Bautista Romero, Arcediano que fue de esta Santa Yglesia Catedral Metropolitana, Canonigo Penitenciario de ella, Juez Conservador Apostolico, Executor y Subdelegado de la Bula de la Santa Cruzada en este Arzobispado, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Examinador Synodal de este Arzobispado, Rector que fue de esta Real Universidad de Sagrados Canones, Theologia y Artes, Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia de ella, Abad que fue de la Insigne Colegial de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad, Vicario Capitular, Gobernador y Provisor que fue de este Arzobispado, Juez Ordinario Eclesiastico de esta Ciudad y su Partido, Juez Privativo de Testamentos, Capellanias, Obras Pias, Patronatos, Diezmos, Fabricas de Yglesias, Hospitales, Cofradias, Hermandades, Casas de Recogimiento, Beaterios, Mandas Forzosas, Bienes de Difuntos, Ausentes, Mostrencos, Vacantes, Tercias, Novenos, Escusados, Casa de Moneda, Minas, Salinas, Bulas de Composicion, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Pensiones, Subsidios, Escusados, Fabricas de Templos

De mil setecientos y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tarias con su obsequio, y enuiosta agradeciendo la su la atencion
dem. deseando los mayores augmentos para su lustre, con
cura en quanto tenga a mano

Considerando la su. que los montes y Pinares se hallan
la falta de guardas abandonados enteramente, y siendo
necesario acudir al Remedio aq. de conform. que se ayuntam.
prov. hordn. reconozcan cadauno de los cav. capitulares de los
sitios hauites de que pueda hauer noticia y el mas idoneo afec
to a Nombrar nuevos Guardas, p. lo qual sup. la su. a rdo
S. Antonio Lucero y Cano regidor mas antiguo se sirua mandar se llamen
la su. lo mandó asi=

El S. que sirue thiniendo presente la su. no hauerse pasado de borrador
endar y tomen algunos aq. al libro cap. de ano anteriores y deseando
los acuerdos tomar formalidad hauiendo conferen. do Acuerda de con
form. se pasen de borrador al libro con la mayr puntua
lidad para euitar los yerros. que pueden Resultar y que en lo
subcesiuo se eviten de Remora alguna de que
que precisamente se sigan Graues perjuicios Ayuntam.
el de anteriores:

Acordo que en la su. debiendose los mezcochos y dulces, y otros generos
de dos mezcochos dul apremios subidos y discurrido sea Rebaxado el Duro hauiendo
ces y demas gen- conferen. do aq. de conform: comunicar como comunica a los Alcal
des Prin. de esta, para que conste, S. Antonio Lucero y
demas mro cau. to cap. que como thenientes de Corrid. de Pinos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

este año, tuvieron tuviesen Regtar nuestro [illegible] Libro
ino los demas que tuvieren por combenien. asi Requel comun
no de juramento el menor pena. en los pleitos aquellos
en dos generos, q dos ss. aceptaron en aquel encargo =
a cuio efecto en dho ss. D. Manuel Joachin Bracamo y
D. Francisco Ira d'aquel su cam. cap. aq. ctes sabe faga en
salario, asignado p. la com Reales que obtuvieron en dho año
pres. pasado Emill seis tesenta q dos, incluendo en dho
suma Reales, q cuio efecto ctes de cam. dentro aq
hamendole decretado otro [illegible] que han ocurrido, tesmeno y dho
este Ayuntam. y los firmaron dhos ss. conforme al acostumbre =

D. Antonio Sanchez D. Manuel Joachin de Juan Garcia
y Lorca Barrenechea Pasqual

Ante mi
Juan Joaquin Lopez

Dio. 1 de febrero = Enfrente d. Juan Joaquin de Febrero dho Emill
tos. tesenta q dos, hamendo precedido llamam. antedem tesmeno
cion Campana tanida en sus casas consistoriales como acostumbra
a celebrar Ayuntam. to Dio. los ss. justicia y cam. Real el
D. Antonio Lucas y Sanchez Regor decano then decano de dha
cam y supradho
D. Pedro Joseph de Luna
D. Bernardo de Campo y Luna
D. Manuel Sachan Brazo
D. Alonso Perez Lopez y Lorca
D. Francisco Ira Laiz.

Ante mi asiento y firmo tos llam. nombrados
llamam tos Dios poderos del Ayuntam to desta M. N. y M. L. C. de dha

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES
SENTA Y TRES.

Los Rs. para que mandara vuestra qualquiera de las
alcaldes su casa
dias diez horas della, se juntten en su casa con los demas a celebrar
Ayuntam.to
Ayuntam.to Co. en el que se deven la Real Chancilleria
Real y supremo consejo de la camara de Castilla en el particular de un
forme que tiene mandada hacer en la instancia que ha hecho
Don Juan
vaya la cantidad, que dicta dha. para que se despache Real titulo
y se sirva el empleo de Alguacil m.or de esta dha. villa con voz y voto
en su Ayuntam.to y dos. Los Regidores que asi lo hubieren mandado
lo, de los Sres. theniente de Corregr. de esta dha villa en febrero veinte y
mill seis cientos y tres= Juan Francisco Garrido
Derecho- Mandado por el Sr. Alcalde ordinario de Vi- Sr. Antonio Lucero
emperiona- P.e Sr. Bernardo de Campo encara- Sr. Francisco
emperi- P.e Sr. Alonso de Orbaneja encara- Sr. Dionisio esparza
emperiona- P.e Sr. Ramon araujo emperi- Sr. Francisco era
Jacquat Ambrona- emperi- P.e Sr. Nicolas Araujo encara-
Cruado de Vi- Antonio de Lucero
Derecho- Mandado por Francisco Marcos Vazquez cruado de Vi-
P.e Sr. Juan Vazquez amador indispuesto = Sr. Manuel
Vazquez emperiona- Sr. Pedro de Vega encara- Cruado de Vi-
Francisco marcos Vazquez
Este dia Mi confirm.o los Sres. Mandados dar por
Nro Caballero theniente de Corregr. secretario presente a fecha
la Real carta = Sr. Miguel Diez = P.e del Real y supremo

Quinientos Maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Consejo de la Cámara Escribanía, que manda Sumaria Cuenta

Libro que contiene dice así

En la Cámara Por parte de Don Juan de Vargas Cámara. se han presentado en esta Cámara bajo el pap. pretendiendo que en su virtud se le despache Cedula para tener oficio de Alguacil mayor de esta dicha Corte como thenientes de D. Seraphin Agustin Davila y Zuñiga y Primer Marques de Alvaro a quien pertenece conforme calidad, y por quanto Real Provisión de S. M. fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Septiembre de este presente año concedió a Don Pedro Buena vida y costumbres, Natural que fue, y concurren en el la suficiencia y habilidad que se requiere: Si se halla no Padre o algun hijo que haya servido oficio de Ayuntamiento de esta Corte. ni tenido o tenga oficio vendible y renunciable, directa o indirectamente algun oficio de los referidos, en esta Corte, ni otra alguna nulidad que le impida, para que convocando el Ayuntam.to de esta Villa en Cabildo pleno, haga el juramento acostumbrado, y haviendo hecho, se le despache Cedula en forma para que use, y exerza dicho oficio de Alguacil mayor de esta Corte en virtud de lo contenido, los derechos que debe pagar, y acostumbra, que hecho, se le entregue el Real Despacho original, para que use de él. Dado en Madrid a Don de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis. Yo el Rey. Por mandado de S. M. Don Agustin de Montiano y Luyando. Y a continuacion dice así

En la Villa de Madrid a veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Agustin de Montiano y Luyando Caballero del Orden de Santiago, Consejero de Estado de S. M. en el Supremo de Castilla, Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y Oficial mayor de la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Indias, Escribanía de Cámara de Gobierno de la Ciudad de Valencia

Presentada en la Real Audiencia presentada, y leida dicha
carta el Sr. Dn Pedro Zevallos pidio se le diese la carta del Virrey
de Buenos Ayres en conformidad de dicha carta cedula expedida acerca
haciendo confesion de la acusacion sobre su contenido cumpliendo
con el precepto que por ella se le impone, y dada en conformidad lo
rey como pone esta alta comprehension en Dios y ynocencia de
Dios y ynocencia de esta Real y suprema Audiencia, que a
Juan Vargas causador de la contenida en la acusacion, se le
mande para obtener el empleo de Alguacil mayor de esta
dicha acusacion con voz y voto en su ayuntamiento que pueda
concurrir en su persona todas las Juntas que se hagan
sin limitar a dicha acusacion ninguna que le pueda encapazitar el
oficio que pretende, siempre que S. M. y su Real y suprema con
sejo mandare se le despache el Real titulo o Cedula
que fuere en su Real agrado y el presente S. sirve de testimonio
este Acuerdo y informe y pase a manos del Escribano de cargo
para que haga de lo proveido en la dicha Real Carta
Cedula consulta de fecha y protocolo este Acuerdo y lo firmaron
los Sres. conforme a la costumbre

Dn Antonio Alvarez, Dn Manuel Joachin Perez de Tejada
Bracamonte Valdes y Ayala
y Ramos

Ante mi
Diego Ramos Davalos

Hor. lo de febrero. En la dicha de dia. endres de febrero año dicho
de mill setecientos treinta y tres haviendo precedido llamamiento
y celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en la sala de
campana tendida en las casas consistoriales a celebrar Acuer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Alicante a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y dos años: Estando en las Casas Consistoriales de la misma, donde se acostumbran juntar los Señores Justicia y Regimiento de ella, segun lo han hecho, y hacen todos los dias de Ayuntamiento, y cabildo ordinario, y para el que se celebra oy dia de la fecha, convocados, y juntos en la forma acostumbrada, por mandado del Señor Don Pedro Joseph Luzon, Caballero del Orden de Santiago, Teniente de Rey, Gobernador de esta Plaza, Castillo de Santa Barbara, y Partido de la Marina, Subdelegado de Rentas Generales, Provinciales, Tabacos, Naipes, Papel sellado, y Salinas de Torrevieja, y la Mata, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Comandante General de la Costa de Granada, y Murcia, Coronel de Infanteria de los Reales Exercitos, y Gobernador Militar, y Politico de esta Plaza, Castillo, y Partido, Caballero Pensionado de la Real Orden Americana de Isabel la Catolica, Comendador de Alcantara en el Orden de Santiago, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Denia, &c. Don Nicolas Luzon Arauso, Don Ramon Luzon Arauso, Don Bernardo de Campo y Portugal, Don Francisco Gonzalez Larq.

Ante mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y Personero del, parecieron en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, Don Nicolas Maria Cortes, y Don Antonio Cayetano Jover, Regidores Diputados del Comun, y Personero, para que en nombre de la Ciudad, y Vecindario de ella, representen en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, sobre el punto que hallan conveniente, y combenga al Real Servicio, Bien, y Utilidad de la Ciudad, y Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que hallen por conveniente, y combenga, que todo lo representaron en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, por escrito, que entregaron a dicho Señor Teniente de Rey, Gobernador, que lo recibio, y mando leer, y se leyo por mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y Personero del, del tenor siguiente.

Illmo. Señor.

Los Diputados del Comun, y Personero del, de esta Ciudad, y Vecindario de ella, con el mas profundo respeto, y veneracion, ante V. S. Illma. parecen, y dicen: Que en el Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, celebrado en veinte y quatro de Enero proximo pasado, se trato, y confirio sobre el punto de la Alcabala, y Cientos, que se cobran en esta Ciudad, y Partido, y que en el se hallo, y halla comprehendido el Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que hallaron por conveniente, y combenga al Real Servicio, Bien, y Utilidad de la Ciudad, y Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que resultara de dicho Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, se pondra en noticia de V. S. Illma. para que mande lo que hallare por conveniente, y combenga, que todo lo representaron en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, por escrito, que entregaron a dicho Señor Teniente de Rey, Gobernador, que lo recibio, y mando leer, y se leyo por mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y Personero del, del tenor siguiente.

Illmo. Señor.

Los Diputados del Comun, y Personero del, de esta Ciudad, y Vecindario de ella, con el mas profundo respeto, y veneracion, ante V. S. Illma. parecen, y dicen: Que en el Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, celebrado en veinte y quatro de Enero proximo pasado, se trato, y confirio sobre el punto de la Alcabala, y Cientos, que se cobran en esta Ciudad, y Partido, y que en el se hallo, y halla comprehendido el Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que hallaron por conveniente, y combenga al Real Servicio, Bien, y Utilidad de la Ciudad, y Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que resultara de dicho Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, se pondra en noticia de V. S. Illma. para que mande lo que hallare por conveniente, y combenga, que todo lo representaron en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, por escrito, que entregaron a dicho Señor Teniente de Rey, Gobernador, que lo recibio, y mando leer, y se leyo por mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y Personero del, del tenor siguiente.

Illmo. Señor.

Los Diputados del Comun, y Personero del, de esta Ciudad, y Vecindario de ella, con el mas profundo respeto, y veneracion, ante V. S. Illma. parecen, y dicen: Que en el Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, celebrado en veinte y quatro de Enero proximo pasado, se trato, y confirio sobre el punto de la Alcabala, y Cientos, que se cobran en esta Ciudad, y Partido, y que en el se hallo, y halla comprehendido el Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que hallaron por conveniente, y combenga al Real Servicio, Bien, y Utilidad de la Ciudad, y Vecindario de ella, y sus Propios, Rentas, y Arbitrios, y lo que resultara de dicho Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, se pondra en noticia de V. S. Illma. para que mande lo que hallare por conveniente, y combenga, que todo lo representaron en este Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, por escrito, que entregaron a dicho Señor Teniente de Rey, Gobernador, que lo recibio, y mando leer, y se leyo por mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y Personero del, del tenor siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcalde — Llamam.to dado por Anto Blanco Criado de D.n
R.l de Antonio Lucero enperi.a — R.l de Bernardo R
campo enperi.a — R.l de Francisco Nieto enperi.a — R.l de
Alonso Alvarez enpersona — R.l de Dauno Sparral en
persona — R.l de Ramon Araujo enperi.a — R.l de Fran.co
Lopez Marquez Ambrona enperi.a — R.l de Nicolas R
Araujo — Criado de D.n — Anto Blanco

Alguacil — Llamam.to dado por Francisco Manuel Vazquez Criado de
D.n — R.l de Juan Lopez Amador enperi.a — R.l de Ma
nuel Bracero enperi.a y cargado. Con Real secuo — R.l de
Pedro Arroyo y Soria enperi.a — Criado de D.n — Francisco Mor
co Vazquez

En la Villa de Sn Esteban de Gormaz a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años ante el Sr. Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdicion por su Md. Don Juan Blanco Vecino de esta dicha Villa, Alcalde que fue el año proximo pasado de ella, y Regidor que al presente es de la misma, dixo: que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en dicha Villa en veinte y tres de Junio de este presente año, se trato y confirio sobre el nombramiento de Alcalde que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos y quarenta y dos, y se acordo que para dicho nombramiento se juntasen los Regidores que lo son de esta dicha Villa, y los Diputados del Comun de ella, y que todos juntos hiciesen el nombramiento de Alcalde que se ha de hacer para el dicho año que viene de mil setecientos y quarenta y dos, y que dicha eleccion se hiciese por votos secretos, y que dicho nombramiento se hiciese en tres personas, y que dicho nombramiento se hiciese en el dia de Sn Bartholome Apostol, que es oy dia de la fecha, y para que dicho nombramiento se hiciese con toda formalidad, y se pudiese dar cumplimiento a lo acordado en dicho Ayuntamiento, se mando por dicho Sr. Alcalde Ordinario que se hiciese saber a todos los Regidores que lo son de esta dicha Villa, y a los Diputados del Comun de ella, para que todos juntos hiciesen el dicho nombramiento de Alcalde que se ha de hacer para el dicho año que viene de mil setecientos y quarenta y d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.



Y acudo causa quenta funciones pr. a que concurre esta Sta Yglesia cathedral, se advierte el numero de Canonigos, que se allo hallado ahacer Reparable, y puede darse caso Salgun tenga mismo con el cau. mayormente enfunciones de Culto, que se consumbre immem. han llenado siempre los cau. Nros. de dar las oraciones en que no ha quedado alguno, que acompañe al caballero Corrig. y deseando hacer cumplir estos mandamientos seguir el exemplo de dar otal mar cau. dho. en virtud de dha cuenta Canonigos de todos, acceptan dhos. Pedro Joseph denega, quien se Reserva para continuarse, y darle cuel provio mo Ayun tamiento orden, que Respecto no poder seguir los Propios cargos nuevos Ayuntamientos, y ser mas bien visto acompaña los Comisarios menos. Cinque particularmente son interesados los Caballeros Nros. Ayuntam. se hacer quellaman Epallinas por tenencias a aquellos quienes cinquentar entre los caballeros Nros. que concurrieren a cada una de las funciones pu. Excepcuando las Procesiones de Corpus Yglesia, Enque distribuyen bela, cinque sirvan primeras para ganar esta perpna, dos asientos, en fueros ocupados, y que los Diputados demas acerca de otros que hallandose ya tal cuando; y porque acontece concurrir algunos do Cl. demas dela Sta Yglesia; se Declara, que los que fueren hau

ya entrado la Ciudad enella y antes sientase sanen sino
Canidad, y estando sentada no sanen parte alguna de aprop[ia]
na, Que los Alcaldes que pertenecen a los dos Semanos de
Ayuntam.to sepanen sentar y vellon, y se reparta cadauno qua
tro r. vellon, en la misma forma y con el mismo dro. de ausencia
entre sedesa do en los cau.s Rel.es - Luego que quanto
assimismo acontece que los Regidores Subalternos de Ca.a que
no tienen parte en las salinas que son el capellan simdico de
Cruzada, Pr.r y Alguazil, aunque tienen salario de Ca.a y
tienen obligacion de acompañarla en las Funciones, sean tam
bien muchas veces Aquesta assimismo que por cadauno de los que sal
taren sea de pagar su salario, quanto y cadauno, y esta cosa
acerca de los demas Regidores Su.s clase, que hubieren
concurrido, en la forma dha, y mi Justicia Semejan.te vso otro im
pedimento; Y que al Alcalde Mayor de Ronda no tener
ninguna, ni salario alguno, se le considere la misma propina
que a uno de los Caballeros Rel.es en estas funciones aque concurra
con la Cu.d de la salida de su casa de Ayuntamiento y no
en otra forma - Y aquesta distribucion mando que se guarde
y el May.mo de Propios, luego incontinenti, que cesa de Justicia
el cuerpo de Cu.d de vista de dos Fun.s como lo practica el
Cauildo dicha Ciu.d en estas suias, en que hay Semejante propina
cion mando que asista la asistencia en los dias de Fiestas principa
les de los sen.s Caballeros Rel.es que acostumbran allevar el Palio, sin
embargo de ausencia de Cuerpo de Ciu.d y por el mucho trauajo que
tienen en llevarle los dias de Corpus y octava, se reparta
entre los que le llevaren la cant.d sobrante hasta los quinientos
Rs mandados separar del haber de los cau.s Rel.es Y que para
este Acuerdo, nunca pueda Recurrir la Ciu.d sea cada

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla para quien mas confirmare Reyna de Leon y de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Joseph Perez de Arroyo Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid me fue hecha relacion que auiendo sido nombrado por Diputado del Comun de dicha Villa para el año proximo venidero de mil setecientos y sesenta y quatro en virtud de mi Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y tres, y auiendo acudido a la Sala de Diputados de dicho Comun a exercer dicho empleo, se os dio noticia de que por Don Pedro Joseph Dauga Regidor perpetuo de dicha Villa se auia representado a mi Real Persona, que auiendo sido nombrado por Diputado del Comun de dicha Villa para el año proximo venidero de mil setecientos y sesenta y quatro

Consistorial, que declara deuer ser siguiente a quien por
el turno toca a la Presidencia deue immediato, tras
lo dho mismo juramento mediante el por anexo a la Pa
tedral, y costumbre comun y el R. Dr. Bernardo de can-
po yglesia al tiempo Leuar dho y protesto lo hacia en
perjuicio de los exemptos del monasterio

El Cauxemp. en Estedia con permiso de la Cui. acerca de Ensta Sala de Joseph
de Juan mau — Blanco montero, y notario de Estribun. de Cruzada con un pel
pacho del Dttmo y. Comissario gen. de Cruzada nombr. do
a Juan Mathias muy jouen cadete de dicha cua por Exponente dos
uenes y fieles pertenecientes a dho tribun. y en su vista super
plica Rogo tenga a bien dho que ha corresponda, temando jus
ardar juramto. por ora tomado por dho Dttma. Jnendo como
el refugio Requiriendo a dho Juan Mathias para no
seruir tan Cargos Concejiles que dejan ser como uno dellos &
Jmaun auttono y seguir aq. dha Jconform. se Requiere a Su
Dttma toda la Razones que ha mi tiene para que se Reco ha
Jnstruto y demas que tenga en fr. del Alcalde pa declarar
para Rotmar dha Representacion y sup. que ha mi acho a
lla
jud.

El Marcada — Sala dha cap. Requie aprs Subhastacion la Comunidad de
tamara — — tamarca y varios Estamos uno Escripo enamorado
Encontrarse Libro bajo pa hacerlos Venido el Pn y med.te
citar entendido quentan. Alcazar ay madera labrada
para la fabrica Juna, resolucion y el Sr. Dr. Nicolas Lid
Arroyo su Cau cap. en dha Estado. que labrada
dha la fachada de madera, que la Municipal de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecio presente Don Pedro Joseph de Zuñiga y Sotomayor Caballero del Orden de Calatrava Señor de la Casa de Zuñiga y Alcaide perpetuo de la Villa de Plasencia y dijo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y dos fue servido de hacer merced a Don Pedro Joseph de Zuñiga y Sotomayor su hijo primogenito del Abito de Caballero de la Orden de Calatrava para que pueda gozar y goze de todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preheminencias prerrogativas inmunidades y demas cosas que por razon de dicho Abito deben gozar los demas Caballeros de dicha Orden segun mas largamente en dicha Cedula se contiene que fue dada en virtud de Bula de su Santidad que para ello se obtuvo y presentada en el Consejo de las Ordenes se mando despachar Real Provision para que el dicho Don Pedro Joseph de Zuñiga y Sotomayor fuese recibido a hacer las pruebas de su Nobleza y limpieza de sangre y para que se le diese el Abito de dicha Orden y haviendo hecho las pruebas que se requieren y dispone la Bula de su Santidad y Constituciones de dicha Orden y Real Provision de su Magestad se le mando dar el Abito de dicha Orden y para que se le pueda dar es necesario que primero haga la Profesion que la Regla de dicha Orden dispone y para hacerla es necesario que primero haga el Juramento acostumbrado y para que se le pueda dar el Abito de dicha Orden

21

ocurrido referencia q̃ motiva este Ayuntam.to y lo firmaron dhos S.res

consigno a la cabeza

D.n Antonio Alvarez y Ramos — D.n Manuel Brazero Rosa — D.r Ramon de Ataide

Cor.l D.n de Febro — Juan Franco Pavon

En la Villa de Leon a 1.o de dho mes y año dhos S.res Alcaldes y Regidores

D.n Nicolas de Arauso — D.n Antonio Fz de Bayas

D.n Pedro Joseph de Luyando — D.n Ramon Arauzo

D.n Fran.co Gra Paz

Alcaldes ord.os y Diputados del Comun de dha Villa juntos y congregados en

Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los

Negocios tocantes al Pro comun de sus vecinos y moradores y

Haviendo precedido Llamam.to por Cedula de ayer de la fecha

Por el Alcalde D.n Nicolas de Arauso y Diputado D.n Pedro Joseph de Luyando

Y estando juntos en la Sala de Ayuntam.to de dha Villa segun lo

Tienen de uso y costumbre para tratar y conferir los Negocios

tocantes al Pro comun de sus vecinos y moradores y Haviendo precedido

Llamam.to por Cedula de ayer de la fecha por el Alcalde D.n Nicolas de

Arauso y Diputado D.n Pedro Joseph de Luyando para que hoy

dia de la fecha a la hora de las diez de la mañana se juntasen en

Ayuntam.to los Alcaldes Regidores y Diputados del Comun de dha Villa

para tratar y conferir los Negocios tocantes al Pro comun de sus vecinos

y moradores y Haviendo precedido Llamam.to por Cedula de ayer de la fecha

por el Alcalde D.n Nicolas de Arauso y Diputado D.n Pedro Joseph de Luyando

para que hoy dia de la fecha a la hora de las diez de la mañana se juntasen

en

Mandado se tapoñ cada ofiz en la forma q̃ pide y requiere cumpliendo el juramento de fidelidad exercendo y demas que ocurra de ordn. y Real servicio de S. M. lo cumplan q̃ assi lo hizieron y mandaron Assi lo dixeron de q̃ doy fee. Fran.co Xavier Garrido

Alcalde — Llamam.to dado p.r Ana. Gaetano criado de D.n — p.r de Dn. Dn. Gaetano de Campo enperi.a — p.r de Fran.co Nicolas enperiona — p.r de Alonso Gervero enperi.a — p.r de Dnes. Ygnacio enperi.a — p.r de Ramon Araujo enperiona — p.r de Fran.co Ambrona enperi.a — p.r de Nicolas Araujo enperiona — p.r de Antonio Perez — p.r de Dn. Dn. Antonio Araujo enperi.a — criado de D.n —

Alcaldes — Llamam.to dado p.r Francisco Marcos vazq.z criado de D.n — p.r de Dn. Juan Rodrigues Amador enperiona — p.r de Manuel Dn. Gracero criado de D.n — p.r de Dn. Pedro Dn. Gregorio enperiona —

Fran.co Marcos Vazquez

Este dia enconfirm.a de llamam.to que antecedio se sacan.o de entam.to Real Zedula de S. M. que Dios g.e Gobernada Dna Maria Luisa, Cooperadora de Carlos 4.o su Esposo con el Caracter de Reyna de Castilla, Leon, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Murcia, Jaen, los Algarves, Algezira, Gibraltar, las Islas de Canaria, las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante, y Milan, Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señora de Vizcaya, y Molina &a. y por Zedula de la Reyna de Castilla y de las Indias mi Señora, y Madre, Cooperadora de Guerra de este mi Reyno, y Ynfanta de España, Reyna de Etruria, Duquesa de Parma, Plasencia, y Guastalla, Condesa de Barcelona, Señora de Vizcaya, y Molina &a. y por Zedula de S. M. el Rey D. Carlos 4.o que Dios g.e Gobernador de la Real Capilla de S.n Juan de Letran de esta Corte, y Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Gran Prior de San Juan, Abad de Alcalá la Real, Sumiller de Corps, Capellan mayor de Palacio, Inquisidor general, Administrador perpetuo de los Reales Hospitales de Nuestra Señora de Atocha, y de San Juan Bautista de esta Corte, Vicario general de los Reales Exercitos, y Armadas, Patriarca de las Indias, Obispo de Sigüenza, Capellan mayor de Honor de la Reyna mi Señora, y Madre, Cooperadora de Guerra de este mi Reyno, y Ynfanta de España, Reyna de Etruria, Duquesa de Parma, Plasencia, y Guastalla, Condesa de Barcelona, Señora de Vizcaya, y Molina &a. y por Zedula de S. M. el Rey D. Carlos 4.o que Dios g.e Gobernador del Real Hospicio de Pobres de esta Corte, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Gran Prior de San Juan, Abad de Alcalá la Real, Sumiller de Corps, Capellan mayor de Palacio, Inquisidor general, Administrador perpetuo de los Reales Hospitales de Nuestra Señora de Atocha, y de San Juan Bautista de esta Corte, Vicario general de los Reales Exercitos, y Armadas, Patriarca de las Indias, Obispo de Sigüenza, Capellan mayor de Honor de la Reyna mi Señora, y Madre, Cooperadora de Guerra de este mi Reyno, y Ynfanta de España, Reyna de Etruria, Duquesa de Parma, Plasencia, y Guastalla, Condesa de Barcelona, Señora de Vizcaya, y Molina &a. y por Zedula de S. M. el Rey D. Carlos 4.o que Dios g.e Gobernador de la Real Capilla de S.n Juan de Letran de esta Corte, y

Veinte marauedis.

EL LIBRO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SEIS
AITA LETRES.

Rl. Prau. de Concederle hª. para que el y sus Sucesores
que fueren desta Capellanía cadauno en su tiempo perpetua
mente para siempre jamas puedan nombrar personas que sir
uan, unos en pos de otros las comisiones que se despachen
para esta Sta Cruz de Prau. por los Señores. y por los
Señores Consejos Audiencias y Chancillerías y tribunales de sus
Reynos y señoríos. los obispos que fueren desta Sacr. in
terviniendo en ellos el Sr Corregidor desella, y todas las cosas
tocantes a preeminencias Iglesia de la dicha cu y sus pertenencias
pertenecientes a dha mem. y capellanía, siendo las que assi nom
braren mi Sr. aprouados por los Señores. a los
quales siempre ajuntamente el caso, sido en vez de los nombramien
tos que hicieren los Capellanes desta dha Capellanía, usando
anunciado en dha Cedula, sobre la aprouacion necesa
ria, para seruir el Curado dicho; y despues hauiendo subce
dido en la expresada Capellanía el Sr. dho D. Marcos
de Castillo, y nombrado en virtud de la mem. de la
a Francisco Xauier del castillo, el Rey mi Sr. que
tambien este en gloria, por Cedula de veinte y seis de
mill setecientos quarenta y seis, tubo por bien que el dho
Francisco Xauier del castillo, usando el expresado dicho se
gun mas largo en la enunciada Cedula, a que me refiero,
se contiene. Y ahora por parte de Dn. Luis Gonçalez,
Caualiero, me hauido hecha Relacion, que hauiendo subcedido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Cruz da capellanía Juan marco Caballero, y despa
chadose título della en su favor en lugar del Dr. Dn Manuel
del Castillo, viando esta Renuncia la Facultad que tie
ne concedida, por el q. se ofrezio en esta au-
diencia fecho en septiembre del año próx. pasado, ante Fran
cisco Prado Salcedo mi escno del numero desta
para tener el nominado los Requisitos como consta
del Título de título y escriptura de nombramiento que con otros pa
peles en mi poder ante la Camara han sido presentados, y
pidiendome que en su Consum. se sirviese de darle Cedula
para ello, y como la mi merd fuese por que en virtud de
Cedula mia de su fecha del dicho año próximo pasado, el m
Arcediano de la nominada Ciudad de Plasencia o su Cura
nia y vicario dello o su, y haviendo oi hallado
haver, en suficiente, oi dho la aprobacion necesaria, lo hetomado
por bien, y por la presente mi voluntad, que oi el Dr Dn
Gonçalez Caballero en consum. del mencionado Nombramento
Cardenal, Dign Obispo de Plasencia Prado, otro si mando a todas
las comunidades que se Dispachasen a la Dha de Plasencia
para los dhos mi consejo, y por los demas consejos,
Tenedores de los mi Reinos, y otros Dignidades otros obispos que
fueren della en su ausencia, y otros qualesquier q. deseen
y deudas las Causas ocurrentes, y pendientes en qualquier de la dha
Ciudad, y pasando en la forma segun y de la manera que lo
hico, pudo y debio hacer el mencionado Francisco Dominguez del
Caballo, y con las mismas calidades y condiciones y reconocimien
y declaran en la expresada Cedula que dexo dho
Pedro Romano Herrera, y demas Capellanes que a dho tiempo fueren
de dha Capellanía, la qual Mando se cumpla con los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Por quanto por parte de Don Antonio Joseph Concavo Cavallero Escudero, Oficial y hombre bueno, de la Ciudad de Luego que lleve esta mi Cedula fueren Requeridos y presentada en su Ayuntamiento Real con el Juramento acostumbrado, Que assi es hecho, os admitan al uso y exercicio del Oficio, y que le useis y consientan usar y exercer, y por el tiempo que le mereciere, os guarden y hagan guardar todas las honras gracias, mercedes franquezas libertades exempciones, preheminencias prerrogativas y inmunidades y todas las otras cosas que por razon de dho Oficio, deben haver y gozar, y os deben ser guardadas, y os no cudan y hagan hacer contra dho tenor y forma alguno, sin poner ni permitir se os ponga en ello duda embarazo ni contradicion alguna. Y dexada esta mi Cedula fecha en razon de la Media annata, que queda asignada en esta Contaduria gen. de Valores del Real hazdo. y pagado, o quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento en estos Reynos ni fuera de ellos. Dada en el Pardo a ocho de Febrero de mill setecientos sesenta y tres. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad. Don Augustin de Montiano y Luyando. Rubricado con tres Rubricas. tomose razon de esta Cedula en los Libros de esta Contaduria gen. de Valores del Real hazdo. que queda asentada la Media annata, y quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento en estos Reynos ni fuera de ellos. Dada en el Pardo a ocho de Febrero de mill setecientos sesenta y tres. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad. Don Augustin de Montiano y Luyando. Rubricado con tres Rubricas. tomose razon de esta Cedula en los Libros de esta Contaduria

tpuma de Vacon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

taduria gen.l de vatores de la Real hac.da en ta que consta
haver hecho el dho Dn Gabriel de Medina Cano, Seseña y
nueve mill docientos quarenta y ocho mrs vn. tor Cinquenta
y un mill nouecientos treinta y tres reales, cuyos dhos
vnas cubcesen, y tor diez y nueve mill docientos y doce mrs
Veranires, por el contenido en dha Carta Cuenta, como
parece apl.go, fuere de la Contaduria de la Camara dese
Madrid dos de Febrero de mill setecientos y tre-
ynta y vn años.

Don Salvador de Quesada y Ponce de Leon Cauallero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Contador de la Real Hacienda de Nueva España, y Juez Oficial de la Real Casa de la Moneda de la Ciudad de Mexico, y Superintendente de la Real Fabrica de Polvora de dha Ciudad, y sus Partidos, por quanto Don Pedro Gonçalez Cauallero, como Marido y Conjunta Persona de Doña Maria Ana Gonçalez de Sanca, difunta, hija legitima de Don Diego Gonçalez de Sanca, y de Doña Josepha Ruiz de Alarcon, y Gonçalez, vezinos que fueron de esta Ciudad, y Marido que fue de Doña Maria Josepha Gonçalez de Sanca, y Ruiz de Alarcon, vezina de esta Ciudad, como Vnica y vniuersal Heredera de los vienes, y Caudales que quedaron por fin, y muerte de los dhos sus Padres, y Abuelos, y de la dha su Muger, y Madre, y Abuela, y como tal Heredera de la Legitima, y Mitad de Gananciales que le tocaron, y pertenecieron de los dhos vienes, y Caudales, por Escritura de Venta, y Traspaso, que de ellos hizieron los dhos Don Diego Gonçalez de Sanca, y Doña Josepha Ruiz de Alarcon, y Gonçalez, sus Padres, y Abuelos, a favor de Don Joseph Ruiz de Alarcon, y Gonçalez, como Hijo legitimo, y vniuersal Heredero de los dhos sus Padres, y Abuelos, y de la dha su Muger, y Madre, y Abuela, otorgada ante Don Joseph Ruiz de Alarcon, y Gonçalez, Escriuano de Camara de su Mag.d, y de Gouierno de esta Nueua España, en veinte y quatro de Febrero de mill setecientos y veinte y quatro años, la qual se halla Registrada en los Libros de Escrituras de dho Oficio, a que me remito, por el Derecho que en virtud de dha Escritura, y como tal Heredera, le pertenece a la Cantidad de Veinte y quatro mill pesos de a ocho reales de plata antigua, que se le mandaron pagar por Sentencia definitiva, que en el Pleito, que siguio con Don Pedro Gonçalez Cauallero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Camara de su Mag.d, y su Contador de la Real Hacienda de esta Nueua España, sobre

Deluxe marca ebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

cita celebrando, cumpliendo con lo q̃ pide, contradize por
q̃ Ennre dellos Emos canalleros Nros. que no han concu-
rrido, a Do Acuerdo, y dellos Emos que en lo subcesivo fue
sen Nros. de que Sr̃ta de hacer Repartimo de dhos mrs
cosa alguna, con el presente Exponerlo en distribucion para aq̃-
llos Canalleros cap.s que concurran a las funciones de q̃ debe asistir
ta Sta. a dha Santa Iglesia Catedral dha, pruando. de dha
distribucion a los que estuvieren en forma, y legitimamente ocupados
q̃ las Razones siguientes— la primera porque el hacer Regallimo
consiste a lo dispuesto por las ordenancas y leyes municipales de
ta cor. cita destinado para distribuirse entre los canalleros Re-
gidores que concurran al Ayuntamiento. Las Reales cedulas
en los dos dias que se señalan En el cap.o primero de las ordenancas
de dha Corporacion, y siendo assi no parece se puede dudar
el Tenido hacer dhos mrs, aunque primero con vista de
dhas ordenancas se deslinde el Tenido Cap.o con asistencia
de dhos los Diputados segun se previene En ellas— Lo se-
gundo porque teniendo Como tienen adquirido los dhos al Tenido ha
cer Regallimo, todos y cada uno de los Canalleros capitulares,
que concurran al Tenido hayan de Renunciar dho. propio, no
se les puede Desmembrar cosa alguna de ella, sin que-
dos Consentimo. consientan, porque no parece en Facultad
para que alguno, con su Consentimiento se despoje y
pase a q̃ aquello que es suyo, o enquerene a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

quando dho. y mucho menos con la calidad requerida de
privar de dha diputacion a los Enfermos y tan solamente
impedidos para la asistencia, siendo asi q[ue] los susodhos
dhos son personas, aunque no Concurran al llamamiento de
Vocal de dhos propios, de q[ue] se compone el
gallinero, por lo q[ue] no parece equitativo semejante medida
de diputacion, cuia asistencia de forzosidad es tan rara, y
mal se reconde esta mandada por S M. q[ue] haver
de gallinero, siempre q[ue] de a favor de los q[ue] asistan a dho ha
llamiento de Vocal de propios, aunq[ue] se perjudique en la
mas minima Cosa, aunq[ue] llegue el caso de q[ue] concurran
los prof. por cuias razones lo contradice, y q[ue] mucho mas hace
presente q[ue] en algunos cavalleros capitulares se observare
aprovacion de S M. de dha diputacion q[ue] ca y sean
siendo solamente de las porciones q[ue] al
tenecer y no de la q[ue] corresp. al q[ue] contradice por q[ue] no
q[ue] pase esta diputacion q[ue] se intenta establecer, ni
menos en q[ue]rer perjudique en nada integro haver de gallinero en
Cuia a dho capitulo de hazienda
Con su vista Aq. dho se remite cumpla lo acordado en el
Ayuntamiento anterior mediante q[ue] en los Repartim. de
q[ue] Pedro Joseph de Vega, y demas con la Confirmacion de
S Mg[es]tad q[ue] Dios g[uar]de los Reales y Supremo Cons. y muchos años
no presentando poder de los ausentes y previene asimismo
bre hace sup. a Contadoria
Hecho cargo dho. Aser tarde, y haver bastos Expedientes
q[ue] tratar, y otras providencias q[ue] dar se acuerda q[ue] el mes de Jue-
ves Economico, acuerda q[ue] de hacerse en Ayuntam.to y
siguiente mañana vuelva a las tres horas de ella, para dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y seis años, estando en las Casas Capitulares de ella, y en Cabildo ordinario, que en ellas celebran los Señores Justicia y Regimiento de ella, para tratar y conferir las cosas tocantes al Govierno, y Vien Publico de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion, y para lo infrascripto, estando juntos, y congregados, segun lo han de uso, y costumbre, los Señores Don Ramon de Ablanedo, Alcalde Ordinario de primera Elección, Don Juan Francisco Pasqual del Pobil, Alcalde Ordinario de segunda Elección, Don Ramon de Ablanedo, Alguacil Mayor, Don Juan Francisco Pasqual del Pobil, Alferez Mayor, Don Nicolas de Arauso, Don Pedro Joseph de Arauso, Don Ramon de Ablanedo, Don Juan Francisco Pasqual del Pobil, Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad, que hacen Cabildo, Justicia, y Regimiento de ella, por ante mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, y Publico, y de Cabildo de ella, y testigos, que lo son, Don Pedro Joseph de Arauso, Don Nicolas de Arauso, y Don Francisco Antonio de Arauso, vecinos de esta dicha Ciudad, y estantes en ella, se dixo, que por quanto el dia de hoy, Domingo veinte y quatro del presente mes, y año, se ha de celebrar la Fiesta del Glorioso Apostol Señor San Matias, Patron de esta dicha Ciudad, y para que se celebre con la solemnidad, que se acostumbra, es necesario, que los Señores Justicia, y Regimiento de ella, concurran a la Procesion, que se ha de hacer, y a la Misa Mayor, que se ha de cantar en la Iglesia Parroquial de Señor San Sebastian, en donde se ha de celebrar dicha Fiesta, y para que los Señores Justicia, y Regimiento de esta dicha Ciudad, concurran a dicha Procesion, y Misa Mayor, con la autoridad, que se acostumbra, y para que se ha de hacer, y celebrar dicha Fiesta, con la solemnid

En la Ciudad de Lerida a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Ramon de Arce Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Antonio de Lasala Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y de la otra parte Don Antonio de Lasala Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Joseph Ramon de Arce Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y dixeron que por quanto entre ellos ay varias quentas pleitos y diferencias sobre razon de la Administracion que el dicho Don Antonio de Lasala ha tenido de los Propios y Rentas de esta Ciudad y para evitar los gastos y costas que podrian seguirse de dichos pleitos y diferencias han convenido y ajustado entre si las partes que dichos pleitos y diferencias se acaben y fenezcan y para que asi lo executen y cumplan como en ellos se contiene y declara dan y otorgan todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Ramon de Arce y Don Antonio de Lasala Caballeros del Orden de Calatrava y Montesa Regidores perpetuos de esta Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de ambos y cada uno de ellos y como ellos mismos puedan parecer y parezcan ante el Señor Don Joseph Antonio de Lasala y Ferrer Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad de qualquier Tribunal que sea y pedir y demandar lo que les convenga y combenir en lo que se ofrezca y hacer todas las diligencias que sean necesarias y convenientes para el efecto de dicho ajuste y convenio y que en virtud de este poder puedan dichos Don Joseph Ramon de Arce y Don Antonio de Lasala Caballeros del Orden de Calatrava y Montesa Regidores perpetuos de esta Ciudad y cada uno de ellos in solidum usando de la facultad que se les da y confiere por este poder sustituir el todo o parte de ella en una o mas personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que asi es su voluntad y para que asi lo cumplan y executen como dicho es obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de qualquier Tribunal que sea a cuya jurisdiccion se sujetan y renuncian su propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y renuncian todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmaron siendo testigos Don Joseph Antonio Ferrer Don Ramon Ferrer y Don Antonio Lucero vecinos de esta Ciudad y para que conste lo firmo yo el Escribano de que doy fe.

Joseph Ramon de Arce
Antonio de Lasala
Ante mi
Joseph Antonio Ferrer
Escribano

En la Ciudad de Lerida a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Ramon de Arce Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Antonio de Lasala Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y de la otra parte Don Antonio de Lasala Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Joseph Ramon de Arce Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y dixeron que por quanto entre ellos ay varias quentas pleitos y diferencias sobre razon de la Administracion que el dicho Don Antonio de Lasala ha tenido de los Propios y Rentas de esta Ciudad y para evitar los gastos y costas que podrian seguirse de dichos pleitos y diferencias han convenido y ajustado entre si las partes que dichos pleitos y diferencias se acaben y fenezcan y para que asi lo executen y cumplan como en ellos se contiene y declara dan y otorgan todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Ramon de Arce y Don Antonio de Lasala Caballeros del Orden de Calatrava y Montesa Regidores perpetuos de esta Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de ambos y cada uno de ellos y como ellos mismos puedan parecer y parezcan ante el Señor Don Joseph Antonio de Lasala y Ferrer Caballero del Orden de Montesa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad de qualquier Tribunal que sea y pedir y demandar lo que les convenga y combenir en lo que se ofrezca y hacer todas las diligencias que sean necesarias y convenientes para el efecto de dicho ajuste y convenio y que en virtud de este poder puedan dichos Don Joseph Ramon de Arce y Don Antonio de Lasala Caballeros del Orden de Calatrava y Montesa Regidores perpetuos de esta Ciudad y cada uno de ellos in solidum usando de la facultad que se les da y confiere por este poder sustituir el todo o parte de ella en una o mas personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que asi es su voluntad y para que asi lo cumplan y executen como dicho es obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de qualquier Tribunal que sea a cuya jurisdiccion se sujetan y renuncian su propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y renuncian todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmaron siendo testigos Don Joseph Antonio Ferrer Don Ramon Ferrer y Don Antonio Lucero vecinos de esta Ciudad y para que conste lo firmo yo el Escribano de que doy fe.

Joseph Ramon de Arce
Antonio de Lasala
Ante mi
Joseph Antonio Ferrer
Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto marapos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Los poderes, instrucciones, y demas papeles que presenten los Procuradores, ó Apoderados de los Pueblos, ó Particulares, para usar de sus oficios, ó empleos, ó ejercer qualesquiera actos judiciales, ó extrajudiciales, ante qualesquiera Justicias, Tribunales, ó Juzgados, y los testimonios, ó copias que se saquen de ellos, y de los demas papeles que se presenten en los Pleytos, ó Causas, ante los Escribanos, ó Escribanías de Provincia, Partido, ó Lugar, en que no haya Escribano del Numero, ó Escribanía Pública, y ante los Escribanos de Cabildo, Regimiento, ó Ayuntamiento, donde no haya Escribanías Públicas, y ante los Escribanos de Comisiones, Diputaciones, Visitas, Residencias, Juntas, Concejos, Hermandades, Alcaldías de Mesta, Alcaldías de Entre Ambos Mares, Alcaldías de Sacas, Alcaldías de Minas, Alcaldías de Montes, Alcaldías de Aguas, Alcaldías de Ferias, Alcaldías de Millones, Alcaldías de Alcabalas, Alcaldías de Tercias, Alcaldías de Rentas Generales, Alcaldías de Rentas Provinciales, Alcaldías de Rentas Estancadas, Alcaldías de Rentas Unidas, Alcaldías de Rentas Particulares, Alcaldías de Rentas Municipales, Alcaldías de Rentas Concejiles, Alcaldías de Rentas Eclesiásticas, Alcaldías de Rentas Reales, Alcaldías de Rentas Patrimoniales, Alcaldías de Rentas Dotales, Alcaldías de Rentas Vinculares, Alcaldías de Rentas Capellanías, Alcaldías de Rentas Obras Pías, Alcaldías de Rentas Hospitales, Alcaldías de Rentas Colegios, Alcaldías de Rentas Universidades, Alcaldías de Rentas Seminarios, Alcaldías de Rentas Conventos, Alcaldías de Rentas Monasterios, Alcaldías de Rentas Iglesias, Alcaldías de Rentas Parroquias, Alcaldías de Rentas Catedrales, Alcaldías de Rentas Colegiatas, Alcaldías de Rentas Basílicas, Alcaldías de Rentas Ermitas, Alcaldías de Rentas Santuarios, Alcaldías de Rentas Peregrinaciones, Alcaldías de Rentas Romerías, Alcaldías de Rentas Procesiones, Alcaldías de Rentas Fiestas, Alcaldías de Rentas Misas, Alcaldías de Rentas Aniversarios, Alcaldías de Rentas Capellanías, Alcaldías de Rentas Obras Pías, Alcaldías de Rentas Hospitales, Alcaldías de Rentas Colegios, Alcaldías de Rentas Universidades, Alcaldías de Rentas Seminarios, Alcaldías de Rentas Conventos, Alcaldías de Rentas Monasterios, Alcaldías de Rentas Iglesias, Alcaldías de Rentas Parroquias, Alcaldías de Rentas Catedrales, Alcaldías de Rentas Colegiatas, Alcaldías de Rentas Basílicas, Alcaldías de Rentas Ermitas, Alcaldías de Rentas Santuarios, Alcaldías de Rentas Peregrinaciones, Alcaldías de Rentas Romerías, Alcaldías de Rentas Procesiones, Alcaldías de Rentas Fiestas, Alcaldías de Rentas Misas, Alcaldías de Rentas Aniversarios.

Y para que lo contenido en esta Ley se observe, y cumpla puntualmente, mando á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de las Audiencias, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Entre Ambos Mares, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Ferias, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas Unidas, Alcaldes de Rentas Particulares, Alcaldes de Rentas Municipales, Alcaldes de Rentas Concejiles, Alcaldes de Rentas Eclesiásticas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Rentas Patrimoniales, Alcaldes de Rentas Dotales, Alcaldes de Rentas Vinculares, Alcaldes de Rentas Capellanías, Alcaldes de Rentas Obras Pías, Alcaldes de Rentas Hospitales, Alcaldes de Rentas Colegios, Alcaldes de Rentas Universidades, Alcaldes de Rentas Seminarios, Alcaldes de Rentas Conventos, Alcaldes de Rentas Monasterios, Alcaldes de Rentas Iglesias, Alcaldes de Rentas Parroquias, Alcaldes de Rentas Catedrales, Alcaldes de Rentas Colegiatas, Alcaldes de Rentas Basílicas, Alcaldes de Rentas Ermitas, Alcaldes de Rentas Santuarios, Alcaldes de Rentas Peregrinaciones, Alcaldes de Rentas Romerías, Alcaldes de Rentas Procesiones, Alcaldes de Rentas Fiestas, Alcaldes de Rentas Misas, Alcaldes de Rentas Aniversarios, y demas Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, que guarden, cumplan, y executen esta mi Ley, y la hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes bien castiguen, y hagan castigar con el rigor que hallaren por derecho á las personas que la contravinieren, y executen en ellas las penas en que incurrieren, y en otras mayores, que segun la calidad de las personas, y de los casos, les parezca que deben imponer, y imponga, y executen: Que así es mi voluntad.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Thomas Perez de Bryan.

Don Juan Francisco de Pasqual.

Don Juan Francisco de Pasqual.

Don Juan Francisco de Pasqual

SELLO QUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Antequera en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años haviendo precedido llamamiento a
causa de no haverse podido celebrar en el dia de ayer el ayun-
tam.to ordinario por haverlo impedido la festividad del Glorioso Apos-
tol S.n Matheo, y celebradose misa en esta Capilla, se juntaron
con campana tañida en ella como acos-
tumbran, a celebrar Ayuntam.to hoy dho. dia, mes y año los Sres. Justicia y Regimi.to
Corregidor Asistente, Don Antonio Lucio y Lanci Vald.s decano, Don Manuel Sachez Bracho
Don Francisco Nieto Regid.r Don Ramon Gil Araus-
Don Pedro Joseph Dueñas- Don Francisco Gra Barqual-
Don Nicolas Gil Araus- Procurador- Considerando la cau.sa ser comun el mucho daño, que
esta Cau.sa y muchos Enfermos que se hallan para su curacion
en sus hospitales, con motivo de la Asistencia del Exc.mo Exercito
Prov.l como de los que estan convalecientes actualmente, y que
pueden necesitar de Asistencia con Bacas Banderas
y no alcanzar las Rentas de los Propios por los crecidos gastos
Propios de Ab.s que tienen, y no haver persona que quie
ra suplir los mil pesos que para la subsistencia de las par-
tidas, q.e la ropa, son necesarios, y las quebras que hacen
Cooperimentado, y experimentan, en la percion, de que re-
sulta hallarse algunas veces, a aquella, sin los viveres ne-
cesarios, a la Cau.sa y los Sres. que en esta accion de gra-

conzar Reuso para subbenir promptamente esta neces.
conferencia de Acuerda Rumsprm. rehaga la Representa.
corresp.te al Sr. Yntend.te General desta Prov.a para q.e tenga
bien acumulo resuelva mandar que el Proueedor gen.l de ella
nombre uno que exercita dn. corra con la subsig.a de subministrar
a la tropa el pan Zevada y demas que deuan hauer como lo
acaua de executar Dn Gabriel de Sra Moreno que tenia
en calidad de factor nombrado por dho Proueedor gen.l
difunto hasta el año Rmo. sea seruida q.e uno, y otro
luego esta fac.d prompta y oportunamente acoadyuben con toda
q.e actividad enquanto a sus auxilios q.e sean necesarios a la
persona que nombrare por dho Proueedor gen.l dn. Ju.n
Joaquin de Cepeda Ricardo q.e no demora en que asumpto
Panaderas
Da Cu.ta aq.l que el mismo dia mando q.e todo lo trigo que
se acoxiere al pozo y Alp.a con arreglo a lamem.a que exhi
ta en Contrario, Requiera a las Panaderas de la Ciud.d
Dn Juan Coronado de blanco, porque el comun no Rema el daño que experimenta
de pan que amasan q.e de mezcla, porque sacando la flor q.e
el de blanco, lo que amasan sobrante q.e lo demoreno, el
mui negro, lo que cumplan bajo de la multa de un ducado al
cada una por la primera vez q.e doblado q.e la segunda, que el
Juez de Obra sin mas menor sustancia, suplicando como la cu.
suplica al Sr. Dn Antonio Tucero q.e Gouo su Cau.l cap.l que co-
mo theniente decorreg.or q.e es de este acco, se sirua mandar se
lea lo referido, q.e visto mandando asi
Se lea
Se q.e nombren
Guardas dem.
theniendo presente la cau. el auiandono Enque se hallan

Derecho marque ro.

SELLO VARIADO, VEINTE MARAVEDIS, MODELO MILESIMO QUINIENTOS SESENTA Y TRES AÑOS.

Por mandado y firmado por su Alteza de Juan de Ybarra.

Hecho cargo Thomas de Cabnet Gran Thesorero y contador de su Alteza de las alcabalas y tercias destos reynos de Castilla y de Leon, de la cantidad de maravedis contenida en esta carta de mandamiento de su Alteza, por la qual su Alteza le manda que de y pague a Juan de Ybarra, su criado, o a quien su poder hubiere, la dicha cantidad de maravedis contenida en esta carta de mandamiento de su Alteza, en cada un año, en tanto que su Alteza fuere servido, en las tercias destos reynos de Castilla y de Leon

pretendiendose por las personas espresadas en ellos, rebel
nombre por hijo y heredero de hijo y Heredera d. Alonso
Requexada ciu. Leonco Ramos, por haver muerto Maria
Diez mujer de Felix de Rueda que todos juntos dio
sobre ello, Aq.da Confirm.o nombras como nombra por d.
esta en este cargo a Sebastian Gomez Juram.to de
do Felix de Rueda a fauce como Rece en el mem.to
Requerido, haviendose imbentariado por los Ciu.os con
forados con asistencia de mayor parte de Regidores.
todos los Alcaldes y Regidores que al presente son
Entrega, dando para ello Personalidad en forma
a Ciu.o enuesta el mem.to presentado por los diputados
Segremio de cosecheros pidiendo augmento de precio dado a
cada quartillo de vino, en consideracion a los crecidos gas
tos que hacen de Mr. y cubas de hier. y bender en esta Ciu.d
mucha mas cantidad de la hecha, haviendo conferen
ciado y botado sobre los dos Capitulos que tienen cosecheros Aq.da
Ciu.d dar como da por el precio a cada quartillo de vino
siendo Alcalde ordinario mas antiguo de Aquella
Ciu.d con la calidad de que se entienda esta publica
donacion y gusto para el Pueblo de tratarlos como uno de sus
propios, y para ello ante todas cosas dicho Regidor mayor
ante Escribano como al Sr. Licenciado Don Juan de Cabrera y Bonilla en su
ausencia persona que haga postura en uno y otro baxo comparezca en
Ciu.d que le admita la que justa fuere, y quede con la brevedad
posible, por la falta que hacen en aquel Pueblo y Sugetos a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nº causa Seguida por decisida el arrendador, francisco selvi Heuv.
lo hace saber a[illegible]

Estando con las grandes Creaduras que se experimentavan =
Cau. selvi — choco el cargo de caudillero selvi — Luvi. del mes de marzo
Luvi del mes proximo mes venidero a los 1. de Francisco Ambrona y de to
Nicolas Sid Araujo, aquien se le cau. comun el conocim.
substanciacion determinacion decidir la causa que se sigue
benganciacion estrados durante Nomes, acompañando a[illegible]
Real, en conformo de estilo practica y costumbre observada
dos 1. dispuesto juramento aprueba de la cau. de cargo =
Llamandose dichos Referidos testigos que han dicho referido
y dicho cite Ayuntamiento testigos dos 1. conforme a lo que

Antonio Antonio Manuel Sachis Ramon
y Ramon Ramos Sid de Araujo

Juan Ramos Garrido

Lo 28 de Febrero. a 1 cau. enmienda y echo de Febrero to
Cristobal Sid Araujo
ano Consul ley testigo y tacha, hallandose presente dicho Ramon
antecedente testimonio como acostumbran
Consistorio en los Escribanos que siguen
los 11. de Escribanos dichos 1 de dicho
Sr. Juez Antonio Lucero y Ramon Ramos Secretario Ramon Sid Araujo
Juan Francisco nieto de ley-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En D.n Pedro Crespi demega — de Francisco Gl.a Marquez —
Ciudad acquerrean en este libro los Llamam.tos de
Llamam.tos — Los porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. Ciu.d en
Llamam.to en persona acada uno sus caualleros Regd.es para que mañana
fuesen veinte ocho del Corr.te a las diez horas della se juntten
en su Sala consistorial a Celebrar Ayuntam.to Cab.o en
el que acudan el estado en que se halla la conformacion de la
vnica contribucion y Reales Cocm.te y para nombrar guar
das Montes y yerbas, como tambien ber la instancias
pendientes de los mismos — Cbara sobre que se les Cocluia
Cbuscar vaga y determinar lo conveniente y Dos. 1/2 R.
cumplan que asi esta Acordado por orden y mandado de S.
theniente Corregd.or de esta — 8 de Feb.o de 1763. Febrero veinte y ocho
de mill setecientos sesenta y tres — Juan Fran.co Garrido — R.
S.
Alcance — Llamamiento dado por Antonio Blasco criado de D.n
de Bernardo del campo en persona — R. de Francisco nieto
en persona — R. de Alonso Alvarez en peri.a 1. R. de Jacinto L.s
pantal en peri.a 1. R. de Ramon Arauso en peri.a 1/2 R. de Fr.co
Garcia Vazquez Ambrona en peri.a 1. R. de Nicolas Arau
jo ausente — Criado de D.n Antonio Perez — —
de Vazquez — Llamamiento dado por Francisco Marcos vazquez criado de D.n
S. de Juan Rodriguez Amador en persona — 1. R. de Man.l
Bracero en persona — 1 R. de Pedro Ceuga y toda en
persona — criado de D.n Francisco marcos Vazquez —
Vnica contribucion — La Ciudad consequente al primer punto que incluye
en — — el Llamam.to primero, hecho cargo del estado en que
hallan los autos de esta Contribucion. R. de la vnica contribucion
que se remitte respuesta, con la brebedad posible, acuerda

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO

Reconpm. que por qualquiera escriptos que an asistido
alla reconozcan y aprueben los papeles que se enquentran
sin tener puesto cedo en forma se remitan a la contaduria
desta Plaza con
desta Plaza de Cartagena con testimonio
Ynforme
Ynforme
Ynforme

Correcto. Vista esta causa, se manda sus. hacer por ora
y sin perjuicio de lo que ento se determine, alos dos guardas fs.
el mismo, opuesto
de la sanissima thenendo presente la cau. sanissima hecha por los mi-
nistros Abara, en el pasmator Aquí se les alive de la cau
nuacia fauga, que se opponen en embargo de vaga
y pidiendo se les aquie por los Contras mayores, y con
siderando la cau. que los dos vnicos que ay estan ocupados
continuamente enta asistencia alos negocios
la carniceria y Cuidado del Peso en Carnes y mas
nas y tarde, y que los dos supernumerarios que quedan, se
ven sus oficios aque acuden para la manutencion de su
persona y familia, no gozan sueldo alguno, y que dezian
les con facultad del embargo de vagabos, se hacen mucho
mas ocupaciones, no asignandoles alguna ayuda de costa
para que assi mismo puedan servir esta Ciudad en absen-
cia de ellos, y que esta pueda
valerse assi della con la decencia conveniente a tal
Cui se hace encargo, y que muchas veces en las funz.
publicas se halla con el embarazo de no tener quien la asista
que hacer quien pretenda semejante ocupacion, tanto
mas grauosa, quanto se ocupamenta, assi en las pre
sentes Encarnizadas como en las Ordinarias de cada, y
cada dia, y que en el mismo Real sitio. aque
llos Contratos y ventas, en esta Corte
esta Cui. con el mismo se Vecinos y otros, en esta Cor
te, y deseando este Consistorio que el Real sitio. aque
lla abastecido y con hecho, no se ocupamente de ningun
cargo, y que con el señalamiento ningun premio assi
Cuadros que emprendan esta precisa Asistencia Ayo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marrue 16.

SELLO SEXTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y

Mz Ma.

Alamam.to Lorenzo Alguacam.to

En llamamiento en persona de

que mañana Jueves

Rl con. a las nueve horas y m.a

Alguacam.to

Rl

Rl

Rl

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

En la misma forma que al Licdo Mathem. difunto, y
vltimo por los Reynos consejo por Decreto que fyo
ueyron Entender que Eremos Acordado Dispensar estas
nuestras cartas Por la qual Concedemos Licencia y facultad
al Expresado D.n Antonio Nieto y Yañez Vno de nuestros
Capellanes de Honor para que por ausencia y enfermedad
R.L.P. reyno el empleo de Corrector de essa, que cha-
vacante por Fallecimiento de D.n Joseph Delgado y Frias
y D.n Isidro Lopez de Vergara su Adjunto. Acerca con todas
las Calidades y circunstancias que por nuestra orden de
son hacer los suyo dos: acuio fin Mandamos al concejo Ju-
ticia y Regimiento Justicias y demas personas a quien corresp.
tocare el referido empleo, durante la vacante, por ausencia
que hemos señalado, con los salarios y Emolumentos que como
tal corrector Juridico, pertenecieren: para que pueda usar del
dicho Poder nuestro; con todas sus Calidades y circunstancias
ner y prohemenas, y dependencias dadas En el ynstante que cesare el
nuestra Voluntad Dada que al mandamos dar y damos esta nuestra
Carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro con
sejo En Dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de
mill setecientos sesenta y tres — Diego obpo de Cartagena —
Dn Thomas Maldonado — Dn Miguel María de Nava — Dn

Juan Man Gamez - D. Pedro Lucy Vera -
Y. D. Joseph Ana de Vera Y. D. Leyva y Y.
no en. Camara, Y. en essos y quarenta con Acuerdo de Y.
dera Conn.= Nro Sr. D. Nicolas Verdugo - Secretario
Chancillerias - D. Nicolas Verdugo
Y. en vista quedaron los Autos
Y. en Vista quedaron los Autos
Y. en vista quedaron los Autos
Y. en vista quedaron los Autos
Y. en

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Entendido para su cumplimiento, contaparar que corresponda, y para mas fe mandaron sacar copias de este decreto, selladas y firmadas para cada una de las Salas de esta Real Audiencia, señalado de la Real mano de S. M. = en Buen Retiro a quince de Enero de mil setecientos y sesenta = Rodrigo Amillategui y Peralta = A Don Joseph Esquivel = Copia = Y dho decreto orig. que S. M. rasenado de pedirme = Buen Retiro veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta = El Marques de Esquivel = Y habiendose pedido al contenido la Citada Copia de dho Real decreto, para que en la parte que le corresponda dé su cumplimiento, Acordo su Exa para que lo encargue Causa Cue. y Rubrico de la comprension = Siete Cosas gimiento, con las que se hallan empleos interesos que quien en qualquier forma = al servicio de S. M. lo parezca por Dm. como lo espero = En su horden, dandome aviso Dios Nuestro para noticiarlo al contenido. Dios. a Dm muchos años Madrid diciembre veinte y quatro de mil setecientos y sesenta = Don Joseph Antonio de Yarza = Y. correcto = Hay una Rubrica = Hay una Rubrica = Es conforme con su original que queda en esta Real Audiencia de Literal contenido de que doy fe para su obedecimiento y cumplimiento a los Señores Alcaldes mayores de esta Provincia = Granada = = =

Reforma y Resolucion sobre Ayuntamientos y los Jueces de Paz

con Asistencia a la costumbre

Antonio Lucero, Manuel Joachin Lucero Vallejo y Sotelo, Diego Ygnacio Ayala

Dn Pedro de Marco-

Cabildo de Alcaldes ordinarios celebrado en esta Villa de Santa Fee en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y veinte y seis años, Juntandose en Sala Capitular del Cabildo Real, los Señores Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion, Regidores y Procurador General de esta Villa, que abajo firman, con el objeto de celebrar Ayuntamiento, segun lo acostumbran los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa, en los principios de cada año, y siendo las nueve horas poco mas o menos del dia, Presentes los Señores Alcalde primero Constitucional Don Antonio Lucero y Segundo Don Manuel Joachin Vallejo, Regidores Don Pedro de Marco-Cabeza de Vaca, Don Juan Gonzales Sandoval, Don Ygnacio Sotelo, Don Manuel Joachin Vallejo, Don Juan Garcia Larquel-Cabeza de Vaca, y Don Francisco Nieto Alcalde Segundo, por ante mi el Escribano Real y Publico de Numero de este Juzgado, por Provincia y Partido, y testigos de mi asistencia, que lo fueron Don Juan Ygnacio Sandoval, Don Juan Ygnacio Lucero y Don Juan Ygnacio Sotelo, vecinos de esta Villa, Presentes todos, Dijeron: Que por quanto en el dia de hoy, se hallan presentes todos los Señores que componen este Ayuntamiento, y que segun lo acostumbrado, deben hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion, Regidores y Procurador General, para el presente año, que principia en el dia de hoy, y concluye en el dia ultimo de Diciembre del corriente, y que para hacer dicha Eleccion, se hallan presentes todos los Vecinos que componen el Cuerpo de esta Republica, que segun costumbre deben concurrir a dicha Eleccion, para que en virtud de ella, queden nombrados los Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion, Regidores y Procurador General, que deben servir en

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
SETENTA Y [illegible]

Hauiendose dado Dezmar. que han cumplido los Señores
Resolvio se trayga en Cuenta. y confirmaron dho. y consorme a la costumbre
D. Antonio Lucero y Sandoval
Dn. Manuel Bacan
Dn. Juan Ruiz de Lopez de Brazeda Regidor
Dn. Juan Ramos Sarabia

En 18 de Marzo de 1743 años en la Ciudad de Truxillo del Piru, en Cabildo Justicia y Regimiento que celebraron los Señores Don Antonio Lucero y Sandoval Alcalde ordinario de primera elección, Don Juan Ruiz de Lopez de Brazeda Regidor Alferez Real, Don Juan Ramos Sarabia Regidor Alguacil mayor, Don Antonio Lucero y Sandoval Regidor Decano, Don Francisco Nuñez de Prado Regidor, Don Francisco Xavier Carqueda Regidor, Don Francisco Xavier Carqueda Regidor, Don Francisco Xavier Carqueda

Reinado Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
TREINTA MARAVEDIS AMODO
MIL QUINIENTOS Y SETENTA
Y

De confirm. que el procurador mayor de la Ciudad de Cuenca
la informacion ofrecida en la dicha ciudad con tanta brevedad y responsan los
testimonios pedidos, buscando oficial que lo escriua; y se satisfaga
deste trauaxo por el mayordomo de Propios; como el suplemento
del papel sellado que sera necesario, que con papeleta de pres. de
sera bien encargado, luego que sea concluido, se remita todo origi-
nal con los caualleros comisarios, que vienen en la Corte de Vuestra
Magestad con los efectos que puedan conducir al dho destra ciudad
Cuenca confirm. de Vuestra Magestad y dizen este ayuntam.to y lo firman de los
que conforme a la costumbre de

Dr Antonio Chacon, Dr Francisco Pasqual, Juan Ruiz de Cepeda

y Ramos

Hor. D Marco — Juan Ruiz Garrido

Ciudad de Cuenca. Este presente escriuano de Marco dio emisiera de
lenta y tres, haviendo celebrado misa del Espiritu Santo, se juntaron alon de
campana tanida en su casa consistorial como acostumbran a celebrar
Ayuntam.to ordin. los Sres. y caualleros Nros. sig.es

Sr. Dr Antonio Lucero y Ramos Nro. decano Conde y nuestro de esta ciudad
Dn Fran.co Nuño de Leyeda Dn Manuel Dias
Dn Pedro Joseph de Vega Dn Fran.co Gra Pasqual

Sr. Dr Antonio Lucero y Ramos dicho presente a la con. tacostumbrada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y mitanera que hace el Apidanum. demdo del Nogem
de Dn Rodrigo, sobre que se deslinde casa para quartel, y con
ferenciado eq. confirm. que tuuo ora lectura sumay
cuydo, busque casa immediata a la placam. que sirua p. que
del aposento suzcesiuam. al preuo mas commodo; y no encon
trandose aquartelar sinua por otra la casa contigua. mediat
redescubre y dixo que Resulte de q. al. Dn Antonio Lucas p.
presentia procedenciar tocante
Cotanci del. Enseguida tacm. de quenta Antonia que esta hay. del
finado — uenis que han quedado por Fallecim. del Dr D. Joseph Delgado
y sus casas cordo que fue del tacm. Exhiuio vnas cotanci
de damasco, y necesarias este Aquenam. p. las puertas de sua
ta dha cap. y cdilla por estar las de vayeta inservibles. con
lo qual daran Reparadas y decentes, y conferenciado s. dho aq.
de un sem. que hay el Dr. D. Francisco Gra Dn aq. sua cap. se
ajusten con la interesada el precio que merezcan de valer, y sin
imponer lo sacu faga el mayl. de Rpsi, comunes venenum
Reoll. de la Junta de anoche
Hecho cargo tacm. de la cotanci que el cam. dexa
gtera, y afirmadose en. oponiendose a que se practique
la justificacion ofrecida por tacm como Curador, en q. pretendia
de que el cam. nonune la Ranquina q. supone de comercio con
los ganados las yeruas de los cotos, y demas en que quiere
Cercar tapias. que presta en una de los cotos que dice tiene
dho cam. y ff. acredite lo siniestro de la instancia de cam. de

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS AÑOS.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Joseph de Vega y Verdugo Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad y en el Juzgado de primera instancia de ella, y ante mi el Escribano publico de Numero de Asiento de dicho Juzgado parecieron presentes de la una parte como Demandante Don Manuel Joachin Leoro Ignacio de Vega y Ayala Vecino de esta Ciudad, y de la otra como Reo Demandado Don Juan Ramon Garrido Vecino de esta dicha Ciudad, y Don Domingo Alcaraz de Marco Vecino de esta dicha Ciudad, y dijeron: que por quanto el dicho Don Manuel Joachin Leoro Ignacio de Vega y Ayala, tiene entablada demanda ante el Señor Don Joseph de Vega y Verdugo Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad y en el Juzgado de primera instancia de ella, y ante mi el Escribano publico de Numero de Asiento de dicho Juzgado contra el dicho Don Juan Ramon Garrido, sobre que le pague la cantidad de mil ducados de vellon, que le prestó en dinero de contado, segun consta de la escritura de obligacion, que otorgó en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Escribano publico de Numero de Asiento de dicho Juzgado, y en la dicha escritura se obligó de pagar la dicha cantidad de mil ducados de vellon, en el Lugar donde el dicho Don Manuel Joachin Leoro Ignacio de Vega y Ayala residiese, y en esta dicha Ciudad, en el termino de quatro meses primeros siguientes, que corrieron desde el dia de la fecha de dicha escritura, y que se contaron hasta el dia veinte y quatro de Enero de este presente año, en cuyo dia se cumplieron los dichos quatro meses, y no ha cumplido con la paga de dicha cantidad de mil ducados de vellon, ni de parte alguna de ella, antes bien ha dado motivos para que el dicho Don Manuel Joachin Leoro Ignacio de Vega y Ayala, le haya entablado la dicha demanda, y para que se le apremie, y compela a la paga de dicha cantidad de mil ducados de vellon, y de los intereses que se le estan debiendo, y se le deben pagar, segun lo dispuesto por Derecho, y por la Ley del Reyno, que trata de los intereses, que se deben pagar de los dineros, que se toman prestados, y no se pagan en el termino, que se ajustan

11

Dn Juan Lopez Amador
Dn Bernardo Campo y Soria
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Alonso Pza Alvarez y Zarza
Dn Ramon Gil Araujo
Dn Francisco Gra Vazquez

Dn Francisco Nuñez de Lepeda
Dn Juan Antº Espanol Salgado
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Nicolas Gil Araujo

Estando juntos, y congregados por S. Mdo

Hauiendose tratado de la compra de algunos carneros p. emplear
en abastecer esta Villa segun por ntros quales hauia hasta aora pers.
dho
que en él han. postura; in embargo de hauerse sacado a pubca
subhasta aun, para especes, otras, y diferentes personas, y los carneros con
lo incurso en lo Referido, y por no hauer hauido conformidad entre los votos
se fue botando en el libro en la forma siguiente

Dn Juan Lopez Amador en su voto dice se rematen los cuenta
y quarenta carneros que parten las yerbas de la dehesa de Pedro
Velmo, y la buena calidad de ellos se ha hallado informado

Dn Bernardo Campo en su voto dice que respecto de
tener Joseph Badillo algunos carn. que vender se vean y reconozcan
con q. no se perjudique los de Pedro Velmo, precediendo
este dho obligado a que dhos tome asentados y la
obligacion de otra manera

Dn Manuel Bracero en su voto, que reconozcan los de Pedro
Velmo, hasta mañana proxa. que se reconozcan los de Joseph Badillo
y se mezclen el precio de los unos y otros carneros para
conveniencia y la admon desde Abasto

Dn Francisco Nuñez de Lepa. en su voto, dice que el dueño
y comprador de los carneros que pasaran en dho Velmo campa
rezcan a la apprehencion de ellos y declaren el precio a que
se dhos ajustados, y el que resulte de su juram. to se mezclen
los de Dn Alonso Alvarez y Zarza y de Juanto para

Deinte maravedis

SELLO QVARTO, TREIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES
SENTA Y TRES.

tal salgado y Dr Ramon Leal Abaso en su turno secun semand
conej dev. Dr Francisco Nuñez Leyeda,
Dr Dr Pedro Joseph de vega en su turno, dice que siendo tocan
que paitan esta dehesa Caballeros, para su cumplo, no asistiendo
le toi Joseph Padilla
Dr Dr Francisco Gra Vasquez en su turno dice que no cau
com. de carnicerias asisten toi carneros mas proporcionados y la adm
dente abaixo, y alcancen otra dad dite
Dr Dr Ramon Leal Abaso, en su turno dice que toi caballeros com
nombrados se reconozcan toi carneros Joseph Padilla y demas que
pasten en estas Inmediaciones, mandando tomen pel, y que sean con
famour equidad a un especo comun, sabiendo la verdad he
cha en los Pedro vesinos
y hallandose comparados toi buey, Dr. conse. viendo de los
facultades que mise razo recompeson, dixo que toi cau. com. no
bados facultandoles, cavdales asisten toi carn. mas proporcuna
dos, con la famour equidad
Dr Dr Gabriel Gra moreno vno. de los pres
tedia amanifestado ataca
llose enfermo Dr Dr Gra moreno no hizo y no poder pasar a con
ducir la averiguacion dentro contribuyen ataca de D. para
la providencia que debia tomarse afn de que no se retrase estadio
y conferencia dose en el acumplo aq. taca por mano parte nom
brar como nombra a Joseph Herrera Blanco vecino de ta ca

[illegible] la Vemina q̃ vendieron los Oficiales desta Oficina, vnos
salarios mitad Reales y q̃ salga luego y sin que medie
tarnpoco suspension ==
El Sr Dr Bernardo Campo Apoderado de esta Ciudad se leyeron los
quentas Salarios mediante poder que dio para ello ==
Y la Ciudad que cumpla lo Acordado ==
En virtud de la Ciudad. Requerimo obstante hauerse Encontrado en
Vno de tanta falta Salarios vno Real propio, parece esta
insertible, pa lo que se hace indispensable fabricarse otra nueua
para aquel Puesto, sin la menor Demora; y en su virtud. con
facultad del Sr Dr Don Pedro Joseph Ruiz de Cueto Alcalde ord.o de esta
Ciudad. declarando, solamente que mas que alle Escriuie
benga a hacer postura en ella, y no haciendose Continue dho.
en la dha. hasta encontrar mas que fabrique nueua Balanca:
Y hauiendo dado el Cauo. que queda Referido fue esta dha Balanca
de la Barzena, se fixase y diuulgase este Ayuntam.to y la firmo
dho. Sr que expresse a la Cabeza ==

El Dr Antonio Alvarez,

El Dn Pedro Rodrigz, Alcalde

El Dr Don Pedro Ignacio Vejar y Ayala

Fecho. 28 de Marco.

En la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad de Marco año de mill
setecientos setenta y tres, habiendose Celebrado esta Sesion.to ordinaria
con asistencia de Campana tenida en sus casas consistoriales como acostumbran
a Celebrar Ayuntam.to ordin.o los Sres Caballeros Regidores siguientes-
El Sr Dr Antonio Alvarez y Santos Regidor decano, Corregidor Interino de esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Dn Alonso Ramirez y Vaamonde por su Magestad

Dn Francisco Nuñez de Leyva
Dn Pedro Joseph Dauga

Dn Juan Rodriguez Amador
Dn Manuel Joachin Bracamonte
Dn Phelipe Ygnacio Marquez

Le la confronta con devnca conuencion — } exhibida la acc. dno hauerse librado la confirmacion. devnca contribucion, sin embargo de las continuadas instancias que acchos por dn Carlos por dn Gabriel gra mor. dno de estos pueblos, y quien la ha evacuado, faltar una firma a que hechar dno de estos pueblos, y de la falta que esta hacendo esta comunidad de la plaza de Badajoz, y Medarse ydespache trompa a Recoserla segun la noticia vltimam. comunicado la. y el S. Ynten. dn. desta Prov. cero y quinos mo caui. corrob. y Ynforme, y conferenciado Acuerdo de confirm. se observe y cumpla lo Resuelto sobre estos por tratar en el Aguntam. pros. pasado Habla dellos; en la misma demora en su Dn. =

Le 1. precios al orme } Estadia se asiento Esta acc. dor conforme que hace su Dn. mdco dn nedos libiados — con alcgto a los dos memoriales pres. en el pasantar de estos precios aquellos de bender libiados los menudos estan Reci mayos y menos de la rca de cular de

dn cauado santo pros. hasta otro tal Alcanzo. Dn. Comiss. sea reciuiera y quedo, que

Ynforme del Comn. de los } dicta acc. enfuerca de precepto antes } de Dn. lo que pide. Pro. Dn. Nco Alonso del Comn. Rdo. debe informar en el asumpto, q. el contesto del mem. que temonta, el todo

Que los vecinos de los Reci bacunos que se matan en el abasto de la rca se cular segun informe que he tomado, y se han hecho, son a cano ciento y veinte Reci mas menos, y cada uno de los vientres menudos, tiene de peso ocho arrobas en cada libra, y todos componen el numero de catorce mill quinientas y cinq.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

10$00-

0$81-6-

2$88-6-

0$85-

10$74-6-

libras y dos quarteros de Carnero, en cada una, suman cinquenta y
ochocientos mrs, los quales valen mill y seiscientos r. de vellon
Los vientres de Carnero los carneros que matan y Caminan
son novecientos, y cada libra lo menos cada una, suben a seis mill y ciento
tres libras y segun dho augmento a quatro mrs cada libra, suman veinte
cinco mill y ochocientos mrs que valen tres cientos quarenta y un r. y
las ambas partidas componen dos mill quatrocientos quarenta y un r. vn.
mrs. vellon, y pasados desos los ochocientos y cinquenta r. vellon, del aug
mento de cinco r. que en cada menudo los de Vaca seda y carnero
tasamos, quedan aquellos dos mill y ochocientos r. vellon, que hace dho augmento, y unas
el comun, y en peso de este mill quatrocientos noventa y un r. y seis mrs segun
se regula al marco, siendo digno de consideracion, que aunque adelante
segun suposicion los seis mill r. de vellon confiesa y dice, que se de venga por
empuesto lugar dellos, con que le dejan salir los mismos menudos y
en que pudiera emplear dos seis mill r. que contanta facilidad y seguro se hallaren
facilidad y ganancia tan conocida los dichos mill quatrocientos noventa
y un r. seis mrs. aunque los impusiese adaccion de censos, porque aquello no
se reducian mas que tan solamente cinco cientos y ochenta r. vellon, y en quanto
a cinco mrs se venga los seis mill y sequenta y una ganancia y fa
cilidad libre, dichos mill quatrocientos noventa y un Reales seis mrs
Poniendo en mejor reflexion y consideracion que las quatro mayores y
las seis menores, lo que sucede y sera ordinario, es, que debiendose tener
cada una aprecio cuando quieren estando pelada, y no lo estando aquello, la
suelten, y aquel acto que las quitan, se venden para Navarra y cada uno a lo
menos a diez r. v. y las mas aquellas y lo demas dellos huesos, y otros mas
vos que quedan los venden a diez quarenta- En la misma forma es digno de
la misma consideracion, o aun no menos que las antecedentes que las quitadas
de las quitadas, digo carnes de vaca y carneros, que nada deste se aprove
cha por lo Inferior, antes todo se pierde y aprovecha, y este mas augmento de
peso de libras, que tener dhas quitadas y restituci, se deberan augmentar a las
a Vaca Capuchadas, dho que Resulta mas augmento y provecho al pesar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y seis años, estando en Audiencia publica, y de Acuerdo ordinario de Justicia, que celebran los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, por la qual se sirve mandar, que en esta Audiencia, y demas Tribunales de estos Reynos, se observe, y guarde el Auto acordado de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, sobre el modo de hacer las posturas en los Remates de Alcabalas, y demas Rentas Reales, que se arriendan por Publico Pregon, y Remate, y que en adelante se arrienden, y rematen en la forma, que en dicha Real Provision se expresa, segun, y como en ella se contiene, cuyo tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, &c. Por quanto en mi Consejo, Camara, y Junta de Hacienda, que se celebró en mi Real Palacio de Buen Retiro en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres, se vió un Auto acordado, que en Acuerdo de Justicia celebrado en mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en el Nuevo Reyno de Granada, en veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y tres, proveyeron los Presidente, y Oidores de ella, cuyo tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años, estando en Audiencia publica, y de Acuerdo ordinario de Justicia, que celebran los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, por la qual se sirve mandar, que en esta Audiencia, y demas Tribunales de estos Reynos, se observe, y guarde el Auto acordado de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, sobre el modo de hacer las posturas en los Remates de Alcabalas, y demas Rentas Reales, que se arriendan por Publico Pregon, y Remate, y que en adelante se arrienden, y rematen en la forma, que en dicha Real Provision se expresa, segun, y como en ella se contiene, cuyo tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, &c. Por quanto en mi Consejo, Camara, y Junta de Hacienda, que se celebró en mi Real Palacio de Buen Retiro en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres, se vió un Auto acordado, que en Acuerdo de Justicia celebrado en mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en el Nuevo Reyno de Granada, en veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y tres, proveyeron los Presidente, y Oidores de ella, cuyo tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años, estando en Audiencia publica, y de Acuerdo ordinario de Justicia, que celebran los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, por la qual se sirve mandar, que en esta Audiencia, y demas Tribunales de estos Reynos, se observe, y guarde el Auto acordado de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, sobre el modo de hacer las posturas en los Remates de Alcabalas, y demas Rentas Reales, que se arriendan por Publico Pregon, y Remate, y que en adelante se arrienden, y rematen en la forma, que en dicha Real Provision se expresa, segun, y como en ella se contiene, cuyo tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, &c. Por quanto en mi Consejo, Camara, y Junta de Hacienda, que se celebró en mi Real Palacio de Buen Retiro en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres, se vió un Auto acordado, que en Acuerdo de Justicia celebrado en mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en el Nuevo Reyno de Granada, en veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y tres, proveyeron los Presidente, y Oidores de ella, cuyo tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y tres años, estando en Audiencia publica, y de Acuerdo ordinario de Justicia, que celebran los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Camara, y Gobierno de ella, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, por la qual se sirve mandar, que en esta Audiencia, y demas Tribunales de estos Reynos, se observe, y guarde el Auto acordado de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, sobre el modo de hacer las posturas en los Remates de Alcabalas, y demas Rentas Reales, que se arriendan por Publico Pregon, y Remate, y que en adelante se arrienden, y rematen en la forma, que en dicha Real Provision se expresa, segun, y como en ella se contiene, cuyo tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, &c. Por quanto en mi Consejo, Camara, y Junta de Hacienda, que se celebró en mi Real Palacio de Buen Retiro en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres, se vió un Auto acordado, que en Acuerdo de Justicia celebrado en mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en el Nuevo Reyno de Granada, en veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y tres, proveyeron los Presidente, y Oidores de ella, cuyo tenor es el siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] que han ocurrido, referirlo y dirigirlos con Ayuntamiento y lo firmaron
los Sres. conforme ha costumbre

D. Antonio Sabino y Ramos

Dn. Pedro Rodrigo y Amador

D. Manuel Joachin Brazeros Sola

Dn Juan Ramz Brazeros

D. Alcalde Mayor Antonio Domingo de Ramos

En esta ciudad de Sevilla, domingo [illegible] de Ramos de este año de
mil setecientos y treinta, a la hora de las dos de la tarde se juntaron en las casas consistoriales
a celebrar Ayuntamiento como es costumbre, a que asistieron los Sres. D. Gerónimo Navidad Figueroa
D. Antonio Lucero Granero, Vtes. decano Corregidor y Governador de esta Ciud.
D. Pedro Joseph de Mesa y Ulloa, D. Juan Vazquez Amador
D. Francisco Nuñez Delgado, D. Bernardo de Campos y Olivera
D. Damian Antonio Sparcel Ruiz, D. Manuel Joachin Brazero
D. Pedro Joseph Amigo, D. Alonso Fernandez de Varco
D. Nicolas de Arauso, D. Ramon de Arauso
D. Francisco Xavier Marquez, D. Francisco Xavier Marquez

Y estando a Mandado la Ciud. la Real carta de S. M. que Dios
dirigida de su Real orden por D. Augustin de Montiano y Luyando su fecha
en que aquella sentencia en este Pleito, y rachenor es el siguiente

El Rey Dios legue por dicho señalado de su Real mano, de con
sentimiento de los Reyno de Leon del año proximo pasado, ha concedido al Conde de
Canal, naturaleza de dichos Reynos, para que pueda gozar Vezes de
ellos, y manda que en su Real nombre repida de las Ciud. y villas
de voto en Cortes, el consentimiento dispensando con las Condiciones de
millones, que lo prohiben; De horden de S. M. lo participo a V. S.
a fin de que preste su consentimiento a esta gracia en esta forma a
costumbrada, esperando de Zelo de V. S. al R. servicio, que

Carta de naturaleza al Conde de Canal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

atendida la inclinacion de S M ha concebido, lo dispone
esa Os: asi, auisandome con la brev. posible el estado,
y remitiendo ammunicion, dinero, para dos quenta a S M.
Dios g.e a Vs. m.s a. como dezeo Madrid y Marzo de
mill setecientos setenta y tres = Dn Agustin de Morfano
y Cuenca = Dn Pedro Caballero
y Florencia =
Cu. cualquier contramov. prompta d
obsecuencia q.e la que en toca conuiene
para que al tiempo de
egecutarla no aya
Cabo de
Canal, se dirija
agrado en este Reino, como connaturalizado en ellos, y la pueda gozar
pensando con las Conueniencias semejantes que le proporcionen
y encargue amo con
Correo mayor, para que
de S M segun lo tiene
Dn Antonio
Dn Miguel de Cuellar Ayudante de Plaza de esta
Dn Pedro de Cuellar Ayudante de Plaza de esta
Dn Pedro de Cuellar Ayudante de Plaza de esta
Dn Miguel

Salve Maraneda.

En la facura Jpor. lo Correspondiente acompanchez Recuerm.to 9 vo
ni pesos hauiendo encargado a Cuio. Lita dicho. a la Ayudante
Cuaquiaz. Juan Alvarez y Franco al aquerde facturan los medios ps ello=
la Cuio. consequente a Aquj. reunida apcho dicha ordenanza,
en mis ps lio ducientos Cinquenta y tres bueltos en el garantar dha
Submenistracion Aquarcel ps los Señores Cavos y tamborez de mis-
mo Regimto. hauiendo conferenciado Aqda. y conform. se executo lo
tral contenido, en cuio ps prueua. nombra la Cuio. ps tal
quarcel la casa cerrada en la Calle Longa. perteneciente al citada
y Marquesado de Santa Cruz de Langaua, en que vno
Francisco Liñan; hauiendose sauer a Dn. Fran.co Troncoso y Juan
Recadun. para que no disponga de su hazienda y pelaga Reconocun. to
uista ocular Cuestado ps los efectos que cita Cuio. ps pro. conocido=
Con esta conform.d se feneció y dio fin este Ayuntam.to y lo firmaron dos ss. conformes
pasa costumbre

Dn. Antonio Suarez de Amador Brazeros de Rotz
y Ramos

Dn. Rodrigo Manuel Sachin

Dn. Juan Franco Saauedra

Cor. sauado.s 2 de Abril

En la Ciu.d de Valencia sauado 3.to dos de Abril año de mil sete-
cientos y tres, hauiendose celebrado la tabla de Penas, de propios, se celebro
Ayuntamiento ordinario como acostumbran los señores Justicia y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Caualleros Regidores Sexmeros

El R. S. D. Antonio Lucero Galiano Regidor decano Corregidor Intendente y Superintendente de Rentas destta villa de Estremera y Superintendente de Salinas por S. M.

Don Francisco Nuñez de Zepeda

Don Juan Rodriguez Almadovar

Don Bernardo de Campo y Otero

Don Pedro Joseph de Veroiza

Don Manuel Joachin Briceño

Don Nicolas Ruiz Araujo

Don Antonio Fernandez de Vera y Zuñiga

Don Ramon Ruiz Araujo

Don Francisco Sierra Vaquero

Don Pedro Ruiz Araujo

Sedan. Ganadas las Gallinas

Celebrose Acuerdo de Rentas Generales de los Reales Cotos de Rentas de los Reales Cotos de Rentas de los Reales Cotos de Rentas

Veinte y vno.

LIBRO QVARTO DE VEINTE Y VNO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dapar de Cuadillas, Rgo cada Carnero Rcarneros, entera acarnes g. 101

y derechas en — y cada mano Rcarneros aquartos mn3 —

Fol Vomanador — a mi por mayor parte nombra por fol Vomanador Rlas carnes 1ras

desta cuc. por el año que Rcumplir sanado sancto. Rtquerene Rimillers

cumplio y fueron — recenta Rquartos, envio Rla cuci — Rgadia que la compete a Dios

Nardo gra lectura, cuidando antes mio cuc correcto Rnorenio ahacer

Rjuramento acostumbrado, Gozando el salario gages y emolumentos y se

mas que deua haver — haciendo alpeio de carne y demas derecho=

Florez defunto — Sa mi aquerda de Confirm. vitas como Rabra enmis propios

sancto — — posadas antiguas mill mis portas propria acostumbrada Rlas Florez y

Vamilleres. que han subministrado Rcasa de Dete dia en la tabla Rpena.

Rcalificandolos el mayo Rpropio, temiendolo cuidados Rlas

la suma de cuentas —

Siendo preciso que las yerbas Requarto Rla de Rera de

sobre las yerbas Requarto de Bal — Rpalacios y Rver. y aquello las partes forgnadas Rlarga resultas y

de la Tuya de la — parte la mente allendada. Rphelipe Rcaco y Rsuganados, haciendo

dehesa de Palaz — cho da — conferen. aq. Reconfirm. Rsalga haciendo y la cuc. y los dos

voca — capacero caii concejo macuna

Rsu dia Recuio enta cuc. la Rcarta que Recibime antes Ayuntamiento de

Rcomunicar — Rguilem Romano y Ruyando, Remandado Rde M. que aq: Rcon

avanas personas la — Rcera enere Rtro cuio thenor Rdecaii

Rcarta. El Rey — Dios Rgde y Rsor decreto Rsenalado Rul Real mano, Ronce

Rose Remill Rcon Rsentencia y juro, ha concedido a Dayetano Schepers

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Dª Magdalena Canziana, sumujer, y Dª Carlos, Juaquin, Vicente,
Fernando, Pedro, Dª Bruta, Josepha, Ana, Eva, y Ana Scheppers sus
hijos naturales deste Reyno; y mandª que en su Real nombre repida al
Sor. Corregidor desta villa de todo encargo, y conocimiento dispensando con las cond.
ciones y demas que lo prohiben; y Ordenanzas de S. M. lo pedido
a D. para que parte ala contenida, y lo firmo en esta forma acostumbrada.
Esperando del fino celo de Vs. al Real servicio, que acredita la inclinacion de
S. M. a cuanto le interesa lo espondra Vs. asi, asegurandome con la brevedad posible el logro
de mi deseo, quedando ynmutablemente con el mas profundo respeto de Vs.
a S. M. D. Ms. a Vs. mui a. como deseo
mill setecientos sesenta y tres=
Dn. Agustin de Montiano y Luyando=
Caballero, Regidor, y Procurador
Ciudad de Talavera
Y Dn. Dn. Alexandro Precepto que se le impone, dixo
nedo, con la mas pronta ovedi. a su obligacion, y lo que asi firma con una rubrica
de la cal. de dicho encargo, y lo contenido para que acredite lo expresado
ando con las condiciones y demas que lo prohiben, y se forme testimonio del
lo contenido por ante presente escno. y lo firmo de mi
a fin de seguridad a las q. de
de Montiano y Luyando como se m
Es esta conforme. Talavera y Octubre este dia y lo firmo con
a la costumbre=

Dn. Alexandro Rodrigo
firmado
Manuel Bautista Brazero Rubrica

Dn. Antonio Alvarez
Rubrica

Dn. Juan Ramos Parada
Rubrica

Dn. Alexandro Rodrigo Abad
En la ciudad de Talavera en diez dias del mes de Abril año de
mill setecientos Sesenta y tres, mandado bexar el Sor. corregidor Ynserto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Folio 34

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres años ante los Señores Don Antonio Lucas Cameros Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Ignacio Luis Arriaza Alcalde de Casa y Corte, Don Manuel Joachin de Zaceno Regidor Decano, Don Francisco Xavier de Salcedo Regidor Diputado del Comun, Don Francisco Nicolas de Arellano Regidor Alferez Mayor, Don Francisco Gregorio de Marquez Regidor Alguacil Mayor, Don Francisco Antonio de Vargas Regidor Depositario General, Don Nicolas de Arellano Regidor Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad, Don Francisco Xavier de Salcedo Regidor Diputado del Comun

Y Certifica con forme se refiere y dio fee este Ayuntam.to en [illegible] de la fecha

Antonio [illegible]

Juan Ruiz de Texeda Bracero Sol.o

Juan [illegible]

En la Ciudad de Alcala en Sabado Diez de Abril año de mill setecientos Setenta y tres, haviendose Celebrado misa de Espiritu Santo, se juntaron a son de campana tanida, en sus casas Consistoriales como acostumbran a Celebrar Ayuntamiento ordin.o los S.res Justicia Caballeros Regidores y Diputados de Comun y Sindico Procurador General, y estando presentes los S.res Don Juan Rodriguez Amador Regidor Decano, y Theniente de Corregidor desta ciudad y por su ausencia por su ausencia del S.r Corregidor Interino della Don Francisco Nieto de Texeda Don Manuel Joachin Bracero Don Jacinto Espinal Salgado Don Francisco Ygnacio Barquero Don Pedro Joseph de Mesa

Hecho cargo la Ciudad de la falta que hace esta Carniceria de ser preciso una persona que corra con el mando de esta carneceria y de producir el consumo de esta carne que especifica que aprodicido produce y de mas della pertenecientes, por no haver aceptado el nombrado por este Ayuntamiento hordin.o el presente, y atento a lo que pide y ser preciso haviendo conferido sobre la materia, con el zelo que acostumbran, y Querida por mayor parte de los Capitulares nombraron por Abastecedor de dicha carniceria a Don Pedro Josef de Mesa vecino desta ciudad, con el salario de Cinco ducados que se asignaron al antecedente, con la obligacion de dar fianzas de mancomun y a voz de fuego, y que no pueda vender carne alguna sin que primero se haya reconocido por los Caballeros Diputados del Comun, y que no pueda matar mas que las reses que necesite para el abasto de dicha carniceria, y que no pueda matar ninguna res sin que primero se haya pesado en el peso publico, y que no pueda vender mas carne que la que se le pesare en dicho peso publico, y que no pueda vender mas carne que la que se le pesare en dicho peso publico, y que no pueda vender mas carne que la que se le pesare en dicho

Vale este papel
SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En quanto lo hizo saber la Dn Pedro Jph quien aceptó — pero lo contradixo — la ciudad que cumpla lo acordado y q haga saber

a la nombrado para que acepte

y haviendose dirado ref.as q han ocurrido se refieren y dro fino este Ayun.to

tamiento y lo firmó de los q supieron conforme a la ley

Dn Pedro Rodrigz Amador — Dn Francco Nieto de Zepeda — Dn Manuel Joachin Brazeros Rolz

Dn Juan Ramz Jurado

Cor.o 21 de Abril

En esta ciudad de Tarifa en nueve de Abril año de mill sete cientos y sesenta y seis haviendose celebrado mia Ayun.to ord.o de este dia en la casa consistorial, como acostumbran a celebrar Ayuntam.to ord.o los 1.os y 4tos Jueves y con asistencia del Sr Dn Juan Rodriguez Amador Alc.e perpetuo then.te de corregd.r de esta ciud.d y por ante mi Escrib.no del Ayun.to dho por ausencia del Sr. corregd.r y Juez de Alcavalas de ella Dn Francco Nieto de Zepeda Dn Manuel Joachin Braceros Dn Pedro Joseph de Vega — Dn Ramon Rid Arauzo — Antonio Tesorero

Se dio quenta en este dia un memorial dado por Antonio Tesorero de Rentas Real de Alcavalas de esta ciud.d en que representa haverse cumplido el año por que se le nombro y que no puede continuar, por los motivos que expone, y que conferenciado

Acordaron se suspenda de nombrar Alg.l hasta mañana viernes que concurran a este numero los Caballeros Capitulares que acuden en esta ciud.d y por ante mi Escrib.no del Ayun.to dho Juan Rodrig Amador que como then.te de Corregd.r de esta ciud.d y Juez de Alcavalas de ella lo firmo

y para que conste mando dar el presente para la hora que tiene señalada, y lo obser-

vante lo mandaron y firmaron contra Juan Jurado, sobre que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ilma Sr Cargo decat Arquero; il se Resolviese nombrar otro. no hay
contra el Sr Cap.n vnanes Curado en peri.a tanto por q.n que padece ff.
no anian, separara entero pesq.a toquese determine ff.a tamaor parte
de los que concurran — en conform.a de Ord.n de ff.a 22 Dzbre. 06
tenida sobre todos casos.
Dos. tomando asi señalando tarea Reg.
Mañana hora
Sa Cav.a para Resolver en Mañana lo q.e fuere de Justicia en que reciue hecho
relto de la carca y corha de Valorchero, mediante hauerse pedido ff.
Dn Pedro Joseph denga, su Cap.n sele dè copia de las condiciones de Arr.
que tiene otorgada de dho Arrendamiento Dnn Hernando, y los autos de dho
Seruo, para botar quedando en hacerlo para mañana con motiuo de fumarse
Tar.a Dn. assi lo ffizo que Refiere el Aq.a auto. y ff.a Cav.a en su vista Aq.a sen
dha en el Mañam.to mandado dar
Sa Cav.a para ver el Dr Dn. de los ganados que se pasan en la carniceria de oy. dha en
pral de los ganados que se pasan en la carniceria de la carca Secular y se
solver lo comuniere Aq.a Dha Escriua tambien este punto en el Mañ.to
mand.do dar
Sa Cav.a para Resolver lo comun.te segun el estado de la abundan
cia de la carniceria pral estado secular, Aq.a se haga saber a Dn Dezn
gra Regidor, del Mayordomo que para mañana carnes traiga Vaca con
Vbre dad de las compras hechas, y aq.e ha producido el corte
sumo Carnes, y sebo en el Mañamiento mandado dar
La Ciudad a Representacion de seruir Dn Pedro Joseph denga su
caballero Capitular viendo las facultades que ha comprado, concd
a dho señor vn pedaco de tierra que eschalla para cama
nuevas, para la dicha casa de cimbrarle de sandias este presente año
no Resultando perjuicio al comun
Y hauiendose leydo el Memorial de Peticion que han ofrecido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

[illegible] conforme a la [illegible] Ayuntamiento [illegible] Dor. y. [illegible]

[illegible] Manuel Joachin Bracero Alcalde

Dr. D. Juan Rodriguez Amador

En 22 de Abril en esta ciudad de Plasencia en veinte y dos de Abril de mil setecientos sesenta y tres, haviendo precedido Llamamiento de campana tañida en sus casas consistor. como acostumbran a celebrar Ayuntamiento los Regidores siguientes

Dr. D. Juan Rodriguez Amador Alcalde perpetuo teniente de corregidor de esta de Plasencia y su partido por ausencia del Sor. corregidor

D. Nicolas del Arauzo

D. Manuel Joachin de Bracero

D. Ramon del Arauzo

D. Francisco Gra Vasquez

Y la ciudad acuerda se asienten en este libro los llamamientos que los porteros del Ayuntamiento dicen hacen de orden de los Sres. Alcaldes mayor y menor para que mañana viernes llamamiento en persona de todos sus caballeros Regidores y demas oficios del concejo para que hora de las nueve se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento y acuerdo en el que acuerda se resuelva lo que combenga al servicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor y bien de esta republica, y que se execute lo que tiene acordado, y que se asienten los llamamientos que hicieren los porteros del Ayuntamiento dicen hacen de orden de los Sres. Alcaldes mayor y menor para que mañana viernes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maraved.s 8.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Obstante la instancia pendiente contra

que ynstruia el mismo cargo, ofreciendose nombrar otro, respecto de estar

tambien que el Caballero capitular una vez Curado en persona

no haciendo constar por Certificacion de Medico, o Cirujano, de

cama, la disposicion que padece, le para en cuyo parage, lo que

Peticion y lo mandado por la Ley

Provision obtenida para este mismo caso.- Dn mismo para proseguir

lo comun. te en la instancia de Dn Agustin en que tiene fecha

do la cabeza y corcha de valcorchero- segun et informe que ofrecido

Dr Dn Pedro Joseph. de orden; como tambien para ver el Dr

Pro. de desempeño de su oficio de las compras de Ganados que hacen

en la carniceria de esta Villa. y otras lo comun. te en el tiempo que

ocurre- Dn mismo para ver la razon del Asiento de la carniceria del

estado della, y determinar lo conveniente al mayor beneficio de su

admin. y dichos reunidos lo cumplan que en virtud y mandado

del S. theniente de Corregidor de esta Villa. y estar asi acordado

Para Abril proximo proximo de mill setecientos Sesenta y tres- Dn

Dn Francisco Garrido Dn Antonio Calvo criado

de Dn- Llamamiento dado por Dn Francisco nuevo empleo

Bernardo de campo en persona- S. Dn Jacinto de

Pendiente- Dn Antonio Alvarez enfermo- S.

Portal en persona- S. Dn Llamas Abogado en persona- S. Dn Nicolas Araujo en

Francisco Vaquero Ambrona en persona- S.

Alvarez- persona- criado de Dn- Antonio Calvo criado de Dn-

Llamamto dado por Francisco Marcos Vazquez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señor D. Manuel Bracero en persona — y D. Pedro Blanco
su hija en persona — Criado de Vs. Francisco Marco Vazquez —
Se Resp.
Estedia en conformidad del llamamiento que apreceden, se asienta el
memorial que presenta Antonio Teseda, ostentando el cargo
nero del cargo Arquero, de Tenencia y que asimismo, y al punto
mas de su nombram.to y teniendo presente el primer punto del
llamamiento, y juramento con la aceptacion de Juan Barra-
do, su influencia y ameno, y que este, sobre no haver acreditado has
ta aora, el cumplimiento testimonio que te exhonere de seguir estas
juntas cargas, como las asentado y esta siguiendo, y aun quando fo
fuera hera forzoso Recaiese sentencia del Tribunal competente
que en se declarase, y atendiendo en mismo, a que no se debe dar
lugar, aque por los efectos mayores del mencionado Juan Barrado
sirva de aumento a la Real hacienda, que contiene dicho arrendado y
mira litacion. hecho cargo dicho Aguerda por mayor parte me
plicar como se plica Alcalde theniente de corrido que para de este acto
sensua mandar se competa y apremie por todo rigor de dro al re
ferido Barrado, Nueva incorporacion sin causa ni dilacion ha
bas aca y sus efectos en la forma ordin.a mediante se acepta en
interin y hasta tanto que en vista de autos otra cosa se mande, por
tribunal competente, para cuio efecto se haga saber al Asesor y
Procurador de la cau.a continue con la mayor viveza y eficacia en fuerza de
diendo se le agregue auto con presencia por dicha Diputa; en que
conste de su aceptacion. dixo dicho al presente si y con arreglo a ella lo notó
en el nombramiento; y del mem.o que presento en que se dice
lo del año anterior, sobre que se le exhonerase del cargo de may
de Alh.a que corroboro termino, vido de uno y otro de mi
no Juan Barrado, mandose a dicho efecto, lo que la cau.

Sello quarto, veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

viene acordado en este ayuntamiento del primero, y diez de Febrero pasado deste
dicho año, vaya en las proezas que convienen, y que Ximeno haga requeri-
miento en forma y luego los pleytos que dello contaren pue-
dan resultar contra Su Mag.d; y que asimismo capitulare=
mos con el S.r Dn Francisco Garcia Parqual sobre que pretende hallarse
presente pleito con Dn Juan Barrado, sobre tener compañero que ayu-
de tiene, en su lugar, que nombre persona para que tenga las llaves
del dicho, y nombra a Marcos Calapriz persona mui acendada
en esta villa. interin que se declare por el S.r Juez los compe-
dos Barrado, protestando como protesta no tepare perjui-
qualquiera omision que aia en el referido asumpto, mediante has-
ta dicho protestado en bastante forma=

La Ciudad que se cumpla lo acordado=

En quanto al segundo punto que comprende el Mandamiento, para
reconocer el secreto hecho por Juan de Aguilar entregare
cerrajero, y para cerrar los arcones de Bascorchero, respecto de que
cerrajero de los arcones de Bascorchero, respecto de que
en Juebes proximo venidero, respecto no hauerse hallado todos los docum-
tos
que son precisos para ello

El S.r Dn Francisco Garcia Parqual

salio el S.r

salida

En quanto al tercer punto que comprende el Mandam.to precedente, he
de reconocer
dicho cargo, la ciudad dixo que el ausentado Ximenez, con motivo de la
enfermedad de su Padre, no puede despachar el despacho que consulta
del Lt Pol. que confirmacion de Escribano de dos del

ganados que compran y venden libremente en la Carnicería, desea
hacer para satisfacer a la Justicia que mueve Dn Manuel de
Guzman ante Dn Ventura Ruiz de Aguilera Escribano de
Provincia para esta ocupacion a Estrados de Dn Vicente Alvarez de
Soto y consortes para que hecho cargo, de quanto dhos no resulte fecha la
tasacion mediante de los Peritos nombrados por primer Alguacil
mayor ordinario Dn Pedro Nuñez de Villavicencio y por
Dn Antonio Gonzalez de Rivera para que
bolviendo al casa donde Cristina para ante mi
Escribano de quanto punto se hallaren presentes, en cuyo caso
hallandose dando la Vacon que tan mal degollada se estaba en
la carniceria y vica recibir como se mando, aq. dia de con firm. recaygo
y se juramentó bien; con arreglo a las compras de carnero, todo
ello producido, segun supero libre cada, y precio dado a cada libra, con
deduccion de lana; menudos y pieles, deducidos gastos y. bienes en que
consiste Estrados, y tomar la prudencia com. te en vista de lo que
della resulte, todo que se encarga al prudente arbitrio. No la forma poniendose en
supuesto por el Sor. de los documentos necesarios, suplicando como
suplica a V. Md. se sirva mandar se de
Mandato que pide immediato, juro in. mandato se de
Vista con form. a lo referido y dicho tiene cite aprueban. to y lo firmo en dho dia.
con forme a lo acordado.

Dn Pedro Rodriguez
Alcalde

Dn Manuel Sochan
Nicolas Antonio Brazeros Velo

Dn Juan Lopez Garrido

Escribano

En 28 de Abril.

En esta ciudad de Valencia en nueve de ocho de Mayo de
Mil ano Mil setecientos Sesenta y tres, haviendo Vela

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILOCHOCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vecindad de Marañeos.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y quatro años ante los señores Don Juan Rodriguez Amador Alcalde por su Magestad y Don Nicolas Diaz de Arauxo Don Pedro Joseph de Zevega Don Juan Rodriguez Amador y Don Manuel de Guzman Alcaldes ordinarios de esta villa y su Partido por ante mi el escribano Publico y del numero de ella y testigos de asistencia parecio presente Don Alonso Fernandez de Marcos vecino de esta villa en la calle de Toledo y dijo que en virtud de la Real Provision de su Magestad que ha obedecido y en cumplimiento de lo mandado por los señores Alcaldes de esta villa en auto proveido en esta razon en veinte y tres de este mes y año para que se le entregue la casa numero quatro de la calle de Toledo que fue de Don Ramon Diaz Arauxo difunto para vivir en ella con su familia por tiempo de seis años que empiezan a correr desde el dia de la fecha de dicho auto en adelante con las condiciones que se expresan en dicha Real Provision y auto de los señores Alcaldes que presenta en forma y pide se le entregue la referida casa para el efecto que lleva expresado y que para ello se libre mandamiento en forma para que se le entregue la referida casa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Veinte marauedis.

Cruz, y quien mandare dezirle para mañana viernes a las nueue ho
ras dela
sobre Alm.a Rezando hacer quenta comun con ver. Por hazer algun vene
ficio enel precio Depanamarado, que vende de Abaxo, y que
El retaco firmado por los interuentores dela Alm.a no puede venirse
en conocimiento decierto, aquerer tan compras dea hechas, y sus pre
cios, por el alto depreuio depancocido, aq quet may. no le vea hazer
ponga anconuenientes, la hacon los dichos precios, y q. al quere
vende cada par, tener enconuen.to del que se puede poner para subenta=
y hace la misma q. al S.r Duan Rodrig.z Amador para que
le mande dar
Dn Antonia estepano enel Hosp.l de
para dho asumpto, para mañana viernes y que lea lom.do allí
Hallandose dado por libre de cargo de Cafero dela admon.
dela carniceria desta villa de Leon todos los mrauis que compuso
en dho Mom.to precedido este dia, siendo preuio dea persona que sirua este
cargo, aq. de conform hacer como hace la misma suplica a dho S.r
Amador se mande dar Dn Antonia estepano enel Hosp.l mandado
dar, con el acostumbrado quet con cap.s ordinarios, cuyo, no habiendo con
tar por lo q. dho es, ni tener q. dar de alcance, y no poder asistir
separara encierto perjuicio q. querellara q. tomar para enconformar el
lom.do esto
Prouision que conviene en el caso
Mi alcalde mayor. Juez. Leida mando asi
Pedro Thoco Icazo Caualler.o Regidor Diputado del Pros.mo
Ayuntam.to

vecindero Semaw, alos 1. Dn Bernardo decampo yplueay Dn
Manuel Joachin Bracewo su caualleros cap. aquien lacui lo
womaw el conocimiento substancias determinay. Mandar las causas
y instancias quedenante Nosotros pertenecen bengan ante nosotros
acompañandose con los Nal. y con mis ministros procedan,
respecto no hauer ante nosotros otro ante Ayuntam. sino haga ante
por el pte Semanero para y acupen y sirven en la forma acostumbr=
hallandose Dn Pedro Dn Bernardo decampo y Dn
Manuel Joachin Bracewo su caualleros cap. aquien lacui lo
Rodrigo Amador

Dn Juan Sanchez Arredo

Cabildo ordinario 29 de Abril de 1808 en la casa de Cabildo vecino y morada de Abril
Dn Juan Sanchez Arredo Alcalde hauiendo precedido llamam. ante diem
se juntaron en dicha casa consistorial co-
mo acostumbran a celebrar Ayuntamiento Dn Juan Sanchez Arredo Alcalde
y caualleros Regidores
Dn Juan Sanchez Arredo Alcalde mayor Nal. perpetuo de esta villa
y su Jurisdicion por ocupacion del corriente Ynocente Ortega
Dn Francisco Nieto Regidor
Dn Nicolas Sanchez Arredo
Dn Ramon de Orozco
Dn Juan Sanchez Arredo

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la dicha villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y tres años, ante el Señor Don Juan Francisco de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda, Intendente general de Exercito y Provincia de este Reyno, Superintendente general de Rentas Reales, Correos, Postas, Minas, Azogues, Salinas, Montes y Pinares, Fabricas de Cobre, Bronce, Artillería, Polvora, Salitres, Platas, Naypes, Papel sellado, Bulas de Santa Cruzada, Lanas, Seda, Barrilla, Obras Pias, Penas de Cámara, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Ordenanza, Penas de Estrados, Penas de Penitenciaria, Penas de Tribunales, Penas de Hospitales, Penas de Hospicios, Penas de Casas de Misericordia, Penas de Casas de Recogimiento, Penas de Casas de Expositos, Penas de Casas de Niños Expositos, Penas de Casas de Niñas Expositas, Penas de Casas de Mujeres Arrepentidas, Penas de Casas de Mujeres Recogidas, Penas de Casas de Mujeres

Al Arcangel — El Sr Manuel Vazquez Criado de V. S.ª y Dn Manl Bracamonte en persona y ocupado en Palos — y Dn Pablo de Arteaga y Toscano en persona — criado de V. S.ª Dn Franco Vazquez

S. la fiesta de S. Gregorio — El Sr Dn Juan Nepomuceno Amador que como theniente de Correg.r Prende este año, y en cumplim.to de lo mandado en el primer punto que incluie el Marqs.s Prasidente, hecho presente a la mesa como fiel de Alcaldes el Sr Dn Gaspar Ygnacio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario mas antiguo de esta Ciudad, y en cumplim.to de lo mandado por el Acuerdo de veinte y quatro de este presente mes para que en nombre de esta Ciudad visite los soldados enfermos en el hospital del Espiritu Santo, y reconozca si se halla en practicable asistir con la mesa de Propios y Arbitrios en el dia de mañana Jueves Santo segun la practica y costumbre de celebrarse en dho dia, y que hecho cargo de la mesa de Propios y Arbitrios en el dia de mañana pase en dho dia a celebrar dha Hermandad en el mismo dia, en cuia conformidad respondio que se hallaba con la mejoria de salud, y conferencia con su acompañamiento, y consequente a lo acordado en el ayuntamiento celebrado ayer veinte y quatro del corriente mes, y en cumplim.to de lo mandado en dho auto acordado pasaba a visitar los soldados enfermos en el hospital del Espiritu Santo, y reconocer si se hallaba en practicable asistir con la mesa de Propios y Arbitrios en el dia de mañana Jueves Santo segun la practica y costumbre de celebrarse en dho dia, y que hecho cargo de la mesa de Propios y Arbitrios pase en dho dia a celebrar dha Hermandad en el mismo dia, en cuia conformidad respondio que se hallaba con la mejoria de salud, y conferenciado con su acompañamiento, y consequente a lo acordado en el ayuntamiento celebrado ayer veinte y quatro del corriente mes, y en cumplim.to de lo mandado en dho auto acordado pasaba a visitar los soldados enfermos en el hospital del Espiritu Santo, y reconocer si se halla

bra por casa de Dn. carnicería y sus caudales en lugar de como
citada nombrado Pedro Tº. Lopez a Dauno gro Moreno
Acuerdo vecino desta dha. con la asignacion de Quent de
cada 1 por Dº. Cargo, firmo la dha. de cumplimiento
quien en el cumpº. Rel

Casa de Ayuntamiento en Alcantara formado por los interven
tor encada por Rey de Alcª. hecho cargo de pleno aque an comprado Dn.
y que actualmente estan abastecendo las Panaderas dello
comprar con bastante comben. Haviendo conferen. do aq. Acuer
dos. que para seguridad dho. mis empeños, y cobranza sea dho
Jordomo Diputado y Alcalde de Alcª. para su cumplim=
to
Acuerdo conform se refiere y dezlaron este Ayuntamiento y los
mayor parte conforme a la comben= firmandolo por ante mi
do Secrio. alguna Rel. con cap. que no asistieron dho

Dn. Pedro Rodriguez
Amador

Dn. Andres Cabrano

Dn. Pedro Nieto
de Zepeda

Dn
Juan Gran Jaundo

En 5 de Mayo Cita dho. Alcalde Ordinario de mi el
Mayo ano Escrivano testigos y firmaron con
Campana tañida conforme a Costumbre a Celebrar Ayun
tamientos ordin. como acostumbran los vecinos de Ygo
Vecinos Siguientes

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

S.r D.n Antonio Lucero Granero Alc.de decano

no dexa de firmar por estar ausente

D.n Francisco Xauier Rey

D.n Pedro Joseph Arteaga

Conel.t Ynacio

D.n Manuel Joachin Bra.

D.n Alonso Sanchez Alvarez

D.n Ramon Arauzo

D.n Fran.co Gra. Pasqual

S.r D.n Antonio Lucero Granero, alcalde de la ciu.d de Leon, y su partido por su Mag.d (que Dios guarde) &c. Digo: Que en virtud de la Real Carta Exec.a y Prouision de los Señores del Consejo, que original presento, y en cumplimiento de lo en ella mandado, he hecho notificar a los Regidores, y demas Caualleros, y Oficiales de Guerra de esta ciudad, y su partido, el Alistamiento general, que se ha de hacer de todos los Hombres, que tienen la obligacion de seruir a su Mag.d en la Milicia, segun, y como se contiene en dicha Real Prouision, y Alistamiento, y auiendo pedido, y requerido a los Regidores, y demas Caualleros, y Oficiales de Guerra de esta ciudad, y su partido, que en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Prouision, y Alistamiento, nombren Diputados, que concurran con los Alcaldes Mayores, y Ordinarios de esta ciudad, y su partido, a hacer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Pareza el Sr. D. Fran.co Nuñez de Tapia con luzquez Regidor
que por ausencia del Sr. D. Ramon Gomez de Ramon
Alcalde ordinario de primera vara de esta dicha
Villa que por ausencia del Sr. Dr. D. Francisco Nuñez
Cambio de govierno — Alcalde ordinario de segunda vara de esta dicha villa
nos — para el presente año de la fecha para hacer
cambio de govierno segun y como lo han hecho
en los años antecedentes y para ello
Nombran Alcalde, siempre que la ausencia
tuviere lugar con conferencia de Regidor
dos a saber el Sr. D. Manuel Joachin Nuñez
Sacan Alguacil mayor para este presente año
1.o Alcalde — de la Santa Hermandad a Don Manuel Joachin Nuñez
Alguacil mayor — de esta villa y Escribano de Cabildo que por turno le
Escribano — le toca a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
Depositario — Depositario general a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
Mayordomo de propios — Mayordomo de propios a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
Fiel executor — Fiel executor a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
Alcaldes de la Mesta — Alcaldes de la Mesta a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Aguas — Alcaldes de Aguas a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Sacas — Alcaldes de Sacas a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Montes — Alcaldes de Montes a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Alarifes — Alcaldes de Alarifes a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Cosecheros — Alcaldes de Cosecheros a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Hornos — Alcaldes de Hornos a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Tejeras — Alcaldes de Tejeras a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Colmenas — Alcaldes de Colmenas a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Caminos — Alcaldes de Caminos a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Ganados — Alcaldes de Ganados a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Cosecheros — Alcaldes de Cosecheros a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Hornos — Alcaldes de Hornos a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Tejeras — Alcaldes de Tejeras a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Colmenas — Alcaldes de Colmenas a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Caminos — Alcaldes de Caminos a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez
Alcaldes de Ganados — Alcaldes de Ganados a Don Joseph Antonio Gomez de Ramon
y Don Manuel Joachin Nuñez

Y de haverlo asi acordado y determinado lo firmaron
los Sres. Justicia y Regimiento de que yo el Escribano
doy fe. Y por los Sres. Alcaldes ordinarios
y Regidores que no supieron firmar lo hizo a su ruego
y mandado un testigo

Don Manuel Joachin Nuñez
de Regidor Braceros Rol

Don Manuel Joachin Nuñez

Ante mi
Juan Ruiz Ramirez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Bibl. Metropolitana

BELLO CVARTO, VEINTE
Y SEMANA VEINTE Y NOVE
MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES.

En este dho. Año. en esta Sta. Yglesia Metropolitana de Mexico ante el Ilmo. y Rmo. Señor Don Francisco Manso y Zuñiga Arzobispo del Consejo de su Magd. &c. y estando haciendo oficio pontifical en el altar mayor de dha. Sta. Yglesia, y estando en el Coro los señores Dean y Cabildo de dha. Sta. Yglesia, y los demas Capellanes y Ministros de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Ilustres señores Don Juan Perez de Salazar Canonigo Magistral de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Sarmiento de Molina Canonigo Doctoral de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Gutierrez Flores Canonigo Penitenciario de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Perez de Arteaga Canonigo Lectoral de dha. Sta. Yglesia, y Don Francisco Nuñez de Valderrama Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Diego de Medina Milanes Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Ortiz de Hinojosa Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Manuel Joachin Becerra Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Diaz de Arguello Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Racioneros y Medios Racioneros de dha. Sta. Yglesia, y los Capellanes de Coro de dha. Sta. Yglesia, y los demas Ministros de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Ilustres señores Don Nicolas y Don Miguel de Colmenares Canonigos de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Ilustres señores Don Juan Perez de Salazar Canonigo Magistral de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Sarmiento de Molina Canonigo Doctoral de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Gutierrez Flores Canonigo Penitenciario de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Perez de Arteaga Canonigo Lectoral de dha. Sta. Yglesia, y Don Francisco Nuñez de Valderrama Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Diego de Medina Milanes Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Ortiz de Hinojosa Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Manuel Joachin Becerra Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y Don Juan Diaz de Arguello Canonigo de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Racioneros y Medios Racioneros de dha. Sta. Yglesia, y los demas Ministros de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Ilustres señores Don Nicolas y Don Miguel de Colmenares Canonigos de dha. Sta. Yglesia, y estando presentes en dho. Coro los Racioneros y Medios Racioneros de dha. Sta. Yglesia, y los Capellanes de Coro

persona- D. Antonio Alvarez encara, D. Ma
Miguel encara, D. Ramon Blanco encara- D. Ai
Francisco Gra- Marques Ambrona- encara- D. Jph
Cobos Blanco- encara- criado de D. Ana Reyo-
Mariano Marques
Hamamiento dado p.r Francisco
Alvarez criado de D.- p.r D. Juan Lopez Amador encara- D.
D. Manuel Bracero, enpri- D. Fco Manuel Marques
ausente- criado de D.- Fran Manuel Marques
D.r D. Antonio hacerse presente, no cumplio con lo mandado
de
lo que notifico
Correo
Antonio, hecho presente a la Justicia comisionada contra
Manuel Delgado, en el cumplimiento que con. el que q.
Ana Reyo
lleva secretario ante testigos q. suscriben y el siguiente
Mayordomo Ecco. señor
Ricardo Abad entro a
dos Alcaldes por ausencia de los ord.os que han formado
de S.L. acompañado de los mismos Manuel Delgado ejecutor ordinario
asistencia de Antonio
Requerimiento
Enterado sobre que versa este, le emplaza
de asistir como tal comprador a la subasta de los notificados
Enfermos que permanecen en su estado
Requerimiento
Antonio de Requerido dicha Venta
dicha y seguida por pregon y Remate que de lo que resulte y
pueda seguirse a favor de Propios hacer cesion a
favor de Antonio Manuel Delgado
inmediatamente, Rosa dicho sujeto, qualquier titulo o

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

nombram.to que tiene despachado p.r esta adm.on por Mano
cargo, en virtud del qual rehalla hasta, al fuero de vezindad
y goce las exempciones del, y que le aparezcan que debe
tener, y de hecho por despedido, de la Renta= en cuyo
seguim.to disponga D.n que crea conducente a mi, competente
y apetecible en los terminos que fuere necesario, acreedor
ta a la causa, de los enfermos segun fuera comun. pues
queda enteramente excluido desta Expendr.a Dios G.e
a D.n muchos a. como deseamos Madrid del Mayo de mill
setecientos sesenta y tres= El M.o de D.n mi m.o Secretario=
Sacado fiel Angulo= Antonio de la Cuadra= r.do
Sueldo y Gages= Dia.s
Afianzo en virtud quede Enterado con lo que se ha de cargar a
Egualmente despacho a mi mro caballero Correo mayor
de
l.a Funcion
Corpus= no, la proximidad de la funcion del Corpus y de otras muchas
cap.es que hallan presente en esta Corte. y la ausencia hecha de
los r.s D.n Pedro Duque, entan de calera
D.n Ramon Zid Bravo con
tadamente hecha en el empleo de Correo de Vera; y D.n Bernardo de Cam
po y pluma en la de Escuela, y que en todo precisa, o cho cau
telas. para ilesos el Real proveyendose la cau.da como Dios
fenecido. a q.n de cuyo fiel mano se licencia por Duplicados.

Don Ramon Ledesma y Don Pedro Joseph Zuñiga, Regidores
comunes nro. de la Ciudad, unos y otros en
octava, por ser mes corrte. su asistencia, ante mi Escno
y testigos Dr. Don Bernardo Lecampo, Escno
y testa. de propios y rentas de S. Mag. vno
de los Regidores de la Junta
Dn Ramon Ledesma dixo, que
Dn Ramon — tenia, el estado en que halla
corre a cargo de Francisco Juarez, y las muchas y continuas
das faltas que se experimentan en dho. oficio, y el clamor de
el comun, por carecer de Regidor — que supla
midad que tiene con el dho Juarez, disponga lo que tubiere por
conveniente a fin de que el mas tiempo cumpla con dar abundante
abasto, y no haciendolo reponga en quiebra, con la responsabilidad
de los daños y perjs. a que sera obligado, y que al mismo tpo se
lea, intime, como debe asegurados los daños con el Nom. de Rentas
a que en conform. del Ayto. pretende, temiendo perjuicios los
Corregidor — bozadores de los alegados, y que se pase con el Rel y sus
de Cotos y mesta
pedimento con lo relacionado, y que sean Nombrados peritos a costa
instancias y perjuicios pendientes con el cau
partidas de cobro del Nombrado Regidor, y con
lo ofrecido por Isabel Gra. morena vno de los
formar bastos terminos conducentes a la defensa de la cau. a q
de conform. lo que suplica en lo demas bien. y pide justicia

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete años: Estando en la Sala de Cavildo de ella, para celebrar Ayuntamiento, los Señores Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, Regidores, Alferez Real, Alcalde provincial de la Santa Hermandad, y Procurador General, que abajo firmarán, por ante mi el Escribano de Cavildo, Gobierno y Guerra, que doy fee: Se trató, y confirió lo siguiente.

Primeramente se leyó una Carta del Señor Governador y Capitan General de estas Provincias, su fecha en la Villa de Curuguaty en veinte y dos del corriente mes, en que participa, haver llegado a aquella Villa, y que dentro de tres dias, que se contarán desde el de la fecha de dicha Carta, entrará en esta Ciudad, para lo que se le hagan los Recibimientos, y demostraciones de Alegria, que se acostumbran en semejantes casos: Y haviendose dado por entendido de dicha Carta, se acordó, que para el dia de mañana, se celebre Cavildo, para tratar sobre los Recibimientos, que se le han de hacer, y se mandó, que para dicho dia, se convoquen los Señores Capitulares, que componen este Ayuntamiento, y se firmó en forma de que doy fee.

Antonio Alvarez, Alcalde de primer voto. Manuel Joachin Brazesco. Alcalde de segundo voto. Dn. Pedro Joseph Rodriguez de Amador. Y Serrano.

Juan Francisco Yegros.

En veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete años: Estando en la Sala de Cavildo de esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay, los Señores Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, Regidores, Alferez Real, Alcalde provincial de la Santa Hermandad, y Procurador General, que abajo firmarán, por ante mi el Escribano de Cavildo, Gobierno y Guerra, que doy fee: Se trató, y confirió lo siguiente.

Primeramente se leyó una Carta del Señor Governador y Capitan General de estas Provincias, su fecha en la Villa de Curuguaty en veinte y dos del corriente mes, en que participa, haver llegado a aquella Villa, y que dentro de tres dias, que se contarán desde el de la fecha de dicha Carta, entrará en esta Ciudad, para lo que se le hagan los Recibimientos, y demostraciones de Alegria, que se acostumbran en semejantes casos: Y haviendose dado por entendido de dicha Carta, se acordó, que para el dia de mañana, se celebre Cavildo, para tratar sobre los Recibimientos, que se le han de hacer, y se mandó, que para dicho dia, se convoquen los Señores Capitulares, que componen este Ayuntamiento, y se firmó en forma de que doy fee.

Antonio Alvarez, Alcalde de primer voto. Manuel Joachin Brazesco. Alcalde de segundo voto. Dn. Pedro Joseph Rodriguez de Amador. Y Serrano.

Juan Francisco Yegros.

En veinte y seis

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS Y TRES.

En la Villa de Antequera en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y seis años ante mi Don Francisco Ruiz de Leyva Escribano de su Magd. y del numero de esta Villa y testigos parecieron presentes Don Joseph de la Cuadra Regidor Alferez mayor de esta Villa y Don Antonio Ruiz de Leyva Regidor Alcalde ordinario de primera elección de ella, Don Juan Nepomuceno de Zamudio y Zumaeta Regidor Alcalde ordinario de segunda elección de ella, Don Francisco Ruiz de Leyva Regidor Decano de ella, Don Juan Ruiz de Leyva Regidor Alferez mayor de ella, Don Manuel Joachin de Estrada Regidor Alguacil mayor de ella, Don Francisco Ygnacio Marquez Regidor Alcalde provincial de ella, todos caballeros de este Estado, de que doy fee conozco, y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este mes, se trató de la escasez de agua que se esperimentaba, y no poder dar la vecindad a los pretendientes que hasta entonces se daban y vendian, mandando dar y vender cada q.ª de agua de limon arriba y asi m.e el de agua de caneta, cuchara, y jarro a real de la mañana cada una, y el de la noche a real y medio cada una, y el de la noche a dos reales cada una, y haviendo venido en conocimiento de que esta providencia no hacia mas que aumentar la escasez de agua, y que para evitar este inconveniente era preciso que los vecinos que tuviesen casas en que poder hacer pozos, los hiciesen a fin de que todos gozasen de tan precioso beneficio, y que para ello era preciso que la Ciudad les diese la vecindad a los que la pretendiesen, y que para ello se hacia preciso se juntase el Ayuntamiento, y haviendo acordado que para el dia de hoy se juntase el Ayuntamiento, y que se hiciese saber a los Señores Regidores

Copuede sembrar de Verde
Tierra la Ciudad viendo la amor y Regalia que la compe
que caballero ta, se quede conceder como concede su permiso y lic.a la Ro-
que caballero, para que la sea concedida a Domingo
Gumatelo, para sembrarlo Granadas, alcalde el pueblo
puede sembrar Arroba, de verde
Hecho cargo la Cm. de los amos. citados por lo honesto
= Cairstan, Sr. Dn. Pedro Joseph de vega se acaba cap. en
del v. vega, mes, contra Sr. asumpto de mas multas quedes
Precio dado Libra Ranchuelos verdes siendo
y del mes presentado fedo. Sr. Pedro en el ayuntam. ord
mano celebrado dia once del corriente bajo la Regalia
por la contad. hecha fel. Sr. Juan Rodrigo Amador
Ynundo dicho de feronas. cap. que concurrieron se fenecio y
dicho este fe. Ante mi Sr. con forme al acostumbre
Antonio Alvarez Dn. Pedro Manuel Joachin
Amador Brazeros Rob
y Lamos
Mayo
En 26 de Mayo
En la Ciud. de Palma en mayo año
de mil sets. veinte y quatro hallandose celebrado en su sala capitular
juntos y congregados en Campana tenida en sus casas capitulares con
intervalos como acostumbran de celebrar Ayuntam. ordin. los Sres
Justicia y caballeros Regidores
Sr. D. Antonio Lucas y Cano, Regidor decano Correo Mayor
no Superintendente Veinte y quatro de millones desta ciudad

SELLO SEGUNDO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Testimonio de Autos

[illegible] Alcaldes ordinarios y de Nuestra Santa Hermandad en Cabildo, Capitulares y Regidores de la Ciudad de la corona Real Chancillería que reside en esta Ciudad de Granada y Su Provincia, Partido y Reynos que por Su Majestad (que Dios guarde) están nombrados para el presente año de la fecha de esta carta, que son los que abajo irán declarados, que por Nos y en nombre de todos los demás Caballeros Capitulares y Regidores de esta Ciudad, juramos a Dios y a la Santa Cruz en forma de derecho, que bien y fielmente usaremos los oficios de Alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad de esta Ciudad y Provincia, Partido y Reynos, que por Su Majestad nos son cometidos, haciendo justicia a las partes, así a los pobres como a los ricos, sin tener respecto a ninguna persona, ni a sus parientes, amigos, ni criados, ni a otra cosa alguna, sino solamente a Dios y a la justicia, y a lo que hallaremos por derecho, y que guardaremos el secreto que en los Acuerdos se tuviere, y que no descubriremos lo que en ellos se votare, ni lo que se hablare en las Salas de Gobierno, ni en otra parte alguna, ni en ningún tiempo, ni por ningún caso, ni razón que se ofrezca, y que no llevaremos derechos de Escribanos, ni de otra persona alguna, por razón de los pleitos que se trataren ante nosotros, ni de las Ejecutorias que se despacharen, ni de las Provisiones que se dieren, ni de las Cartas de Receptoría que se hicieren, ni de las Cartas de Hermandad que se despacharen, ni de las Cartas de Examen de Escribanos que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Procuradores que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Abogados que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Médicos que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Cirujanos que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Boticarios que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Herradores que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Albéitares que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Escuela que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Gramática que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Retórica que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Filosofía que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Teología que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Cánones que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Leyes que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Medicina que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Cirugía que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Farmacia que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Herrería que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Albeitería que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Escuela que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Gramática que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Retórica que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Filosofía que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Teología que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Cánones que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Leyes que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Medicina que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Cirugía que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Farmacia que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Herrería que se hicieren, ni de las Cartas de Examen de Maestros de Albeitería que se hicieren.

Y habiendo hecho el dicho juramento en forma de derecho, dijeron que sí juran, y amén.

Y así juramentados, entraron en el Cabildo, y tomaron sus asientos en sus lugares, y se leyeron los Capítulos de Corregidores, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Alcaldes de Hermandad, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Alcaldes ordinarios, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Regidores, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Escribanos, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Procuradores, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Abogados, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Médicos, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Cirujanos, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Boticarios, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Herradores, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Albéitares, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Escuela, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Gramática, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Retórica, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Filosofía, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Teología, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Cánones, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Leyes, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Medicina, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Cirugía, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Farmacia, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Herrería, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Albeitería, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Escuela, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Gramática, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Retórica, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Filosofía, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Teología, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Cánones, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Leyes, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Medicina, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Cirugía, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Farmacia, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Herrería, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

Y luego se leyeron los Capítulos de Maestros de Albeitería, y se mandaron guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante mrane ts.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cau. den llamam. en persona a cada uno de los Alcaldes ordes. de esta Villa, y a su Alguacil mayor, y Procurador Sindico Personero del comun de ella para que en virtud de la Rl. Provision de su Magd. que Dios guarde, que se halla presentada en el Oficio de Dn. Juan Francisco Ramirez Escribano de Rentas de esta Villa, y su Partido, y del Numero de la Ciudad de Antequera, que original queda en mi poder, y Registro, y de que doy fee, se junten en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa, y en ella, y en voz de todos los Vecinos de ella, que para el efecto se hallan juntos, y congregados en la forma acostumbrada, y que se hallara presente yo el Escribano, y Secretario de Ayuntamiento, se les lea, y publique la referida Rl. Provision, y se les notifique, y requiera, que en su cumplimiento, y obedecimiento, nombren, y elijan, en la forma que se previene en dicha Rl. Provision, Diputados del Comun, Personero, y Procurador Sindico Personero, que sean Vecinos de esta Villa, y que no lo sean, ni hayan sido de los Ayuntamientos de las Ciudades de Antequera, y Malaga, ni de otra alguna Ciudad, Villa, o Lugar de Realengo, y que concurran a celebrar el Ayuntamiento, que para el efecto se ha de celebrar en el dia Domingo que se contaran veinte y dos del corriente mes de Mayo a la hora acostumbrada de costumbre, para

baras dese Regimo. entan Junciones Corpus capa y doca
ua de que se trabteno Cuenta con. tan plaumble Celebridad, o
cho Rcm caualleros Capp. jacercandose esta Funcion, Reyot
neo con la madurez que acostumbra, secombocaron alos Rs
de Ramon Lid Brauo, y de Pedro Joseph Luega pr me do
dio de las cartas que con prepui tela dunpo, a fin de quien
Rchallaron- o la vispera
Asamblea del dcho Reino que lo pran, Cuenta con. de Corpus, y aunque el Sr. de Ramon Responde o Pace con
cumir se Recta Juramento no lo hara el Sr. de Pedro Ruiz
ga, pr toque opone su Querella el Sr. de Francisco
de Tejeda, esta causa pr ante pr q con. Rcm Consul, y prende
Amaur testigo. cnque este Ajustam.to Rebalda, y no hauerme
rero comparesido Rcm caualleros Capp. que en pr la ocho bara
Alpalio, y requera pr ante pr esta Rzalia pr el con. y para do
uitar qualquiera nou. que pueda Sobreuenir pr su parte, y para
tener la Cu.a tabuena armonia que siempre ha manifestado
al cauo. de Rg.a de con form. separe con Regacia q la Sr. Rey
nal Joachin de Bracero, y de Antonio Sr. de Baca y Luega, sus
Caualleros Capp. Pedro Pzo. de mas, manifestando al cautdo,
el coro. numero de Caualleros Capp. que ay, Cohuuiera pr
hauer faltado dros, y otros hallarse absentes, dispone que
Alpalio se componga Rcm baras, en cuio caso ay numero
para que tan Rcdan sus Capp. Reperando Resguar con fo
cendera el cauo. de esta tan justa rehacud, con toque la au.
conforma esta Rzalia y pon. inmouid, confirma a fol. 1.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Arenas a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco años: Estando en Ayuntamiento de Alcaldes ordinarios, Regidores, y Diputados del Comun, que abajo firmaran, y Diputados del Numero, que tambien firmaran, y Personero del Comun, que lo es Don Antonio Ruiz, y Sandoval, que tambien firmara, por ante mi Escribano de Su Magestad, que doy fe, y testimonio de lo que pasa, y de conocimiento de los Otorgantes, que lo son, y firman los que saben, y por los que no saben, y no firman, un testigo a su ruego, y de todos

mam.to en persona a todos sus cau.dos Reos. para que a las tres ho-
ras de la tarde deste dia se junten en sus casas consistoriales a
Celebrar Ayuntam.to y lo. para oyr la legacia de cau.do en Vas
con la que la mañana deste dia vino por parte de dicha cau.da. Encar
gando se a dos. Sres. su asistencia Regidores mas viejos de dicho cau.
Sres. y otros Sres. lo cumplan que assi hordenan y mandan Rez.or corrido
mas viejo de dicha cau.da. En 1.o de Mayo mañana Domingo seis. de Mayo
Juan Fran.co Garrido

Rezado - Llamamiento dado por Antonio Rodz. criado de D.n Fr.co
Bernardo del campo ausente - por D.n Fran.co Nuñez en per.a
por D.n Alonso Rezano en persona - por D.n Damian Pastral en per.a
por D.n Ramon Rauso ausente - por D.n Fran.co Ambrona en per.a
por D.n Nicolas Araujo en per.a - criado de D.n Antonio Rezio -
Rezado - Llamamiento dado por Fran.co Manuel Borrego criado de D.n - por D.n
Juan Rodrz. amador en persona - por D.n Manuel Bracero
en persona - por D.n Pedro Llanya ausente - Criado de D.n
Fran.co marcos Barque

Legacia de cau.do - En 15 dia se juntaron las cau.s a la hora asignada en el Llam.to
presente, y consequente lo que previene, hallandose dicha sala
de D.n Pedro Martin Nuñez y D.n Manuel Restrepa Chanae y cavan.s
tar.s y estando esta con legacia del Cau.do, y Regidores en
la forma acostumbrada, han hecho presente en ella, hallarse Sr.
sueco no poder condescender, ala solicitud que la Sr.a dezea
por medio de sus cavalleros con que pasaron con legacia al
Cau.do, pretendiendo que por hallarse ynterino algunos capp.s
y otros ciros ausentes, y no obstan el numero necesario y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Ocupar sus ocho varas de palo, combidare la cau. de fuera de su Aposento algunas personas decentes que ocupen solamente sus varas en el lado de los cau. dos que quedando como quedaua en cuerno ni otro-tanto, por que Requerase tan dos varas, he za nor el sanamento sacramento con aquella Vehemencia que con- uiene; y Segundo que Combidor personas fuera de cuerpo de Aco. aunque tan buena decencia para hacer Acompañar y to subcesso y despedidos, hauiendo confesado Aquella de confor midad, que en auiendo un challare Vegerado anecaia el V. Bernardo de Campo Joluia enuestia, y Pedro Ypalenga, Zera to. de Alamun Zid Alcalde y el Recto enqueta Aco. se hallaua y hauer Cauallero capitulares y Ocupen las Vfendas competente Sus Cauallero capitulares y tambien algunos Sus basones sus cauallero ocho varas de palo y Ordenado la procesion, encompem. com. gouernando con Vadueros Juan cruel con. desta Solenidad, y las Cabecera ras, y del cuello y Prueua inconcusamente obseruada, enqueta Ciudad se halla sin cosa Encona. y de luego p. consentar y este Judge protesta una, dos, y tres veces. y las demas En dho neces sidad y esta ynuoda, no perjudique a lo que le compete, no lleuar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cor.ª con Cabsones p.ª del gouierno de la Prouincia, y la Zia
p.ª de Caballeros Cap.ª Juan Ro protesta y protesto anarest.ª pre
sentes. No que los de S.M. y de nuestro amparo defensa. Rep
da fee, y que de alca.ª p.ª testim.º y Zio sellos p.ª
esta cons.ª refrendo y rubrico este Ayuntamiento y lo firmaron
los S.ºs cons.ª de la cau.ª

D.n Marcos Bachiller Fr.co Juan García
D.n Antonio Calderon Blasco Ro.z Pasqual
y Ramos

Juan Franco Jarque

Ordinario de Junio

En la Ziudad de Lag.ª en Lunes de Junio de
mil setec.tos Seisenta y dos Siguiendo el uso de
llamar antecedentem.te y celebrado la misa de Spíritu
Sto se juntaron en sus Casas Consistoriales
a celebrar Ayuntam.to Ordinario los S.res Justicia
y Caballeros Regidores siguientes

El Señor D.n Juan Rodriguez Armador Mayor
de Rentas de S.M. Theniente de Corregidor de
esta Plaza, y su Jurisdicion
D.n Fran.co Nieto de Zepeda
D.n Antonio Ypartal Valero
D.n Nicolas Blanco

D.n Blas de Campo
D.n Fran.co Gra Pasqual

La Ziudad Acuerda se Inserten en este Libro los
Llamamientos siguientes - - - - -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.to
Lo de
Los Lexidores del Ayuntam.to desta M.d Lib.a 54
Llamam.to empezando a todos los Capitulares Lexidores pa
za que Mañana Miércoles Primero de Junio del Cor
ten en sus Casas Consistoriales celebrar Ayun
tam.to ordinario a las nueve horas de ella p
no Jenl Cabildo, el siguiente día a causa de celebrar
se la Junción de Corpus Xpti y porque sea de Nom
brad.a por Síndico del Comun por el año que a de
Cumplir Domingo de la Santísima Trinidad del Que
viene de mill setec.tos setenta y Quatro respecto ha
verse Refundido en la Ciudad esta Regalía por no
hauerlo hecho el Comun y encargo Corregim.to halla de
muchos años acqua parte y demas que Cuesta de
Ordinario y dhos Señores Cumpla que assi es hor
den y mandado del Señor Corregidor Interino desta
Ciudad Plasencia y Mayo treinta y uno de mill Se
tecientos setenta y tres = Juan Fran.co Garrido ——
El de Resp.o Llamam.to dado por Mandado de Resp.o Cabildo de Vr.
Señor D.n Bernardo de Campo empezando a
Señor D.n Fran.co Nuño de repeda empezando
Señor D.n Alonso Fernandez del Barco empezando
Señor D.n Ramon Ygartua Salgado empezando
Señor D.n Ramon Diz Franco Ausente
Señor D.n Fran.co Ambrona empezando ——
Señor D.n Nicolas Diz Andrade empezando
Criado de Vra Mandado de Resp.o ——
El de Varquez Llamam.to dado por Fran.co Marcos Varquez Cabildo
Señor D.n Juan Rodriguez Amador empezando
Señor D.n Manuel Barrero empezando
Señor D.n Pedro de Vega y Loaisa Ausente
Criado de Vr Fran.co Marcos Varquez ——
Sr D.n Bern.do de Campo y Yllm.a Ayuntam.to de
la Ciudad Como Hauiendo Reunido Vs Sr.s
la Carta que Leerá en este Consistorio alian
dose en la Ciudad de Cuellar, por la que se
no avisa el apuro en que Hallara la Ciudad
por el Corto numero de Capitulares) para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS XXXIII.

Poder llevar las ocho varas del Palio en que ya con
sideran Dn Deseando su Sª que en manera alguna
se perturben las Regalías de la Ziu, y Complacer
la en todo lo que sea Dable, repuso en marcha
el siguiente día del Retiro abandonando
sus Dependencias a Sorna das Doze de Día
y de noche Con lo que pudo llegar hasta Le
gado a esta Ziudad en la tarde del día treinta
del Proximo mes Pasado, aunque variante fati
gado y que a su llegada Cayó en noticia del
Sor Dn Antonio Lurino Como en quien recaia la Rl
Sucesión al caso de que le sucediese dar Lá
mano, a la Palabra en el día diez y seis y uno
de Maio para dar Cuenta a la Ziudad asi de la
llegada de su Sª Como de otros particulares que
le asisten a cuya Proposición se Respondió por
el Sr Dn Antonio que Causa de lo mucho cansados qs
hallavan los Capitulares en los asumptos que an
mediado no se podia dar Lugar, y que para ello se
avia Previo manifestar a su Señoria las Causas
que Rehonbavan dho Llamam, y que Respecto no
Poder ser el Ordinario en el Jueves Proximo por
la Celebridad de la Junción de Corpus Christi, se
anteponese para este día Aquella Sª, a cuya Vista
Resolvió se le fuese dable, en cuya virtud pasó Sª
a manifestar al Sr Dn Antonio Lurino no desear
de Separar el Hauerle estrechado la Ziudad, el
Hauerle arribado desde la Villa de Medina a esta
Como Vna explicado y que a su Llegada encontra
la novedad de hauerse Retirado poco antes
de esta Ziudad para la Villa de Caceres Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Pedro de Vroga y tener entendido que el Señor Dn Antonio Lucero Fenia Dispuesto viaje en este dia como lo a hecho para la villa de la Lena de ella, y atender el Apuro en que la Ziudad halla, en cuya Consideracion, Prorrataba los beres en Dho necesarias, no perjudique dhas Asistencias al Dho y Regalias desta Ziudad aquerodos son obligados mantener, segun lo tienen Jurado, Dhas de su Dotacion, pareciendo muy Regular que el Señor Dn Antonio Lucero, como uno de los Jurados de la Ziudad, procure Sumayor Lustre y Suplica al Sr Theniente de Corregidor que como tal Presida en este acto Sede asu Señoria Resistiendo esta Espresion Con que vion de la Casa de la Ziudad, que motibo subiase, y Espidia y dro Sr Theniente de Corregidor Mandando asi=

Corrediendo la Ziudad del Punto que Comprehende el Llamam.to que apreredido en horden a la nominacion de Sr Sindico Diaz del Comun, por el Año que cade Cum plia Domingo de la Santisima Trinidad de mil Seteci tos Sesenta y quatro, Consequente a la Posesion en que Salla la Ziudad de nombrar de muchos a de este parte Sobre el Particular, y Requiriendose los Votos Salio Electo por mayor parte, Joseph Sarrio, y que sede la Posesion de esta en la primera Concurrencia de la Ziudad Respecto de ser zerca de las Doze=

Este dia Se Electo presente a la Ziudad, por los Señores Dn Ma muel Brazeros, y Dn Juan Cossio Caballeros Comisarios del Abasto de Carnes, no haber habido Postor alguno a las Pieles que produzca dho Abasto, en cuya y prelidencia y llegar a entender que los tratantes de ferencias Se Allaban Confederados, arrotaron Postura en ella, a fin de Lograr Se le de a menos precio, y que Deseando Sumayor estimacion y que el Comun Lograse por ella, moderados precios en las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cazmes Soporman en notizia dela Ziudad paraque en esta Dumpto Delibere Soquesea desumayor agrado yentendida la Ziudad delo Referido y Conferenziado mesudam^te a Cuenda de Conformidad Supplican Como loaze al Sr Theniente de Coraxidor quepresida este Acto quepara quenosepiendan Cynutilizen depoder Sentar las Pieles dedho Abasto, asimayores Como menores, Sesirba tomar las Convespondientes Providenzias paraque en las Zenezias de esta Ziudad Sebenefizien de Cuenta del Abasto, fazilitando en Cadaura, las Ofizinas y Maestros quepara ello Senecesiten y rudeñoria Somando así, yq^e estapronpto porsupante, afazilitar uno yotro, yque en el Caso dequepara su execusion Senecesiten, formara al quno Autos Seponga por Cabeza Testimonio de este Acuerdo=

Encuya Conformidad Seferencio y Disolbio este Ayuntam^to q^e firmaron dho^r Señor^s Conforme ala Costumbre=

D^n Manuel Joachin Bazquez Robles

D^n Juan Garcia Pasqual

Co

D^n Pedro Rodriguez Amador

Antemi

Gabriel Fran^co Moreno

Secretario

Palabra tarande del Dia 1º de Jun

En esta Ziudad de Plas en primero dia delmes de 56
Junio de mill Seteçientos Sesenta y tres años, habiendo pre
zedido Convocatoria à Palabra, yestando parain la Ziudad à
la Santa Yglesia Catedral de esta Ziudad ala festibidad de
Corpus Christi, Sesuntaron à palabra, en sus Casas Consis
toriales Como à Costumbran, los Señores Justizia, y Caballe
ros Regidores Siguientes=

El Dr Dn Juan Rodriguez Amador Regidor Perpetuo de esta Ziudad the
niente de Corregidor y Superintendente de todas Rs Pas por Ausen
zia del Sr Corregidor, y presente=

Dn Benito de Campo y Oliba
Dn Mariano Joaquin Brazeros
Dn Alonso fernandez de Sanco

Y estando dida la Ziudad de que a todos Caballeros Comisa
rios del Cabildo de la Santa Yglesia Cathedral de esta
Ziudad, y Mayordomo de su fabrica, que trasisten haber las
Damas, y inmediatos ala Ziudad, en la tarde de este dia, y
Mañana del Siguiente, ala ermita de la Capilla Mayor
de la Ziudad, Seles tramquesto, tres taburetes de Respaldo forrados enter
ziopelo Carmesi, Sinseparar, trabendo temido Siempre
Rasos, Como la Ziudad tiene sus Barcos, Deque Resulta
haza robedad el Cabildo, en el Numento de Respaldos de
sus Comisarios, yatendiendo, ague por estar para Salir
la Ziudad alas bisperas de funcion tan Basica de tafestibi
dad de Corpus Cristi no le quedatiempo, para pasar, a Alegaria
al Cabildo Sobre el Particular, y que dero Concurria la Ziu
por esta robedad, a tan devido Culto, podia Sequirse al
gun escandalo en la Republica, Deseando Cbitarle, y que
la Ziudad trasista, a tan Plausible funcion y que al mismo
tiempo no le pueda Perjudicar a sus Drôs y Regalias la es
plicada robedad Protesta, Sabores en Drô necesarias no que
da Arquirir Posesion alguna, el Cabildo, en el Num dedos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Respaldo, pues desde luego los Resiste, y Contradize la Ziudad, para que se reduzcan a su antiguo ser, y deuan de todas las acciones, y Recursos que le competan, y se le sede a la Ziudad por testimonio. Con yntervencion de esta Protesta Suplicando Como suplica al Sr Theniente de Corregidor, q Como al preside este Acto, Sesiba Permitir que en el Caso, de que Permanezcan dhos Taburetes Respaldados, al tiempo que se llegue la Ziudad a sus Goyas a dhas Yglesia, probidencie lo Conbeniente, para que se retiren y Pongan los antiguos Sitiales, y no teniendo efecto Reboluida sas Protestas hechas en boque Condescendio dho Sr Corregidor=

Y lo firmaron

En esta Conformidad se Feneció este Ayuntam.to de Palabra q Conforme dho Señor Conforme a la Costumbre=

Dn Manuel Joachin Ortiz Rodrigo, Dn Gonsalez Bazo, Dn Manuel Joachin Ramirez Rolz, Dn Amador [illegible]

Dn Antonio Gabriel Gra Moreno, Dn Antonio Arenado

En esta Ziudad de Plas en primero dia del mes de Junio de mil Setecientos Sesenta y tres años. Estando la Ziudad en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ziudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

queta Comporian los Señores Dr Juan Rodriquez
Amador Thesmiente de Corregidor, y demas Caballeros Ca-
pitulares, ya Sisternes, Segun Costumbre, a bisperas de la festi-
bidad de Corpus Christi finalizadas estas, y haber acbertido q
los tres Taburetes que eseponen annualm.te y mediatos a los q
ya les Razos de la Ziudad Seles habia aumentado Respaldo No
biendo temido alguna antes, y Ofreciendosele a la Ziudad el y recon
beniente de no poder estar, Segaria al Caballero Dean
que presidia el Coro, por estar en Completas, mimos Poder
Salir, Trasscribirla por sus Achaques Habituales: Acordo que
por su Procurador y Aferre, asistido de Apresente Secretario
Segasase un Ofizio anombre de la Ziudad alos Caballeros,
Comisarios del Cabildo, y Sumayordomo de fabrica
(Como quieres habian de Ocupar dhos taburetes) que
notales habian de Concurrir adornar los bastones ala
Sacristia, Manifestandoles la imposibilidad de hablar al
Señor Dean, en Orden a la mebedad advertida, de los Re
feridos Respaldos, y que Deseando la buena armonia en
tre los dos Comunidades Esperaba no se y nobase, en
nada por dhos Caballeros Comisarios, y Mayordomo
quienes se Dirbiesen, mandar Retirar dhos taburetes
de Respaldo, y Poner los anteriores Razos, pues en Otros
terminos Reclamaba la Ziudad quantas Protesta se
Sefuesen Utiles, y que despues se formalizase testimo
nio asi de esta Proposizion y Protesta, Como de su Re
puesta, afin de ebitar, toda y nobacion y escandalo, y Con
efecto, Habiendo pasado el Comunicado Razor y Aferre, asis
tido de dho de los presentes Secretarios, ala Sacristia de
dha Santa Yglesia, y encontrado en ella, a Dr Agustin Co
larres de Aragon, Dignidad, y Canonigo, Dr Albaro Bolcar
ze, y Dr Juan Simerra, Canonigos Prebendados en ella

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante mrgueris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Comisarios del Cabildo, y Mayordomo de fabrica Res-
pectivam^te Con la debida atencion, por Dr Luis Fra Lechi-
na Comotal Alferez, y Procurador desta Ziudad Seles ma-
nifesto, las Resolucion de la Ziudad, en la forma que q^da
Explicada, y en respondio por el Secretario, y tra-
slado Dr Agustin Collantes, no residiant en los Comisa-
rios facultades para Deliberar sobre las Representacion
desta Ziudad por loque se entendiese con el Cabildo, que
los Comisarios, y Mayordomo, se Sentaban en los dhos
autos que les daba el Cabildo, loque entendido por el
Comisiado Alferez, y por Dr Rectamo protestaba en nom
bre de la Ziudad, no le perjudicase, la nobedad de dhos Resp^os
y que se le diese por testimonio con lo. Secretario, y tra
biendo puesto en noticia de la Ziudad las Respuesta Re
sacionada, protesto de nuebo, no le perjudicase en lo sobre
cibo dha nobedad Con loque fenecidas las Completas d-
Secretario, y lo firmaron dhos Señores Como a Corrum
bran, y que se les de por testimonio para loque bare la-
Ziudad la Suplica Competente, y su Señoria Mando se

le diese =

Dn Ju^o Rodrig^z Amador

Blonso Sanchez Barco

Dn Manuel Joachin Brazeros Rol^s

Ante mi

Manuel Diaz Romero

Alfonso Arevalo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Palabra tarde 1º de Junio

En la Ziudad de Plª en primero dia de hmes de Junio de mill Setecientos Seserta y tres años, habiendo precedido Combocatoria tarde de este dia Despues de bisperas y Completas, de la festibidad de Corpus Xristi, Se Juntaron en Sala en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida Como a Costumbran los Señores Justizia y Caballeros Regidores Siguientes=

Dn Juan Rodriquez Amador Regidor perpetuo de esta Ziudad theniente de Coregidor de ella por ausencia del Sr Coregidor Ynterino—

Dn Fran.co Nieto de Zepeda
Dn Nicolas Zid de Araujo

Dn Benito de Campo y Olibarria
Dn Alonso de Vasco

Estedia Se Juntado la Ziudad a Palabra, motibado deque habiendo Concurrido Siguiendo la Costumbre antiquada ala Santa Yglesia Catedral de esta Ziudad, alas bisperas de la festibidad de Corpus Xristi, adbirtio que los tres Cuartos y ellos años antesiores Se Sientan en Respaldo, y inmediatos ala Ziudad para que se Sienten haber las Damas Con sus bastones los dos Comisarios del Cabildo, y Mayordomo de su fabrica Se Sabian aumentado, en el presente ateneo Respaldo, y guarnizion de terziopelo, Carmesi Concuya nobedad, Deseando la Ziudad la buena Armonia Con el Cabildo, y ebitar el Escandalo que podria motibarse Si la Ziudad Se biniera Retirado, y la imposibilidad q la Ziudad le Abia de pasar Ofizio al Caballero Deam que presidia el Coro, por estar en las Onras, y mas menos empeder salia Con escribirle a Causa, de sus notorios, y habituales Actos ques Delibero por pronta probidencia que su Procurador y Asesor a Bista del presente Decretario pasase, de horden de la Ziudad, a manifestar alos Comisarios, y Mayordomo de fabrica, Como quien habian de Ocupar dhos Asientos Para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Absentida delos Respaldos, ympotibilidad, ydemas que da
Esplicado, yq esperaba la Ziudad, que por dhos Comisar
ros ynrobando Semandasen Retirar dhos Taburetes
ydemas Relacionado ânteriorm.te enloquero Condezer
dieron pordas Razons que expresaron, loquedionotibo a Re
tirarse la Ziudad Despues defenezidas Visperas, y Comple
tas, y Deseando q.e enme lasdos Comunidades, Permaner
ca la Vniformidad q.e Debe mantenerse, y otras deq.
mediós Sesea Dable pasano Causar, yrquietudes, yqas
tos, yquerroscaya robedad endhos adiemos decomo
estaban antes, Acuerda de Conformidad que por dho
Prior, yAssente, Separe Separe Recado al Caballero Dean
aefecto dequesesinba Juntar el Cabildo, ponerca la
Ziudad q pasarle Legaria, Sobre larobedad Ocurrida, y
habiendolo efectuado el Assente, yduesto ândar guerra
ala Ziudad manifesto trabersele dado por Respuesta
por el Caballero Dean, queseallaba prosimo asuCasa
pasase âtrahendo presente, al Chantre para que
diese horden de Juntar el Cabildo, en atención aq
ponsu, ympotibilidad notoria, ropodia bolber ala Yglesa
Concuyomotibo estubo Condho Señor Chantre quien
Salio del Coro, y hechole presente aloqueyba, Redu
zido âqueta Ziudad Deseaba trazer Legaria al Cabildo
para quedo Juntase, y Selediese Ora, y se Respondio le era

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis 8.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

yrreparable Executando en todo esta Resolucion, pero que sonaria agresorme al Cabildo, y Poder de la Ziudad traer Negocio, en dicha Primera Sesion que hubiere, para que se tubiese entendido, y se hallasen Presentes todos los Señores Capitulares, y Diputados, y que sonaria por demas Ofensa, y quedaria subsistente=

En cuya Conformidad Se Resolvio y Dispuso esta Palabra que firmaron dhos Señores Conforme ala Costumbre=

Dr. D. Pedro Rodrigz Amador

Dr. Dn Nicolas de Arriaga

Dn Juan Nieto de Zepeda

Dn Dn Gabriel de la Rocha

Dn Dn Pedro Alvarado

Palabra 2 de Junio de Mañana

En esta Ziudad de Pas en dos dias del mes de Junio de mill Seteziento Sesenta y tres años, Estando para dar la

Ziudad ala Procesion de Corpus Cristi ala Cathedral
yprecedida Comboca toria, Sejuntaron âlallabra aon
de Campana tañida ensus Casas Consistoriales Como
âCostumbran los Señores Justicia, y Caballeros Regidores

El S.r Dr Juan Rodriguez Arnaldo, Regidor Perpetuo de esta Ziudad,
thenientte de Corregidor y Superintendente de todas las Rs por ausencia
del S.r Corregidor y mesmo=

Dr fran.co Nieto
Dr Nicolas Araujo

Dr Bern.do de Campo
Dr Manuel Brazeros
Dr Alonso de Baeza
Dr fran.co Sra Pasqual

Entendida la Ziudad, aproporcion del Señor Dr Ber
nardo de Campo, Como quesealla de Decano no haber
sido bastantes los muchos medios dequela Ziudad sea
balido para proporcionar quesepudiesellebar pordos Capi
tulares enfuerza desu antiquada Posesion las varas del
Palio, enla Procesion de este dia, ya embiando trallamar
asus Capitulares ausentes, Conla ynmediacion de al
guno de ellos de Desentalequas pocomas ô menos, ya
traiendo legaria al Cabildo dela dama Yglesia Cate
dral, manifestandole porsus Comisarios el Corto Nu
mero de Capitulares quese hallaban enesta Ziudad,
paraque enesta Consideracion, y Deseando la Ziud
Continuar ensuPosesion resibiese Mandara que el
Palio Sesacdujesen sus Octobarias âDios, encuyo Ca
so podia la Ziudad llebarle yalmismo tiempo, yfor
mada estaProcesion, loque nopuede tener efecto âCau
sa dello traher Condescendido el Cabildo, atan justa
pretension Como quelelleva ynposible podello ese
cutar en Ninguna forma en atencion, âqueoy tanto
Mañe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

Se hallan en esta Ziudad Ocho Capitulares y ynclusso en ellos el S.r D.n Juan Rodriguez Armason, quien Reserta la Rl Jurisdizion Ordinaria, y Delegada de Rentas de que Resulta, que de prometerse, hallebar el Palio hera previso, hazerman el Baston Sin quedar Sujeto que le pudiese Reservar, y por Consequenzia no podia hazerlo la Ziudad La Procesion Como siempre, sin mucho perjuizio de ella los bastones de Costumbre, Moviendo demas Consideracion, el que esta Ora la Caba de marchar el Primer esquadron de Resim.to de Caballeria de Borbon, y hallarse, entrando el Segundo, por loque los dos Caballeros Comisarios de Suerte, no pueden Retirarse de la vista de la tropa, asi para proporzionarle el Alojam.to Correspondiente, Como para Contener, qualesquiera Desordenes que pueda Ofrecerse, entre Soldados y Patron, y facilitar aquellos las Racion.s de Pan y Zebada Con los demas biberes que necesiten, en todo lo qual Seria necesario tanto el R.l Servizio, aquese llegue hallarse Requerido alos Caballeros Comisarios sobre la permanencia de sus Personas en las Casas Consistoriales, por uno de los Oficiales para ebitar todo aparente motibo de Disgusto de que Resulta quedar la Ziudad mas ymposibilitada de poder llebar las Ochobacas del Palio, por quedar solo Seis Capitulares, y ynclusso ellos el Caballero Alferez de Conzejidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

porloque Rebalidando Como la Ziudad Rebellida las
protestas hechas dequenolepueda Perjudicar à Causa
dela ynopia de Capitulan.s en lo Subzesibo el mobebante
en la Posesion de este dia pues desdeluego Jonzecta
ma las bezes en Dho nezesarias, porlas poderozas Ra
zon.s q quedan Esplicadas, yenesta Consideracion Supli
ca la Ziudad, al S.r Corregidor quepreside este Acto
Sesirba mandar Selede portestimonio Con yncer
sion dettodo lo Referido, y sudeñoria Jomando asi
Yenesta Conformidad Seconcluyo este acto Firmaron dho.s Se
ñores Conforme ala Costumbre=

S.r D.n Rodrig.z Amador — D.n Juan Ig.o Pasqual — D.n Manuel Joachin Barreros Pro

Ante mi

Gabriel Ig.o Moreno Arguedo

En la Ziudad de Stá en dos días delmes de Junio
de mill Setezientos Sesenta y tres años, los Señores
D.n Juan Rodriguez Amador Regidor Perpetuo de es
ta dha Ziudad Theniente de Corregidor y Superintten
dente de Rentas R.s y Seruicios de mi llon.s de esta
Supanido Thesoreria yJuezejecutor, D.n Bern.do de Carr
po y Oliba, D.n Alonso del Baco, D.n Juan Ig.o Pas.l, y D.n
Nicolas Zid de Arauso, sus Caballer.s Regidores Corres
pondientes, yderas Dependientes, habiendose que
dado en estas Casas Consistoriales Como Comisarios
de Guerra los Señores D.n Man.l Joaquin Barreros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mente marqueis.

PELO QUARTO, VEIN
TEMARA DEBIS ANO DE
MIL BE
SEIS

y Dn Fran.co Nieto de Zepeda ãproporcionar el Horari.o de
Ordinario y Submministracion de Raciones de San Zeb.o
y Pasa, y demas biberes al Segundo esquadron del Re
gim.to de Caballeria de Borbon q ãCababa de llegar
y Seallaba Esquadronado en la Plaza mayor: Pasaron
enforma de Ziudad ala Santa Yglesia Catedral de
esta Ziudad, ãefecto de oyr Misa ala Procesion de este
dia enbonde seyncorporo tambien el Señor Dn
Jazinto Esparsal Salgado Seadbirtio porla Ziudad
Pno yuno delos Regidores del Numero de la Audiencia
Eclesiastica, habiendo atrabesado antes Consistorial
mte el Cuerpo de la Ziudad, y trabiendo Como
dho tiba de Parte del Señor Presidente del Cono ãnra
mfestarle pasasen los Caballeros Capitulares ãtomar
las Ochobanas del Palio, ôque en su Defecto Segnabidat
viania las tomasen ôtros del Cabildo Poque entendido
por dho Señor Presidente de Consistorio Serrespondio al

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Zitado Notario, Participase ô Diese al señor Presiden
te bien sabia su dueñoria sobremodo dequeta Ziudad.
Seabalido para proporsionar quesus Capitulares Sleba
sen el Salio, Siendo el vnico que abia encontrado
dque resxedupesen las Ochobaras âdeis haziendo la
raesto Solegaria, al Cabildo, aloquesercgo, encuya
Consideracion, no encontraba Otro, mas proporsio
nado q el dela Reduzion de Otras Seisbaras, Como en
Otras Ocasion, Seabia acostumbrado, yque enesta
Supuesto Protestaba de nuebo no perjudicase la propia
de Capitular al alborezion y Regalias dela Ziudad las
que Desde luego asu nombre Reclamaba las beces
en Dho necesarias, y dcusar delos Recursos quese con
bengan Conloque Seacertino dho notario y los Capitu
lar aerezion del S.r D.r Bean.o de q.do â Compañando do
al Consejo, pasaron atomar sus Respectibos
Bastones, y Scadbitrio tomaron Salio porsus Ochoba
ras Dos Dignidades quelofueron D.r Thomas de Torres
y D.r fran.co Molano, quatro Canonigos âsabea D.r fran
tobar, D.r Pedro Vivioto D.r Pedro Molano, y D.r Josepb.
Gonzalez Laso; y D.r Agustin Caballero, y D.r Juan de
Oliba Alfonso Racioneros, quienes Sesacaron, basta
fuera delaquenta Principal dela Yglesia, encuyo es
tado Sepresento delante dela Ziudad, vnnuevo de
Cano Comres Boneres en vn Atafate Sobre log
Sepuso porla Ziudad vn Ofizio al Presidente del
Cabildo paraque Siendo Como Sera nobedad âq
Sujeto, Selemandase Retirar, Seciorando Sumerce

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deiste marque is.

SELLO CVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES

En quanto à Joseph Conzales Rro del Cabildo, y del Num
de esta Ziudad para que se Retirase del Sitio que Llebaba
ô Cupado mediante no haber trabido tal estilo, y Continu
ando la Prozesion tomaron el Palio desde dho sitio à
Ocho Capellan del numero, y mensajas de dhas Yglesias
quieres le llebaron hasta, y inmediato à Dan Nicolas
endonde, y quatre se esperimento, que dos mozos de
Coro que traian unos y mensarios biniendo Como de
tras de la Prozesion Rompieron por entre el Caballero
Corregidor, toda la Ziudad adelante hasta dalli por
entre los dos Bateros que la principiaban por cuyo Desacato
Lepaso mucho Afizio, al Caballero Presidente, quien Re
prehendio la desatencion, y procuriendo la Prozesion de
el Zitado sitio Semudaron en lo Restante de la Ca
rrera, y diferentes Distancias nacos Capellanes q
llebasen dhas Varas, entre lorqueles fueron, Dn Joseph
Muñoz Colexial de Ymenor de San Joseph Natural de S.
Acebo Obpdo de Coria, Dn Antonio Muñoz que loes de
Bas Dn Christobal de Villalba, y Dn Alonso Rubio Sen
gor Mercenario, Dn Juan Sta Moreno Capellan, y Cia
do del Señor Dean, y al llegar al Cubierto bolbieron
a tomar nuebam te las Varas de dho Palio los Ocho Pre
bendados hasiba Zitados quieres le llebaron hasta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el mismo sitio donde se escribieron y Concluida
la funcion se retiro la Ziudad a sus Casas Consisto
riales, aunque Corta nobedad tambien demaber
se Permanecido Como siempre, el Cabildo, a Despe
dida en el Coro, y llegado a sus Casas Consistoria
les, encontro en ellas a los dos Caballeros Comisarios
que Habia Deputado, Como que Hocran de Fuera, que
a Cababan de firmar las suencargs, y habiendo Su
bido todos ala Sala Capitular se suplico por la Ziudad
al Señor Corregidor se sirviese mandar que median
te Haber presenciado todos los Lances Referidos en sus
presentes Secretarios se formase testimonio de todo
lo y su Señoria Hordeno asi=
El Señor Dr Juan Rodriguez Alvarado que Como Ha
viente de Corregidor preside este acto, Hecho pre
sente ala Ziudad, q alas nueve Horas y media de la no
cha pasada, Marti de Mora Lozano Prior y
Asiente del Cabildo de la Santa yglesia Catedral
de esta Ziudad, paso ala Posada de su Señoria, Marti
festando, y ha de parte del Señor Chantre de
sia a su Señoria Como le Hera ympossible Jurar el
Cabildo, en la mañana de este dia a Causa de la
festividad de Corpus Christi, y su Procesion, y que lo
podria efectuar Despues de ella, Oy tarde, pa
ra que la Ziud biniese rulegaria, a lo que le respondio
Daria Cuenta ala Ziudad para que Deliberase en
el asunto lo que tubiese por Conbeniente, y en
dida la Ziudad de lo Referido, Acuerda de Conformi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

CAROLVS IIII D.G. HISPANIARVM ET INDIARVM REX.

Ante mi escribano.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

que su Procurador, y Aferre rome laora de dho Señor Corregidor en esta Ziudad pasara a hacer relega via, y habiendolo executado dho Aferre, y buelto Manifiesto a la Ziudad hallarse señalado alas quatro Zerca de las Zinco delatarde de este dia en cuya Consideracion, nombra la Ziudad para ello alos Señores D. Fran.co Sra Pasqual, y D. Nicolas Arauso sus Caballeros Capitulares, a fin de que Comosus Comisarios notizien al Cabildo lo que hallaban entendido, Y en Conformidad Seforrezio este acto que firma con dhos Señores Conforme ala Costumbre.

D. Manuel de Sotomayor

D. Juan Garcia Brazero

Pasqual

Antemi

Gabriel Diez Moreno

Secretario

Palabra la mañana del dia 3 de Junio

En la Ziudad de Mra en tres dias del mes de Junio de mill Seteziento Sesenta y tres años, habiendo precedido Combocatoria, Sejuntaron en sus Casas Consistoriales, a son de Campana tañida Como a Cos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

numbran los Señores Justicia y Caballeros Regi-

dores Siguientes=

El S.r D.n Juan Rodriguez Amador Regidor Perpetuo de esta
Ntra Ziudad thesorero y Corregidor de ella Sup.do

Ayuntados=

D.r Fran.co Nieto de Zepeda
D.r Jacinto Espartal
D.r Nicolas Zid de Araujo
D.r Bern.do de Campo
D.r Fran.co Sta Pasqual

Estando Juntado la Ziudad para oyr a los Se-
ñores D.r Fran.co Sta Pasqual, y D.r Nicolas Araujo sus Ca-
balleros Capitulares, en Orden a las Resultas de
la Legacia q hizieron al Cabildo de la Santa Yglesia
Catedral, en la tarde de ayer dos del Corriente
en cuya yntelig.a el S.r D.r Nicolas Araujo, Como que
Hubo labor en ella, manifesto a la Ziudad, Como a las
nueve y media de la mañana de este dia trasivo a la
Posada de su Señoria, Man.l de Mora Lorana Pag.r y Escri-
te del Cabildo, Diziendo, Iriba de su Orden â Saber
Ora para q el Cabildo pasase Contra Legacia en Res-
puesta de la hecha por la Ziudad, y trabiendose Retirado
ido a su Señoria la Duda de si esta Debia executar
se, Con el Cuerpo mistico de la Ziudad, ô Consu-
nia, Como su Comisario, y espresado le dho Mora, es
tan en estilo uno y otro, en esta Satisfacion Sane-
pondio que Desde luego podia el Cabildo hacer sus
garia, y trabiendose Retirado el enunciado Mora
apoco tiempo, Segun adujeron esta Casa de su Se-
nioria, D.r Joseph Laso, y D.r Albaro Balcarce Ca-
nonigo Preberdados de dha Santa Yglesia, y Comisar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del Cabildo, y por Dn Joseph Laso que parece 69
Vebaba tabor Semanifesto asu Señoria entendido el
Cabildo dela Legaria dela Ziudad echa enrelacion antes
dente, Sobre el particular, desiaria nobedad enel aumto
de Respaldos alos tres taburetes donde se Sientan los
dos Comisarios del Cabildo y rumayordomo de fabrica
haber las Damas, habiendolos vsado antes sin el
en Semejantes funciones Respondia el Cabildo no
ha nobedad el Aumto de dhos Respaldos Respecto
de que en estas Ocasiones vsaban de los mismos que a
presencia dessa Illma el Señor Obispo, Senbrian alos Pre
bendados en esta funcion de Oleos, y que habiendose
formado estos para el dho efecto de Oleos, Separacion
al Cabildo, Consecuente poder vsar de Ellos en to
das Vasdemas funciones aun estando la Ziudad Pde
ya que asi se executasian en lo Subresito, asi por esta
Razon, Como por nouca Contra la Autoridad dela
Ziudad Sus prebilegios, y Regalias, mediante estar
dhos tres a Dientos fuera dela Capilla mayor Don
de la Ziudad tiene sus Poyales:
Y entendida la Ziudad de la Respuesta del
el Cauildo que le manifestado el Sr Dn Pedro
las Acuerda de Conformidad, Comunicar al Sr
Pte de Corrio, que Prore en este hecho, que por
el presente lo hace a la Ziudad Testimonio
de lo que Pide en este Punto con los demas
que tiene Pedidos Antesorm te sin Desar de
Reparar que el Cauildo Deue venir ala
Ziudad Con la Legaria y no asus Caualleros
Comisarios asi porque la Ziudad Executo
con el Cauildo Como porque en materias
de Priuilegios y Regalias se alle Suspendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale de Naranco:

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y TRES.

siempre Recíproca, Lo mismo entiendas tu
mesantes por lo que protesta la Ziu, que esta
novedad no le perjudique en manera alguna
no a la posesión en que realla, por lo que deniega
vo la Reclama Ds. Veres en Dho nombre ante
El Sr Juez de Cozes, Mando se de a la Ziu, los
testimd que pide con los Insertos necesarios

En esta Conformidad se firmó esta Palabra que
firmaron dhos Conforme ala Costumbre.=

Dn Manuel Joachin Sols

Dn Juan Garcia Brazas

Dn Dn Rodrigo Amador

Pasqual

Antemi

Gabriel Graj Moreno
Escrivano

En dicho dia 10 de Junio

En la Ziudad de Llanes en Dicho dia
dia del mes de Junio de mill setecientos sesen
ta y tres Ante Dn Manuel Perez de Posada Alcalde
ordinario y de la Mancomunidad de la Villa de
Llanes y su Partido parecio presente Dn Juan
Garcia Brazas Vecino de esta Villa, a quien
yo el Escrivano doy fee conozco, y dijo que
en virtud de la Comicion que se le dio por
parte de esta Villa para que pasase a la Ziudad
de Oviedo a Dar la Enorabuena a Su Alteza
Real el Sr Dn Carlos Tercero que Dios Guarde
por su Feliz Arribo a estos Reynos de España
y Coronacion de Rey de las Españas, y Ynstruido
de todo lo que debia executar en dicha Comicion
segun consta de la Instruccion que se le dio
por dicha Villa, Pasó a dicha Ziudad de Oviedo
donde Dio la Enorabuena a Su Alteza Real
en nombre de esta Villa, y Ziudad de Llanes
y Concejo de su Partido, y Besó la Mano a
Su Alteza Real, y Ynstruido de todo lo que
debia executar en dicha Comicion segun consta
de la Instruccion que se le dio por dicha Villa
Pasó a dicha Ziudad de Oviedo donde Dio la
Enorabuena a Su Alteza Real en nombre de
esta Villa, y Ziudad de Llanes y Concejo de
su Partido, y Besó la Mano a Su Alteza Real
y Ynstruido de todo lo que debia executar en
dicha Comicion segun consta de la Instruccion
que se le dio por dicha Villa, Pasó a dicha
Ziudad de Oviedo donde Dio la Enorabuena
a Su Alteza Real en nombre de esta Villa, y
Ziudad de Llanes y Concejo de su Partido, y
Besó la Mano a Su Alteza Real y Ynstruido
de todo lo que debia executar en dicha Comicion
segun consta de la Instruccion que se le dio
por dicha Villa, Pasó a dicha Ziudad de Oviedo
donde Dio la Enorabuena a Su Alteza Real
en nombre de esta Villa, y Ziudad de Llanes
y Concejo de su Partido, y Besó la Mano a
Su Alteza Real

En Vª de Dn Juan Rodriguez Amador Alcalde
Perpetuo de esta Villa, de Correx.or en ella y su
Partido y Regimiento =

Dn Juan Vicente de Ureta
Dn Pedro Ignacio de Vega
Dn Manuel Soares
Dn Alonso Ruiz del Valle

Dn Pedro Joseph de Vega

La Villa estuviera Congregada en Ayuntam.to
Los Porteros del Ayuntam.to de esta Villa
Llamen a todos los Caud.s
Alcalde Regidores y Diputados del Comun
para que mañana Viernes Diez del
corr.te a las nueve horas de ella se junten en
sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to Ordinario por no haver tenido Co
stumbre el dia Veinte de la Procision de
el Santisimo Sacramento de Corpus Christi y dhos
se cumplan quias en horden y mandado
to del Corr.te Intendente de esta Villa y
Provincia de Jaen = Gabriel Gra Moreno Alcalde
Llamado por mi de Oficio Criado de Vs
Señor Dn Bernardo de Campo en casa
Señor Dn Juan Vicente en persona
Señor Dn Alonso Ruiz del Valle en casa
Señor Dn Antonio Sparral Salgado en Casa
Señor Dn Ramon Araujo en casa
Sr Dn Juan Vicente en persona
Sr Dn Nicolas Araujo en casa
Llamado por Juan Vazq Criado de Vs
Sr Dn Juan Rodriguez Amador en persona
Sr Dn Manuel Soares en persona
Sr Dn Pedro de Vega en persona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cuado dev.s Fran.co Marcos Vazquez
Abogado de los Reales Consejos, y Procurador
Mayor de esta Ciudad de Murcia, y en nombre
de Pedro Martinez Cortes, Alcalde Ordinario
de Agua de esta dha Ciudad, y Juan Antonio
Ruiz Regidor Decano de ella, como Diputados
del Comun de

La Correspondiente Suplica al Sr Thn
de Correo, que Preside este Acto y su Sria. lom. Asi=
Esta Dia se à Visto en la Sala. la Carta q. Escribe Dn. Luys
Albarez Franco Ayudante mayor del Regto. de Millicias
de Sala. Rodrigo por la que Pone en Noticia de la Sala. como
en fuerza del Encargo q. se le hizo p. el Enganche de los Qua
tro Tambores q. en Vrd de Sr. Resolucion se Mandan aumen
tar a las Quatro Companias de este Partido q. a este se les
Arreglase sus Respectivos Vestidos delos que la Sala. tiene
Existentes desde Anteriores Vestuario completandose se
Nuebo lo que faltasen tiene Bordado Vno y Dos y que
Ascendiendo el Coste de Vestuario y Demas Menages que
sean Comprado a Doscientos Quarenta y quatro Ps. y Veyn
te y dho mrs. segun Memoria q. Exhibe sin Inclu
yr el Enganchamto. p. Q. se Pase este Gasto a Electo de la Sala.
en quanto a su Importe lo Pone en Noticia de la Sala. p.
que Sobre su Satisfacon. Deliberare lo que fuese Servido Agra
do y Entendida de uno y otro Acuerda se Conformidad
Que Respecto Deber Suplica este Gasto el Comun y no tener
al Pres. Efectos algunos p. ello con la Calidad del Re
yntegro se Saquen p. el Mayo. de Propios los Expresados
Doscientos Quarenta y quatro Ps. y Veynte y dho mrs.
que Contiene dha Memoria con mas Sesenta Ps. en que
la Sala. Regula el Enganche dedhos quatro Tambores y
q. Para uno y otro Paso se Entienda con Intervencion
de los Señores de la Junta se Espida el Corresp. Libramto=
El Sor. Dn. Pedro de Nega a hecho Pnte. de la Sala. q. acausa de
hauer Determinado Pasar a Mudar de Ayres con
su familia p. las Indisposiciones q. Padece a la Va.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

De Cadiz su Patria y hauerle venido con Anticipacion las Caualleryas q. Cuya Razon no tubo Tiempo q. hauerlo Resuelto en Notizia esta Tarde a Causa de hauer Marchado tres Dias Antes del Ayuntamiento por Cuyo Motibo no hauia Cbagado la Atencion de Despedirse q. Exo. Manifiesto a Su Exa tener el Bolberse a dha V.a en Donde y en qualesquiera Otra Parte Donde se halle Desea que la Exa le Ocupe en quanto le Contemple Util Suplicando a la Exa se Sirba que Por el Pres.te no se le Detenga esta Expresion Como tambien Supp.a a la Exa q. Respecto tener q. Pasar a la Corte a Dependiencias Propias se le Declare para el q. Marques de Caballos a efecto de que le Proteja en sus Pretensiones con su Poderoso Influjo Como a Capitular de la Exa quien Entendida se la Expresiones Agg.da se Conformidad se le Da la Carta que Solicita al q. D.n Pedro q. a la Exa le celebrara que se Restituya a su Patria con Toda felicidad y Buelba con la Misma q. se le Da por el Pres.te no. el testim.o que Pide ==

Entendida la Exa. de la Solicitud que hace D.n Manu. de la Buena p.a que se le Conceda Exa. p.a Permanecer Otros Quinze Dias en el Santuario del Puerto p.a ha Hacerse cargo Toda Via Enfermo sin Poder Asistir a los Enfermos por esta Razon Agg.da se Conformidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conzederle Como le Conzedia su Permiso y Liz.a
Por los Quinze Dias que Pide Contados Desde Dy.=
Este Dia se Abrio en la Aud.a la Liz.a Concedida p.r el Ill.mo
S.r Gobernador dell Conse.o al S.r Dn. Antonio Lucero Co
rreg.or Interino desta Aud.a para Poder hazer Ausencia
por el Term.o de Dos Meses della y la Aud.a en su Vista
Ayo. de Conformidad q. Respecto la Ausencia dell S.r
Dn. Antonio q.e de ella Pecahe la Jurisdiz.on en el S.r Dr. Dn. Ysd.
Rodriguez Alcalde q.e sus continuados Achaques no
le Permiten la Dicha Ausencia a Cuio fin se Consul
tto Ill.mo S.r a efecto dell q. se Sirba Probidenziar lo Con
benga para que el Caballero Corr.or o Alcalde mayor
de esta Villa Venga a esta Aud.a con la Posible Brebedad
En Cuia Conformidad se Jeneno y Dio Bto este Ayuntam.to
Que Firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre=

Dr. Dn. Ysd. Rodriguez
Alcalde

Dn. Manuel de Cachupin
Brazero Alcalde

Antem.o
Gabriel Fra. Moreno
Secretario

Hoy dia 16 de Junio
En esta Aud.a de Plata en Diez y seis Dias del mes de
Junio de mil setezientos y treinta y tres Años Estando
Celebrado Mesa de Govierno Sres se Juntaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

En sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida Como
mo àcostumbran los Señores Justicia y Caballeros
Regidores Siguiente
El S.r Dn Juan Rodriguez Amador Regor Perpetuo desta Ziu.
Thente de Corregor en ella S.r Ausencia del S.r Corregor Interino=
Dn Juan Nieto de Zepeda Dn Manuel Joachin Brazero
Dn Alonso Fernandez Real Barco
Por no haver Concluido Dha Corag. Decretaron los
Espedientes de los Memoriales referidos y Dicho
ho este Ayuntam.to q. firmaron dhos Señores
Conforme a la Costumbre=
Dn Juan Rodriguez
Amador
Dn Manuel Joachin
Brazero
Dn Juan Nieto
de Zepeda
Dn Alonso Fernandez
Real Barco
Dn Gabriel Gra Moreno
de Alfaro

En la Ziud. de Plas en Diez y siete Dias del mes de
Enero de mil Setecientos Sesenta y tres años el S.r Dn Juan
Rodriguez Amador Regor Perpetuo desta Ziudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Thēn.te Corregidor enella p.r Ausencia del 68
S.r Corregd.or Ynocencio p.r Antemi el S.r Dijo que Pres
pecto hauerse Dado llamam.to para las quatro de la
tarde deeste Dia en cuya Hora Vinio sus.ra alas Casas
Consistoriales en Donde Permanecio hasta las Cinco
y quarto Sinque Ayan Concurrido mas Caballeros
Capitulares que el S.r D.n Nicolas Azauje y que no Pu
diendose Celebrar Ayuntam.to Extraordin.o con tan
Corto Num.o de Capitulares Conforme a la Ordenan
za y q.e tratandose del Corte Sobre que se trata
es de la mayor Grabedad y q.e no se Puede Dila
tar Amenos de Notorio Perjuicio assi al Comun Co
mo adha Athondiga y Pescados sus.ra Dijeron
Que y Dixo Deuia de Mandar y Mando que para
los Efectos que Combengan se Copien en el Libro los
Llamam.tos y sus Citaciones y q.e para la Proxima Proba
denuia S.r Corresponda se de a su Señoria testim.o con
su Inserzion y Demas q.e Corresponda y lo firmo y
lo firmo de todo lo que Doy fee=

D.n Pedro Amador

Manuel Fra.co Moreno

Dn Pedro Arevedo

En Execu.n y cumplim.to de lo q.e se Manda por el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE

Auto Anter.e yo Fabriel Fra Moreno Ss.no Sr.e de M.pd.o de
l Num.o y Ayuntam.to deesta Ziu.d de Plas.a Zertifico Doy
fee y Berdadero testim.o Como p.r el S.r D.n Juan Ro.
duz Amador Rep.r Perpetuo deesta Ziu.d y Theniente
de Correx.or enella p.r Ausencia del S.r Correx.or Y Zinco
no deella y su Part.do se Mandaron Dar los Llamamien
tos del thenor Siguiente

Los Porteros del Ayuntam.to deesta M.N y M.L Ciu.d con
Llaman.to en Pers.a a todos sus Caballeros Reg.res para
que en la tarde deeste Dia y Hra de las quatro se jun
ten en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to
Extraordin.o para Tratar en Asumpto de la Alhondi
ga y sus Granos y Resolber lo Comben.te a su mejor Adm.on
Bien y Utilidad dela Republica y dhos Señores lo cum
plan queasi es Dzn.o y Mandaron del S.r Then.te de
Correx.or deesta Ziu.d de Plas.a Junio Diez y Siete de mil
Setez.os Sesenta y Zinco=Fabriel Fra Moreno y Arevalo
Llaman.to Dado p.r Fran.co Marcos Barq.o Criado de N.S.=
S.r D.n Bernardo de Campo Aus.te=S.r D.n Fran.co Nieto en Pers.a
S.r D.n Alonso del Barco en Pers.a=S.r Jazinto Spazial engue.
S.r D.n Ramon de Araujo Aus.te=S.r D.n Fran.co Ambrona Auscna.
S.r D.n Nicolas de Araujo en Persona=Criado de N.S.=
Fran.co Marcos Barquez

Llaman.to Dado por Fran.co Marcos Barq.o Criado de N.S.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En dho Mayordomia

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SEIS AÑOS.

En la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años ante el Señor Don Manuel Vazquez en Persona = Y el Señor Don Pedro de la Vega Ausente = Cuidador de VS = Franco Marcos Barquero Alguacil que lo Refiere dixo Constaba de dho Libro de mandatos Inserto que Original se Sustenta en el Oficio por los Señores y en Obediencia de lo Mandado lo Cumplio y Mando esta Villa de Madrid en Dicho y Primer dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años =

Enterum Fee de Verdad

Gabriel de Moreno

Y Azevedo

En 23 de Junio. En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años Estando celebrando Audiencia Publica ordinaria de la mañana los Señores Alcaldes que la firman y Rubrican haviendose celebrado misa de el Espiritu Santo a la Campana tañida en la forma acostumbrada como lo hacen los dias que celebran Acuerdo Ordinario y no estando presente Don Juan Lopez Amador Alguacil mayor por su Magestad que Dios Guarde de esta Audiencia y Sala de Alcaldes por ausencia del Señor Don Manuel Joachin Bravo de Laguna Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Teniente de Corregidor de esta Villa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Francisco Nieto de Silva Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Nicolas Sid Ahumada Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Juan Lopez Amador Alguacil mayor por su Magestad que Dios Guarde de esta Audiencia y Sala de Alcaldes por ausencia del Señor Don Manuel Joachin Bravo de Laguna Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Teniente de Corregidor de esta Villa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Francisco Nieto de Silva Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Nicolas Sid Ahumada Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Juan Lopez Amador Alguacil mayor por su Magestad que Dios Guarde de esta Audiencia y Sala de Alcaldes por ausencia del Señor Don Manuel Joachin Bravo de Laguna Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Teniente de Corregidor de esta Villa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Francisco Nieto de Silva Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Nicolas Sid Ahumada Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Juan Lopez Amador Alguacil mayor por su Magestad que Dios Guarde de esta Audiencia y Sala de Alcaldes por ausencia del Señor Don Manuel Joachin Bravo de Laguna Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Teniente de Corregidor de esta Villa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Francisco Nieto de Silva Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Castilla y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Nicolas Sid Ahumada Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios Guarde y Ausencia del Señor Don Juan Lopez Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cu. la fatta que ay en Murcia, en ella, por no hauer que
dado nung. que asista a tan grue ministerio, y tenien. la Ref.
por la cau. hauiendo conferen. aq. consejm. cometer como
somete a S. Mag. Ciud Arauzo lo hubiesse reper
iona que ocurra en esto caso, y lo que tenga se dequenta
a la cau. para proueherse lo conu.

Cita. dia se auisto en la cau. la carta que escriue el Ldo.
Joseph Gra. moreno, dando quenta hauerse Rjnado
la pdad de su Mg. nombrado por Alcalem. de la cau. a
que no sigue sus facultades, y conferen. aq. consejm. que
por la cau. Comisario de Cartas le corresponda la
correspondiente de enhorabuena:
Igualm. se hauisto en la Ciud la Carta que escri
be el Ayuntam. de Ciud Rodrigo solicitando
que la Ciud permita que su Mro Fontanero la
se aquella para la Direccion de la Cañeria
que solicita hacer y entendida la Ciud de los Pe
rentorios Acuerda de Conformm. que Dn Cando
Complazer a dho Ayuntam. Case dho Maestro
de dha Ciudad por el termino de Iunio de dos Cor
tos de vida y Vuelta a practicar dha Diaer
y que por la Cau. Comisarios se corresponda la Corres
pondencia con el Dor Dn Fran. Vieto reacho pres
ente la Ciudad el servicio que an hecho
las Carter en las de lana como el Bacuno
aujm. lo alcan- Iesuerte que segun el de los Carreros Capados
no se puede vender la libra a menos precio
que el de Ferias Cuatro, y aniendo tan acá
encuya Consideracion se pone en estos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De este marquer 6.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Dela Ziudad para que Enclusa enviada de mo y otro Diputado Coque fuere de Ella Con Facultad Con Jerencia de menudos Sobre el Abasto de Carnes y que la vaca se venda a los expresados Precios Cuartos y por Mayor parte a Veinte Cuartos la libra de Carnero a los Referidos Precios

Este dho Señor Dn Juan Gonzalez Barquero Diputado Dho en la Contenida Con el mismo Dho Cuartos aquellos de la Ziudad que Se cumpla Con Acordado Con Dn Juan Gonzalez Barquero Diputado dho por la Ziudad Jenia entendido que por Dn Juan de Dios mandasen Zitar algunas Proporciones en horden a encaminar Con Dho Dn Juan la Cuarta parte en cuya Satisfacion Jenia por Comisionado para el Abasto de Carnes que siempre que la Proporcion de Comodidad que no Pueda Pasar de Ochenta Cuartos la libra de Carnero Con Atencion a los Precios Cuartos Comisarios de Proposiciones dho Abasto Con arreglo a lo mismo en que sean

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Proposicion de Contadores

Este dia Estando en la Sala del Ayuntamiento que Presente Joseph Antonio Zarate de Votando se le nombre por Clarinero y en fenecida la Cuenta, de su Presentacion Acuerda de Conformidad, Nombrarle Como se nombra por tal Clarinero Con el salario de Quinientos Dineros cada Con la Calidad de que, no asista a Ninguna Junta que se ofresca en esta Sala, sin que se le pida Licencia del Señor Decano y que viniendo fuera de la Sala de Ayuntamiento, se le haga saber para su Obligacion

En esta Conformidad se Retiro y Resolvio este Ayuntamiento que firmaron dhos señores Conforme a la Costumbre=

Dr. Juan Garcia Pasquel

Dr. Dn Juan Rodriguez de Zepeda

Dr. Dn Rodrigo Fernandez Tinado

Juan Sanchez Valdes

Ordinario 30 de Junio

En la Ciudad de Plas. en treynta Dias del mes de Junio de mill Setez. Sesenta y tres a.s haviendo precedido la Misa de Spiritus. se Juntaron en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida como Acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes=

El L.do Dn. Juan Rodriguez Amador Rep.or Perpetuo de esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marave.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE-SENTA Y TRES.

Lu. Theniente de Corregor. en ella y su Partido=

Dn. Franco. Nieto de Zepeda
Dn. Jacinto Spartal Salgado
Dn. Nicolas Tidre Araujo
Dn. Bernno. de Campo y Silba
Dn. Manl. Joachin Brazeros
Dn. Franco. Gra. Pasqual

En la Ziudad Agg. de se Juntaron en este Libro los llamam.tos y su Thenor Dize Asi=

Los llamam.tos q. Los Porteros del Ayuntam.to desta M. Ng. M. L. Ciudad llam.n en Persona a todos sus Caballeros Regr.es para q. el Sabado Veynte y Vno del Corr.te a las Nueve dias de la Mañana se Juntten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hordin. ord.o q. es de Nombrar May.mo del hospital desta Señora de la Merced de el de la Cruz Mem.a de los Señores Diputados fabrica de Cano y Mem.a de los Canos y la Elecc.on de May.mo y Diputado de Alhondiga por el Sg.do q. de Cumplir este año Juan de Junio del Sg.o Viene de mill Setec.os Sesenta y quatro y Demas Comisiones Generales de turno y log.r de Guerra de hordin. con el Aditamento q. el Caballero Capitular Vna Vez Citado no hagan Constar la Indisposic.on que Padezca p. Certificar. con Medico ô Zirujano de Camara para no Concurrir de la Zitada Entero Perjuyzio log.r se Resuelba por la mayor parte en Conformidad de lo Mandado p.r la R.l Prov.on del R.l y Supremo Consejo de Castilla en estos Casos y q. dhos S.res lo Cumplan que asi es Dzn y Mandaron del Lu. Theniente de Corregor. desta Lu.a Plas.a Junio Veynte

y Dcho se mill Setezientos Sesenta y tres = Juan Fran.co Garrido

Alde trepoh Llamam.to Dado p.r Antonio se trexo Criado se NS = q.e D.n Bern.do se Campo enpers.a = q.e D.n Fran.co Nieto en Persona q.e D.n Alonso del Barco en Pers.a = q.e D.n Jasinto Sparsal en pers.a q.e D.n Ramon Araujo Ausente = q.e D.n Fran.co Gra Pasq.l enpersona q.e D.n Nicolas Araujo enpers.a = Criado se NS = Antonio se trexo =

Alde Barq.l Llamam.to Dado p.r q.e Fran.co Marcos Barquez Criado se NS = q.e D.n Manuel Braseros enpersona = q.e D.n Pedro se la Nega Ausente = Criado se NS = Fran.co Marcos Barquez

Entendida la Z.ui.a del Primer Punto del Llamam.to que a Precedido en dicha Nominac.on de May.mo del hospital se trata q.e se la mad.e y hauiendo Conferenciado Menuda mente sobre el Particular Nombra p.r mayor parte p.r tal May.mo del Referido hospital y año q.e ade Cumplir Sⁿ Juan se trata q.e de Bienes de mill Setec.tos Sen.ta y quatro a Gabriel Gra Moreno Veçino desta Z.ui.a quien en el Term.o se Quince Dias formalice la quenta del de la Cura y a.s Benido S.n Juan del Pres.te y q.e en el mismo Term.o Pres.te fianza para la Seguridad se la Mayordomia q.e se Nombrado =

El q.e D.n Bernardo se Campo en su Boto Contradice el Nombram.to hecho en el Expresado Gabriel Gra Moreno y a dros qualesquiera Dependiente se la Z.ui.a y Nombra para la Referida Mayordomia a Joseph Dian se la Cura y Procura los Bienes y Pertenezes q.e de lo Contrario =

Los Señores D.n Manuel Joachin Braseros y D.n Fran.co Nieto en su Boto Nombran p.r tal May.mo del Enunc.do

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hospital de la Misd à Luys de Lechina Ytor del Num.

resta Sud.=

La Ziudad que se cumpla lo Acordado=

Conseguente la Sud. al Segundo Punto del Llamam.to nom
bra p.r mayor p.r p.r May.mo del Hospital se la Cruz à Luys se
Lechina con la misma Obligaz.on se Presentar fianzas en
el Term.o de quinze Dias y dar la quenta final de la Mayor
domia del hospital de la mrd que a estado asu Cargo en
el Propio Term.o

El S.r D.n Bernardo se Campo en su Voto hace la Misma
Contradiz.on q.e en la del Nombram.to Antecedente con la
Propia Protesta y Nombra à Gregorio Borja=

La Ziudad que se cumpla lo Acordado=

La Sud. theniendo Pres.te el Tercer Punto del Llamam.to
q.e à Precedido Nombra p.r mayor p.r à Luys de Lechina=
p.r May.mo de la Mem.a de los s.res toledos con la Propia for
malidad se Dar la quenta Anter.r y fianzas en el
Term.o de Quince Dias=

El S.r D.n Bernardo se Campo en su Voto Nombra
à Joseph se la Cruz=

La Sud. que se cumpla lo Acordado=

Y Inteligenciada la Sud. del quarto Punto del Llam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nombra de conformidad p.r May.mo dela Cañeria à Exc.mo Borja con la Qualidad deg.do de fianzas=

La Ziudad en fuerza del quinto Punto del Llamam.to en el mismo dia le hizo la Nombra p.r Adm.or dela Mem.a delos Canos à Joseph Aguado Vezino de esta Villa con la Qualidad deg.do de fianzas=

Enterada la Ziud.d del Sesto Punto del Llamam.to en Asumpto ala Nominac.n de Depositario dela Alhondiga de esta Villa p.r el Ex.mo S.r Duque de Arcos Z.ia p.r la q.l se ade cumplir S.n Juan de Junio del Benidero de mill Sec.tos Sesenta y quatro y haviendo conferenciado Sobre el Particular Agg.da p.r mayor pluralidad de votos= Nombran como Nombra p.r la Ziud.d al M.ag.co Sr. Corr.or y Sup.te Pres.te de este Sitio que en Caso de Excusarse à Aceptar y Jurar se le Aperciba à ello p.r todo Rigor de Dr.o=

Nombra p.r Adm.or dela Mem.a delos Canos à Joseph Aguado Vezino de esta Villa con la Qualidad deg.do de fianzas=

El S.r D.n Fran.co Nicto. en su Voto Nombra à Rafael Gra Moreno=

La Ziudad que se cumpla lo Acordado=

Los Señores D.n Sanchto Spaval y D.n Nicolas Araujo en su Voto Nombran à Joseph Badillo con Arreglo à lo Mandado Sobre este Particular p.r el Ex.mo S.r Marques del Campo del Villar en Carta Orn de Catorze de Septiembre de dho Pasado de mill Sec.tos Ses.ta y Dos p.r lo q.l le Queda Nombrado para el Pres.te=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De mte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Ziudad que se cumpla lo Acordado En Atencion à hauer Supervenido Nueba Exemp.on en forma Bastante dello p.a hauerse de Nombrado p.r Alcalde de Quadrilla y estar Dado el Cumplim.to a su Titulo p.r el S.r Corregd.or Intte Conseguente à la Nominac.on de May.mo Nombra la Ziud. por mayor parte p.r Diputado de dha Alhondiga à Luis Cassola Moreno Vezino desta Ziud.=

El S.r D.n Bernardo de Campos en su Voto Nombra à Pedro Lopez=

El S.r D.n fran.co Nieto en el Suyo Nombra à fran.co Sanz=

El S.r D.n fran.co Fra Ruiz à Antonio Araujo=

La Ziudad que se cumpla lo Acordado=

A proposic.on del S.r D.n fran.co Nieto se à hecho Presente a la Ziud. que por el Adm.or de Rentas se Intta sobre la Cobranza del quarto p.r Ziento de las Carnes que mueban.te se Pide Contra el Privilegio que la Ziud. tiene y la Posesion en que se halla de no hauerlo Pagado Nunca Intrando en la Misma forma Sobre q.e se Paguen los quinientos R.s del Abasto del Pescado Corresp.tes à el año q.e cumplio Martes de Carnestolendas del año de Desenta y Dos y en vendida de lo Referido Agg.da se Acordo en conformidad q.e p.r el Abogado de Camara se Repre-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A D M y sus Caualleros Diretores en Dzn. à q. p. dho Adm.
no se Pidan estos Dros para cuyo Logro se Pase testim.
del Pl. Pribilesio y lo Resuelto p. S M. en fin se Dre. del
año siguiente y Nueve y Vtonam.te p. los Diretores se
da ño se lizn.ta y Nueve à Intranvia desta Luu.ta =
Toco el Cargo de Caualleros Presidentes fieles Regidores
llo à los Señores Dn. Franco. Nieto y Dn. Manuel Bzarzo
a quien la Luu.ta Comete el Conozim.to y Substanciar.on
de Todas las Causas q. Vengan p. Apelaz.on del Tral
Pl. acete Consistorio y dhos Señores Aceptaron y Ju
raron en la forma hordinaria = Dn.do = Azc = Vale —
En cuia Conformidad hauiendose Decretado Algunos Es
pidientes q. an Dcurrido se feneris y Diolbio este Ayuntam.to
que firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre =

Dn. Juan Garcia
Pasquel

Dn. Rodrigo
Armador

Dn. Juan Nieto
de Segedo

Antonio
Gabriel Diaz Moreno
Bermudo

Cuia horden.a se Sullió y

En la Ziu.d se Plas. en Primero Dia de dho mes se Sullió
a mill Setec.as Sesenta y Sxs a.s hauiendo Precedido
Llamam.to Antedicho se juntaron en sus Casas Consis
torias al Son de Campana tañida Como Acostumbra

ES.10148.AMP 01.01.01.001

Los Señores Just.ª y Caballeros Rep.tes Siguientes=

El S.r D.n Juan Rodriguez Amador Rep.te Perpetuo desta

Zui.d theniente de Corregd.or della y su Partido=

D.n Fran.co Nicolas de Zepeda

D.n Jacinto Sparral Salo.do

D.n Fran.co Xr.a Pasqual

La Zui.d Ag.da se Yncieran en este Libro los Llama-

mientos y su thenor es el Siguiente=

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to desta M.y M.d Cien

Llamam.to en Persona a todos sus Caballeros Rep.tes para

que Manana Biernes Primero de Julio a las Nueve

Oras del se Junten en sus Casas Consistoriales a Zele-

brar Ayuntam.to Extraord.ria cng.da de tratar en

Vrn a la Pretension Yntroducida p.r Antonio Zepeda

y auto Dado p.r el S.r Corregd.or en su Razon y Ocr el

Memorial que Pres.ta Vicente Xr.a Moreno y Resolber

en uno y otro lo comben y dho S.r lo cumplan qasi

el Vrn y Mandado del S.r Corregd.or desta Zui.d Pass.

Junio treynta de mill Setecientos Sesenta y Tres=

Fabriel Garcia Moreno y Secretario

El de trepo Llamam.to Dado p.r Antonio de trepo Cuado de Nr=

S.r D.n Bernardo de Campo empeza=S.r D.n Fran.co Ne-

to en Persona=S.r D.n Alonso del Barco en Persa=

S.r D.n Jacinto Sparral empeza=S.r D.n Ramon Araujo

Alcarve=S.r D.n Fran.co Antona en Persa=S.r D.n Nicolas

Araujo en Persa=Cuado de Nr=Antonio de Trepo—

El de Barg.s Llamam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barg.s Cuado de Nr=

S.r D.n Manuel Brauos en Persona=S.r D.n Pedro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De la marquesa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dela Vega Ausente=Cuádo se Vs=Franco Marcos Barg.
Entendida la Vid.a del Primer Punto q. Comprehende
el Llamam.to q. a Precedido en Din.a la Vacante Vnico
durida por Antonio Tepeda Sobre que se Nombre Nue
vo Arquero de Rentas R.s por hauer Cumplido su
año y auto Probehido por el S.r Theniente de Corr.or
por el que se Manda que Dentro de un Breue term.o
se Nombre Arquero p.a esta M.C. y teniendo Pres.te lo
autor Obrado Sobre que Reciba las Arcas contra
D.n Juan Barrado Agg.da Suplicar como lo hace al
S.r Corr.or se sirba suspender la Probidencia Dada ha
ta q. se Oca en Diffinitiba la Instancia Pendiente
Contra el Suso dho Mediante estar p.a Determinarse
Cng.to al Seg.do Punto del Llamam.to lo Resuelto ad
Memorial=
Zenera Conformidad se ferenio y Dixo Vio este Ayuntam.to
que firmaron dhos S.res Conforme a la Costumbre=

D.n Juan Garcia Pasqual

Fernando de Sotomayor

Antemi

Fernando de Sotomayor

Pasado

Cnta Cúm se dan. en este año

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ante Diem Missa Conventual celebrada, Hizieron Oficio de Difuntos con Vigilia, Missa, y Responso cantado, Asistiendo a todo lo referido el Ilustre Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y Comunidad de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco, con Cruz alta, Pendones, Cirios, y Velas encendidas, y Capas de Coro, Doblando todas las Campanas de esta Santa Iglesia, y Convento, y Tocando Clarines, y Timbales, en la forma acostumbrada, y Mandada por Su Magestad, (que Dios Guarde) en Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y nueve, que se Sentó en el Libro de Reales Cedulas, a Fojas ciento y veinte y quatro, y Mandada cumplir por el Excelentisimo Señor Don Juan Joseph Navarro Marques de la Ensenada, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de Camara de Su Magestad en su Consejo de Estado, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, Indias, Hacienda, Guerra, y Negocios Eclesiasticos, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, Rentas, y Generos prohibidos, y Superintendente General de Rentas Generales, y Provinciales, y Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio Ordinario, y Extraordinario, Utensilios, Frutos Civiles, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Medias Anatas, Lanzas, Noveno, Excusado, Escusado, Tercias, Diezmos, Aduanas, Almojarifazgos, Puertos Secos, Puertos Mojados, Rentas de Tabacos, Naipes, Salinas, Minas, Lanas, Seda, Barrilla, Soda, Alumbres, Bulas, Papel Sellado, Polvora, Azogues, Naipes, Tabacos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y TRES

Salvaques — Mamamiento dado por Francisco Marcos vaq.o criado de D.n Manuel Bracero, en pen.a a D.n Pedro de la vega- aus.te criado los Os. Francisco Marcos Vaq.o a D.n Juan Cedeño secretario saber a Jose. un auto proveido p.r los Sres. Alcaldes Ord.s de esta villa, como tte. Corregidor Intendente de los Reynos Hizo saber que le mostraba, que aq.l requerimiento thenor dice assi — Muy S.r mio confiado de V.m Corregidor me hace saber que Manuel Becerra contratista gen.l de víveres del Exercito Reyno Portugues en virtud de Real Orden de los Respectivos Reynos que hicieron el comun bienestar Pueblos dentro Reynos, con motivo de la queprecave el cap.o quinto de la Real Instruccion de veinte de Julio proximo pasado sesenta, enquanto aque precaven se subsanen annualmente los efectos que propios y ajenos Separando para mas pormenores sus observancia estos mismos efectos, que combenia muchas veces a Vendedores, pueblos, ver, q.e alcanzo a. segun su calidad, echo presente a S.S p.r el corr.te afin de que se sirva de conceder la facultad correspondiente para que en los casos que ocurran, segun la diversa qualidad de los efectos pudiesen conocimiento de la naturaleza y cosechas, alterar estos efectos, y Correspondencia de [illegible]

y Reynos Nuevo Reyno quedan comprehendidos los
aumentos para mayor beneficio. Y habiendo venido
Sello, publicada en el consejo en veinte y cuatro de
Mayo antes. la Resolucion: Que Decreto de ocho de
Abril pasado, que siempre que en algunos de los Pueblos
se ofrezca dudar, que en algunos de los Pueblos
de esta provincia no se pueda verificar el aumento
anual que previene el cap.o 1.o de la correspondiente ver-
tidad, de los efectos comunes, que se regulan para el obzeco los
Reparimientos de alcavala por esta contaduria general con la
prevencion combeniente, exponiendo su dictamen, y siempre que
segun las circunstancias Reynen combenga Senalar por razon
de dicho aumento de efectos de Pueblo que deban subsis-
tir en mayor aumento, a fin de que con esta noticia pueda
el consejo determinar, lo que corresponda = Lo que participo a Vm
para que enterado lo comunique a los Pueblos de ese
Partido por el correo, en defecto de este por vereda, despachando
las con este motivo, para su noticia y observancia, previniendoles
que en las tales providencias que hicieren no dejen de hacer sobre este punto
las advertencias que convengan, dandome
cuenta no dejen de hacer cualquier novedad en ello. Dios Guarde
a Vm muchos años. Madrid y Diciembre 2 de 1760 años.
Vm atento seguro servidor Dn Francisco Antonio Solanot-
Señor Dn Antonio Lucas y Franco

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nro.

De ut.e mara.ue.dis.

SELLO QVARTO, VEINTE TEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante General de la Provincia de Quito, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente de la Real Fabrica de Pólvora de Quito, Gobernador Político y Militar de la Plaza de Guayaquil, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, y Juez Subdelegado de Rentas Reales de Alcabalas, Tabacos, Naipes, Pólvora, Correos, Tributos, Novenos, Lanzas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Vacantes, Espolios, Lanzones, Mostrencos, Bienes de Difuntos, Tercias, Diezmos, Salinas

antecedentemente fueran mandados dar, como tambien los años
de mill setecientos setenta y uno, y mill setecientos setenta y dos, a Pedro
de Formentario para lo qual se le entregasse entretanto,
de que se hizo mandado por dho S.r Teniente Corregidor
Real
Just.a de la Villa. Y los villares y lugares de esta Sesmeria y
Alcaldes ordinarios, que hasta aora han usado en este tribunal y oficio
de procuradores, que cuenta propia confirm.n hayan
No
de presentar. Y los quinze testimonios de los
años de mill setecientos setenta y uno, y mill setecientos setenta y dos, q.
Rivantamente hayan sacado los valores anuales de cada
propio o que se arriendan, Y mismo las cargas y obligaciones, a que
estan afectos, a Pedro de Formentario que hecho se
le entregara una copia para su Reformo y
ser con apercibimiento que pasado dho termino, sin hauerlo hecho,
con qualquiera mas Breuedad
no dha, hacerlo sacar por dho S.r Corregidor, y el que así lo proueyo mandó
vereda, con insercion de este auto
Ante mi Dn Juan Rodriguez Amador escrivano
Real
Just.a
Pedro Galindo

Forma de testim.o de valores de propios y arbitrios

Certifico yo el infrascripto escrivano de Audiencia
de S. M. que hallo en los libros de Arrendamientos de propios
y arbitrios que se custodian en el archivo de esta Real Audiencia
lo que resulta de tenor siguiente.

Aguilar

Cargas que reconocen los propios y arbitrios de esta villa.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De ueynte maraueds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dercelarao de Medeo 9.- 3-

Dercelarao de Medeo y taleo dependent.

de Leonesso 9. 3-

Dercedeo de Salenoi aque

schallan afauo 9. — — — 3-

Dergaito detal, o Estatora 9 — 3-

Dai zeran Capruando todos los gaitos

siancamena, emodo queniaque on Neuman

delodo quecumpouan, y Neuonza el valor

annual sobrance

Item hade Capaior el testimonio, ref

sobrance Blaquora del aguardiente rene

algun desano, yen su defecto compuen dela

Estatoator depropio y ganancia

Item yquatmena hadecumpuden

der el sobrance del cauon espenal

de camara y Gaios de. en aquere

comaeno, y cauente p. mai valor de

dos propios y ganancias

Item de carmina manera hade

comprehender el sobrance, delaad

ministracion de Neuas Rouns.

De

en Lucbos administradoi porue

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quarto, y veinte encuentro quarenta Reparos menos, las cantidades obrantes de aquellas sesenta, que deben quedar sin cargo

pasar .....

Certifico y declaro reconozco el testimonio por el

no Escribano del Pueblo, Vecin-

dose ahumento derechos y demas dere-

chos menos mitad Real - Rubricada

Certifico haviendo sido conferido con el original de Aqq. de conformidad reconozco

y cumplida el auto presente, y escritura. los presentes testigos no

alcanzo al formulario formen los testim. que refiere

aquesta, y qualquiera omision o retardacion que se cause

mente nosca Esquena Escrib. ni tapare persona alguna

encargandole el mayor de dros, el papel sellado ne

cesario y lleve, con apercibimiento de los procesos necesarios

lleve dha licencia en la Escrib. el mem. que presenta Gregorio

Borja Acedo vecino y Bonadio desta que hay

testimonio y escritura de asi

Mem.l de la licencia de la fabrica de cano.

Ilmo señor - Gregorio Borja Acedo vecino

desta con. y casado con Dª. en esta presencia y con

el mayor rendimiento hace, pide a V.S. le agracie en

el favor que tiene pedido, en la conformidad

ES 10148 AMP 01.01.01 001

M.P.S. Dn. Alcalde de la Fábrica Real, de que Vs. es vno
Dn. Ramon, vecino, que a exercido y exerce noble-
mente este ministerio, como a Vs. consta, y de Juzgo mad.te
su razon, y equidad la hacienda que goza su pos-
hereda Sus Padres, como de que pide se adquie-
da, que asciende a quarenta mill r.s que da esta ins-
pr fianca a lanquidad de la admen. Y en este mem.
que firma, sin ser necesario otra mas oblig. en esta a-
tencion - Sup.ca a Vs. sirva mandar se reciva dho. ju.
ra cum.t maur Remotum. y obligado acudir a Vs. en q.
se ofrezca, pidiendo Diligencia, y protesta lo ne-
cesario, pidiendo Otrosi dijo que
mucho a vos que suplicante necesita - Otrosi dijo que
la quenta de año que cumplio Su Padre Juan Pros.
pero lo, no puede formar, sin que primero sede, Dn. Dn.
Garcia Moreno, su antecesor en este encargo, a menos, se
fuese de lo grado de Vs. presentando dos. testimonios
decentes a lo que dello dar, independiente de la antes
que esta prompto a hacerlo - suplico a Vs. sirva
Mandar lo que fuere servido que se haga con la
maior prontitud = Auto de Vs. sirva mandar como
pet se pide - Gregorio de Barsallo - - -
Y en vista haviendo conferencia de lo
ES 10148 AMP 01.01.01.001

De qté maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ayunta

Yo el mesⁿ presente, colocado en la misma Sala de

mesⁿ, para los efectos que quedan con dicho en dha Sala,

que hago el oficio, se forma dha Sala en

el cargo de esta admin.ⁿ En cuyo lugo que regresse dha Sala a dha Sala.

con la brevedad posible, y se forme luego la de esta Ze—

Y enquanto al punto que comprende el llamamiento de

presente, por no haver habido confirm.ⁿ en las conferen.ⁿ

que ha hecho, y ser tarde hoy dha Sala acordo que

decorra el termino de ley para mandar que de hacimiento de Ayunta

miento p.ª continuarse mañana a la hora que acostumbra

recibir dandose llamam.to a los Alc.s cons.s que no han cont.

currido, y se reciba la Sumaria que promete Do.

sept.e Diman rehusando el Corregidor el

cargo de may.mo Alde. en que se halla nombrado y el

cita que acompaña dan de que viene

Sr mill setecientos Setenta y quatro;

dice que y el acto subsecuto, sera de dar el Alcalde

mismo para la nominacion de may.mo y primeros de

junio en conform.ad lo mandado por la Real orden. 2a

y cap.s expuesto sella, y rubr.ca lo q.e firmo y m.do cu—

ES 10148 AMP 01.01.01.001

thenuendo presente la cau. la Vezindad enel Ayuntam.to ordin.o
celebrado en la Sala de pos.a mi ante mi, enel parage de
la Vepresentaz.on en que mando hacer de la nou.a cuenta por el ad
mon. de Rentas, declara cau. pidiendo los dros. de alcabala
pertenez.os al consumo de carnes, de la que esta compra en
cons.um de la Villa de Lan. y Lapon. en que se halla la cau. de
no hauerse pedido ni pagado dros. enel rep.to de Rezes
dentro ni enel de abastos de las Rentas de la
Val.ha de Zamarrino ser preciso acudir en la constancia
de lo q.e resulta del mismo adm.or librando lo q.e pert.ez
los quinientos r.s p.r el consumo del pescado que se trae
en la carnicera dicha cau. en la quarezma del año anterior, y
en donde no fue apar.te nada el consumo, y como tal ajustarse de
S. Miguel Dros. / reconozca dicho y.o Fenecido dicho ter
mino dispensacion de comer tres dias de carne en la semana en la
quaresma y la dificultad de encontrarse pescados que consumir
se, aunque se halla dispuesto satisfacer los corresp.tes al Correo con
sumo que hubo desde Enero no sea aquexar y p.r lo q.e
cesa apracticar la misma Vepres.n que forma el cau. de
cam.a llevandose los Documentos que necesite, entregando
el mayor de prof.a de los pert.os testimonio sellado necesario

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ
TE MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL, SETECIENTOS Y SEIS
SIETE Y TRES

En la villa de Alcorcon a los quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta y seis años, haviendo precedido la acostumbrada convocatoria de campana tañida como lo han acostumbrado a celebrar sus Ayuntamientos los Señores Alcalde, Regidores y demas Caballeros que componen el Ayuntamiento de dicha villa, que se hallan juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de ella, por ante mi el Escribano de Numero y del Ayuntamiento de dicha villa, se trató lo siguiente.

Primeramente se leyó una Carta Orden de S. E. el Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado y del Despacho, su fecha en el Pardo a veinte y seis de Junio proximo pasado, por la que se sirve mandar se celebren las honras de nuestra Señora la Reyna Madre (que Dios haya) en la Parroquia de esta villa, el dia que se señalare, y que se haga saber a los Señores Curas de ella, para que lo tengan entendido, y lo participen a sus Feligreses, para que concurran a dichas honras, segun se executa en la Corte, y en todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, como consta de dicha Carta Orden, que original queda en mi poder, de que doy fe.

Y enterados los Señores de dicho Ayuntamiento de su contenido, dixeron que para el dia que se señalare para dichas honras, se pongan en la Parroquia de esta villa, doce hachas de cera blanca, con sus velas de lo mismo

Estaman.to

Los Regidores del Ayuntamiento desta M.N. y M.L. C.

den llamamiento en persona a todos los Caualleros Nob.es para que

mañana viernes ocho del corriente a las nueue horas della, se juntten

en la Casa Consistorial a continuar el Ayuntam.to con que

quedo pendiente en la dicha, en la que a demas de lo actuado

se hallen el Alferez mayor que presente sera y Regidor alferez

se lleue por libro del empleo Mayor de Alh.a en que asiento

el dicho, y que para tratar por ausencia de los mayores que oy

nombran otro en su lugar, como tambien nombren alcalde

para el de Alh.a por no deuer subsistir el nombrado, y los

Mayores que se hallaron presentes, y dos Regidores para el ayuntam.to y estar en A-

cordado, y por mandado del Sr. Theniente de Corregidor en esta ciu.d

y Valencia Julio veinte de mil setecientos Seuenta y quatro Gabriel

Lopez Moreno y Acuerdo

El dicho Llamamiento dado por Francisco Bernardo del campo ausente

Sr. D.n Francisco Nicolas Ambrosio ausente

Sr. D.n Alonso de Vargas presente

Sr. D.n Francisco Ambrosio ausente

Sr. D.n Antonio Vasquez Criado de D.n Antonio Vasquez presente

El dicho Llamamiento dado por Francisco Marcos Vasquez criado de

Sr. D.n Manuel Bracero ausente

Sr. D.n Pedro Blanco ausente

Sr. D.n Francisco Marcos Vasquez criado de D.n Joseph Diez

Le mo Alg.il mayor de Alh.a Eltte dha. Escabuelo ausente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tejute marauedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Alta. para que ando nombrado p. Dan que acompañe Dn. Ll. Francisco Dn. Lepeda, hecho cargo de los papeles que componen hasta el dia de la fha. Y lo firmo.

Dn. Joseph Lunat, y enpanelar el Juez Labr. que representa enviados, leida por Sria. Y lo firmo.

Dn. Joseph Lunat, y enpanelar el Juez Labr. que representa enviados, leida por Sria. Y lo firmo.

Siendo presente la cue. el segundo punto de la man. to prevenido, en el panelar a nombrar Diputado de Alta. mer. lo que resultado el practicado anteriormente, con arreglo a lo mandado p. la Real Provision de S. M. que Dios g. de su Real y supremo consejo de Castilla, declarando como dicha cue. por ninguno valor ni efecto el aquerdo en la cue. por Dn. Francisco Moreno, y conferenciado Aquerdo por mayor

nombrar como nombra por tal Diputado a Joseph Corrales
Jcarnero 1º. Primero della mes. supplicando al Sr. Theniente de
Corregr. que prenda esta acta, y sirva mandarle apremiar
en caso de no aceptar y jurar este cargo
Dr. Dn. Francisco Nieto Alcalde ordinario nombra a
Pedro Lopez
Y acabado que fue completo Acordado, que dan de mi cuenta
esta nominacion los demas cabildo. cap. Alfz. Regidores que asistieron
no an concurrido, y no han hecho constar el impedimento
que tengan con arreglo a lo mandado en esta Real Cedula
Dn. Antonio Alfz. de Mayorazgo
Alcalde ordinario
Y estando con permiso de la mesa ayuntado en esta sala Capitular
Dn. Joseph Lopez y hecho de notorio el nombramiento de Real mayordomo
Alcalde p.r el año que comprehende, el que aceptó y juro a Dios
segun derecho. en forma que requiere, con apercibimiento
de Ley
Y no firmo por no saber lo hacen a su ruego los Sres. que supieron
de que doy fe. conforme
Nicolas Antonio Gutierrez
Manuel Joachin Bazquez Alcalde
Juan Antonio Cabello
Alcalde
Ante mi
Pedro Rodriguez Amador
Y en dicho dia mes y año en esta Ciudad de Caracas se hizo
ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS Y SESENTA AÑOS

De tte maravedis.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta y seis años antel Sr. Alcalde Juan Vazquez de Salamanca Alcalde ordinario en la dicha villa por su Mag.d e por ante mi Pedro Lopez escrivano del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez de Madrid vecino de la dicha villa e dixo que por quanto el dicho Juan Lopez tiene fecha escritura de venta en favor de Juan Ruiz de Madrid vecino de la dicha villa de una casa que el dicho Juan Lopez tiene en la dicha villa en la calle que va desde la casa de la Carniceria a la Red de San Luis que es en la collacion de Santa Maria la Mayor que linda por una parte con casas de Juan Ruiz de Madrid y por otra parte con casas de Juan Ruiz de Madrid y por otra parte con casas de Juan Ruiz de Madrid y por otra

cuya Denuncia, y hauer mandado alcalde 3r. En
Juan Rodriguez Amador / allarse enteramente
de testimonio r. ramillete pertenecz. a Dnª. se mandan vnir
y juntar, y agregar el mayordomo de diezmos
inmediatam. haviendo entrado en la sala con
permiso de dicho Alcalde que dio
haviendole dado fe de los Testimonios que han ocurrido
de referencia y dicho que se ratificaran y lo firmo en forma
me actuo testimonio

Dr. Dn Rodrigo Amador — Manuel Joachin Bazquez Rol — Dr Juan Garcia Pasquel

En 21 de Julio — Dicho dia mes y año — Dicho dia mes y año

Dicho dia mes y año — Dicho dia mes y año — Dicho dia mes y año

Escrivano — 81

Stamam.to — Los pareceres de Aguacam.to de la Ciudad a quien se remiten Entre los Alcaldes ordinarios y de la N. y de la C.

de Stamamiento a cada uno de sus escribanos Rez.os para q.e

mañana Juebes veinte y uno del corriente a la una de la tarde se

ratifiquen en sus Autos, y Pareceres, y Aguardamiento ordin.o en que se halla

Francisco Suarez Portugues Alguacil mayor de esta Ciudad aprovado

por los S.res del Real Supremo Consejo de Castilla y Residente

en esta Corte de numero de ella. Y Damian Perez Portugues

de Francisco Moreno de la Puebla, en virtud del Real mandamiento

de amparo hecho a su favor, y de cada uno de ellos en particular

de que hacen Relacion, y Juramento que hacen conforme a Derecho

de que no se hallan presos ni fallidos, y que lo cumplan que así el Alcalde y Regidores

dado en S.n Ildefonso a veinte y dos de Agosto de mil setecientos y treinta años

de mill sea rescrito — Juan Fran.co Saavedra

Escrivano — Stamam.to dado por Antonio Ruiz de Salcedo Alcalde de S.n

Bernardo del campo enperi.a y Fran.co

Nuño enperi.a y Alonso Alvarez enperi.a y Manuel

Ygnacio enperi.a y Fran.co Ambrona enperi.a y Ana de Arce-

dano enperi.a Alcalde de Aguador enperi.a criado de S.n Ana de Arce-

Alvarez — Stamam.to dado por Fran.co Marcos Vazquez Criado de S.n

S.n Manuel Blanco enperi.a y Pedro de Arroyo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De Diez maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ausente = Cuado x Dn Fran.co Marcos Barquez ——

Este Dia en conformidad del llamamiento que hazen dho se hauisso en la cuª la Texaifecazion que Exmo fran.co Soriano Aluarez Borriquez abrallarse aprouado por los Señores d Rl y Supremo Consejo de castilla para la Seruia del Oficio Ecco al numero Vacante por muerte de fran.co Moreno de la Pubia En virtud del nombram.to hecho dho fauor por el Dueño de aquien pertenece que aguarda se remitira dho y vuelto en este libro, y vuelto Nomb.to Ecco. no dixo asi ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

En la Cuª de Plasª en doze de Diziembre año de mill setecientos sesenta y dos ante mi Escno y testigos parezio presente Dn fran.co Javier de Carrera Cura Rector de la Vª. Parroq.l de S.n Nicolas de esta Cuª, Patrono y Nom.r de la buena memoria que fundo Dª Maria de cuellar, y Dijo que entre las Escriuanias del numero de esta Cuª la que se halla Vacante por fallecimiento de fran.co Moreno de la Pubia Escno que fue de dha Ecria. en la Traue Siendo En virtud de nombram.to de Dn Joachin Madrigal Cura que fue de dha Vª. y Patrono Nom.r de dha memoria, y En virtud del Real Permiso y despacho de Sª Mª Permiso y licencia para ello, y siendo preciso que aia persona que Exerza dha Ecria. hasta q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S. M.d se le corrediesen en la Real Tudula expedida en
Madrid a onze de Julio del año pasado de mil setecien
tos y dos Refurrida a Dn Franco Nicolas de Casanoy
Galluco Secretario del Rey mro S. a fauor de los de Dn
Juan del Pozo Blasco Patrono desta Memoria y los
que subsidiesen en ella para que pudiesen nombrar personas que siruiesen dicho
Ofizio; nombraua y nombro a Franca de sesano Al
uarez menor en dias Vezino desta Cud, para
que sirua, use y exerza dicho ofizio, en no de numero
so desta Cud y rupantado, y pide y suplica asu
S.d que Dios g.e y seruos de su Real consejo y ca
mara seruan despachar hallandole auil y su
ficiente para exercer dha Ofa, la correspondte
Real Tudula para que use y exerza dho ofizio
dandole el dicho juram.to de sesano Copia desta
Nombramiento, y dha Real Tudula para q.e
pase a Solizitar la Correspondiente Aprobo
uazion y por ser mi Estable y Balidero asi lo
Dijo Juro y firmo siendo testigos Dn Fernan
do Delgadillo y Cabreza Phe Lucas Garzia de
sano y Azuedo y Dn Antonio Muñoz de Sta
do Galindo Portocarrero Vezinos desta Cud
y del conocimiento del otorg.te yo Esno doy fe = Dn.o
Franco Xauier de Casanoy = ante mi = Fran.co de
do Galindo = Corrguesda dste traslado con el mon
tamiento original quequda en mi protocolo desta
Publicas que ante mi pasaron en el año pasado de

marave 9.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

mill setezienttos sesenta y dos Alquadoyfe yag.
mexzemitos, y para quasi consta Jofranco Prado
Galindo Esno de Sitios de Rtas y del Rey Nro S.r Pu
blico y del numero dessta Cud de Plos.a y ruthuso
xuia pexpetuo poxnu Td doy Espusenta que
signo y firmo Enesta pliego del sello primexo
En ella En testi de Junio año dexmil Setezien
tos sesenta, y tres = En testimonio de Verdad:
Fran.co Prado Galindo — — — — — —

Testificar.on de aprouazion

D.n Fran.co Lopez Camamuel Escriuano de Cd
mara de Rl Nro S.r de los que Residen en su Consejo:
Testifico que ante los señores del espresente fran.co
sexzano Aluarez Rodriguez vezino de la Cud,
de Plasencia con vn nombram.to Sus.no del numero
xulla hecho enel por D.n fran.co Jauiex de Carnes
Cura Rectox de la Yg.a Parroq.l de S.n Nicolas de la
misma Cud como Patrono y Adm.r de la pia Memo.xia
que fundo D.a Maxia xaullax viuda Enaquella
Yglesia aquien diuisa ypexanexo dho Nombra
mientos Igual hizo enel suso dho en lugax y por
muerte x fran.co Sorente de la Puebla, y vistos por
los señores del consejo con lo Espuesto en su Razon p.r
el S.r fiscal Examinaron al Referido fran.co sexza
no Aluarez Rodriguez y hauiendole hallado hauil
y suficiente aprouaron dho nombramientos y le con
xedieron Luxemia y facultad para que en su conform.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

puda vnax, y ssexex Lespresado õficio aus.ª Almuneza
ela Cuada Cuª aRaz.ª aguse xclaxo no quexmedia an-
nata porex õficio xuado, y pexpetuado antes ala ympo
vizion dexte dho y pa xaqui conste apedimento dho.
Fran.co Sexano doy la presente que firmo en Granada á
quinze de Julio de mil setecientos sesenta y tres años
Rubricado= Dr Fran.co Lopez Ramamuel — — —
Fernu vista, y ala Sra Fiscal otorgada el tanteo
mun por Philipe Jimenez Lillan, y Rosa Pauon su
muger vecinos desta Cuª el valor de la texcera pte
del Espresado õficio Enconformidad de lo Resultado p.r
la Cuª, Emu acuerdo de nueve de Marzo del año pasa
do de mil setecientos diez y nueve q.e passo por tes
timonio del presente Secretario En dos y ocho del
presente mes y año de la fecha, y lidose uno y otro
acordo la Cuª de conformidad que En audiencia de la
Licencia conzedida por los S.res del Real y supremo
Consejo de Castilla para Leuo y Resguardo de õficio
de escriuano del numero a Fran.co Sexano Ha
uaxer Rodriguez vecino de la posesion de Enlafor
ma que se acostumbra pidiendo el Juram.to
y solemnidad que se requiere, y con efecto haui
endo Entrado en esta Sala practico el Juram.to
Con la solemnidad que se acostumbra aprue-
zia de la Cuª, Vio y cumplida mente, y que se
pase concluido el Ayuntamiento de la Sala de Au
diencia Comunicada En la Carzel Real En don
de Resguardo auisando los Señores Thenientes de Corre-
xidor, y Capitulos fieles Regidores de Jtes=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diente marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Sr Dn Juan Rodriguez Amador de Expuesto à la Cud que con motivo de hauer pasado Con orden del Tlmo Sr Gouernador del Real y Supremo Consejo à embarcar los Viues al Sr Pedro de Beça por Tier ra Causa que se hallaua fulminado Encontro Entre sus papeles la Executoria Ganada por la Cud pa quisiempre que se trate en esta Sala Expedien zia de la Casa, y Matriculado de Hixosdel Quarton Zeremonia los Caualleros Capitulares que pertan ecen alla sus nombramientos, y que deuiendo Exis tir En su archiuo Papeles la Recoxio y retira sobre la Mesa hauiendo aduertido faltaua la misma ofa despues del signo y confrontado agga Da conformidad dar como da las gracias adho Sr Juan por hauer Recogido dicho Documento Igual y inmediatamente se entro y Custodie dho archiuo, y hauerse asi practicado Rogo ga por los presentes sus Secretarios la corres pondiente diligencia, y respecto hauerse traspapela do el libro de conocimientos dho archiuo por ha llarse los mas papeles del Confiscados y hauer pedido dia quando à mi Caballero Theniente de Corregidor pareciese se habra dho archiuo y reburgue el Citado libro y no Encontrandose ello por

ES.10148 AMP 01.01.01.001

mi Amo por la falta que hase, y dsseo no obstante exercer las armas dilijencias Conduzentes hasta que se descubra el Tizorado libro=

fiança al Hospital a la Corª

En este Dia se hauisto en la Cuª el memorial que presenta Gabriel Garcia Moreno vno de sus prisioneros que aquerda y pide se lea en este libro, y su thenor dize asi= Ilmo Sr.= Gabriel Garcia Moreno y Alcuedo Esno de S. Mg. publico del numero desta Cuª ala alta Consideracion de VS con el mas obsequioso rendimto se ha dirije y dize: Que hauiendo sido nombrado por Admr del Hospital de la Cruz Blanca desta Corª en el año proximo pasado de mil setezientos nouenta y seis, y ratificado en el presente de mil setezientos nouenta y siete, y hauiendo seruido a VS con el maior desuelo, y fidelidad en el desempeño de dicho empleo, y en el de Alcalde de la Hermandad de esta Villa, y Corª en el año de mil setezientos nouenta y quatro, y hauiendo dado quenta con pago de todos los caudales que entraron en mi poder, y de los que gaste en el seruicio de dicho Hospital, como consta de los Libros de Cargo y Data que tengo presentados, y de los Recibos de los Mayordomos, y demas personas a quienes he pagado, y de los Autos que se hallan en el Archiuo de la Hermandad, y en el de Gouierno, y Guerra, y hauiendo quedado alcanzado en la Cantidad de quatro mil y quinientos pesos, que he pagado de mi propio caudal, y de los que he tomado prestados a Censo, y Logros, segun consta de los Autos que se hallan en el Archiuo de Gouierno, y Guerra, y de los Recibos que tengo presentados, y de los que he dado a los Acreedores, y de los que he pagado a los Censualistas, y Logristas, y hauiendo representado a VS en diferentes ocasiones, y en la vltima en el mes de Agosto del año proximo pasado de mil setezientos nouenta y seis, que me hallaua sin medios para pagar a los Acreedores, y Censualistas, y Logristas, y que me hallaua en la precision de tener que pedir prestado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Suplica a Su Señoria darle al Suplicante por cumplido quedando en su archivo esta obligacion diciendo se Sirviese dha Admr. vocal de esta Clase Enrique Ximenez Zorrilla = Phelipe Garcia Loreno y Arnedo: Gabriel Garcia Loreno y Arnedo — — —

Illustre marañeses.

LO QVARTO, VEINTE
PAVELLS, AMODE

Y
Igualmente recaeçio sauer a la Aud.a de Mex.co en Rel.n
mimo. y Rl. te mando. con auto proueid.o en
Sentencia de Correo. que a pedim.to de Dn. Diego de Cuellar
cierta orden, cuio thenor. dize es el siguiente
Horden. Para q.e no entre en Mex.co ningun Correo
Y
sin q.e primero se haia reconocido
Con motiuo de hauerse cumplido el
termino, por parte de la Hazienda, se pidio
Reconozca los Libros, y Cuentas, q.e tiene
dho. Correo, y q.e se le tome Residencia
Cuenta, y razon, de lo q.e ha cobrado
de Porte de Cartas, y Pliegos, q.e ha
conducido, y de lo q.e ha satisfecho
de Salarios, y demas gastos, q.e se le
ofrezcan, en el Viage, q.e ha hecho
de esta Ciudad a la de Mex.co, y de lo
q.e ha cobrado, por Porte de Cartas, y
Pliegos, q.e ha conducido, y de lo q.e ha satisfecho
de Salarios, y demas gastos, q.e se le ofrezcan
en el Viage, q.e ha hecho de esta Ciudad
a la de Mex.co, y de lo q.e ha cobrado
por Porte de Cartas, y Pliegos, q.e ha conducido
en el mismo Viage

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Marcos Vazquez

do, en los ptos y Razones que expresa Instruya.
salario de los Diputados que estan asignados, y el
alcance que resulte en la Caja anexos de lo
dado lo que acuerda y no pertenecido y con lo expresado
abocar y los Diputados de Rentas de prop. hac.
conferencia lo acordado, aprobar como lo acuerda, y en
virtud se salga por la Puerta y Asiento destacado
pidiendo ante los S. de la Junta de Hac. el paso de
papel con el que tengan ante los Señores Diputados
haciendo se ofrecido, ofrecimiento Corp. que han ofrecido refere
cido y otorgado ante Escribano. y los Sres. en dho S. conforme a lo
escumbre

Dr. Dn Nicolas Fernandez
Dr. Dn Rodrigo Amador
Dr. Dn Juan Garcia Blanco
Dn Pasqual
Dn Dn
Dn Francisco Ramos

Dho. una palabra = Vale = Testado = no = vale

Mill rea reserva que, mandado el S. Thesorero Conde de
Ha. seguido aqui en mis casas consistorial una palabra y
aque concurrieron en mis de Hacienda bastantes que ofrecen
y ofrecen los Señores hacer dado, los señores Jui-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Nos Don Juan Rodriguez Amador Alcalde Ordinario por su Magd de esta villa de Arroyo, y su Jurisdicion, y Don Antonio Sanchez Regidor Alferez mayor de ella, y Don Francisco Diaz Lucas Regidor Alguacil mayor de ella, y Don Antonio del Arroyo Procurador Sindico General de ella, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y se[illegible] y quarenta y tres.

Ornato

Ilustrissima Junta y Caballeros. Con el mayor respeto hago presente a Vuestra Señoría Ilustrísima como por Don Juan Rodriguez Amador vecino de esta villa se presentó en el Tribunal de Vuestra Señoría Ilustrísima un memorial en que pedía se le diese licencia para imprimir un libro que tiene compuesto, intitulado Memorial Histórico en defensa de la Inmaculada Concepción de María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, concebida en gracia y exenta de la culpa original en el primer instante de su ser natural, el cual libro, según dice el suplicante, ha corregido y enmendado con la mayor veneración y reverencia que ha podido, y que para ello ha tenido presentes los privilegios concedidos por los Sumos Pontífices a favor de tan Soberano misterio, y que para imprimirlo ha cumplido con todas las circunstancias que Vuestra Señoría Ilustrísima tiene mandado por sus Autos acordados, y que para ello ha presentado las aprobaciones de los Padres Maestros Fray Francisco Nieto del Rey y Fray Nicolás Arauso, Lectores jubilados de Sagrada Teología del Orden de Predicadores, y la del Padre Maestro Fray Pedro Juan Monzón, Lector de Sagrada Teología del Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, en que dan muy buena cuenta de dicho libro, por lo que hallan en él muy conforme a nuestra Santa Fe Católica, buenas costumbres y sanas doctrinas, y que no contiene cosa alguna contra nuestros Reales Decretos, ni contra el Regalado Patronato de Vuestra Majestad, ni contra las Regalías de la Corona, ni contra el Real Derecho de Manos Muertas, ni contra la Jurisdicción Real Ordinaria, ni contra el Real Derecho de Asilos, ni contra el Real Derecho de Extracción de Frutos, ni contra el Real Derecho de Alcabalas, ni contra el Real Derecho de Tercias, ni contra el Real Derecho de Fianzas, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Corredores, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Mesoneros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Arrieros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Cosecheros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Labradores, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Pescadores, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Marineros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Soldados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Oficiales, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Empleados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Funcionarios, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Ministros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Consejeros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Secretarios, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Escribanos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Procuradores, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Abogados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Jueces, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Alcaldes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Regidores, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Alguaciles, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Porteros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Mozos de Cuerda, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Pregoneros, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Verdugos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Esclavos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Galeotes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Presidiarios, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Reclusos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Penitenciados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Desterrados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Confinados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Extrañados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Ausentes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Fugitivos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Prófugos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Contumaces, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Rebeldes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Insolventes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Quebrados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Alzados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Ausentes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Fugitivos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Prófugos, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Contumaces, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Rebeldes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Insolventes, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Quebrados, ni contra el Real Derecho de Fianzas de Alzados.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cita[ci]on a[de] admendola, y queenvu[e]lva con[e]q[ue] ide[e]nombre al sup.te
tal Bocanegra de Olivi hospicades p.te lo qual emplora el nobles
ofic[i]o de Vr. aquien la Diuina Mag.d prospere Estas.
cavsi ensumaw grandeza — Hoi P.te de Vr. suma Rev.te rebde
lo — Pedro Julian Monasedon ——— ———

Y Jenjuvinta hecho cargo Juan de Auenesas y vnidad grande y
Multa, aviendo oido hosp.da hauiendo conferen.da
conform.e admitar como admite la causa que hace en la vbm
nistracion de las medianas de la Carcauna de su enfermo y en
su vira. se oasion de la Borca desta p.te las que se encontraren
y para ello hosp.da desde luego
Y hauiendose votado de sentencia Cop.te que han ocurrido se fonda
y dudoso este ayuntam.to y Juram.to Dor.r conforme dacosta
Dr. Dn Rodrigo Juan Pasqual
Amador

Cita[ci]on de Juan Ramy y cuenda

Ordn. 18 de Agosto
Cita[ci]on de Juan Andres vecho de Agosto aviendo
sea. sciencia y tres hau.do prendido llamam.to anredrem y Reles
bradosemnia despues se ignoraron sion de campana vanida
en su casa consuetudinaria como acostumbran a Celebras Juan
tamiento ordn fol.o de Caualleros Nro Dig.te
Dr. Dn Juan Rodrigues Amador Nro pers.l chancre de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corregidor desta villa

Dn Franco Nieto de Zepa

Dn Bernardo de campo y Pulma

Dn Manuel Joachin de Oraa.

Dn Nicolas Ordoñez

Dn Alonso Fidalgo

Dn Franco Gonçalez

Dn Joseph Marquez

Dn Nicolas Ordoñez

Dn Franco Nieto de Zepa

Dn Bernardo de campo y Pulma

Dn Manuel Joachin de Oraa.

Veinte marcos de is.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Don Joseph Parado, Escrivano de Comun de Cuenca, en la audiencia del Sr. Provisor y Vicario general de ella: que por el mucho tiempo que ha que exerzo el oficio de Escrivano de Comun de dicha Ciudad, he visto, y reconocido los libros de Alcabalas, que en ella se han cobrado, y cobran, y que en el año pasado de mil setecientos sesenta y dos, en que Vuestra Alteza concedió a todos los comercios, y tratantes de dicha Ciudad, y su provincia, y vendedores de los frutos de sus cosechas, y granos respectivamente, el alivio de la mitad de la Alcabala, que hasta entonces pagaban, y no obstante haber cesado enteramente aquel motivo, y permanecido el concedido, y pasado desde entonces hasta el presente, sin embargo de haverse limitado la cosecha de dichos granos, y cesado desde luego el mismo de la Alcabala, y cesar también el Noveno extraordinario, que se pagaba en dicha Alcabala, y que se cobraba con la misma forma, para que subsistiese, y cesase según lo que se experimentase, se ha continuado cobrando la mitad mas, de los precios dados, en que se hallan los granos, lo que hago presente a la prudencia de Vuestra Alteza, para que se digne mandar se reduzcan a sus antiguos términos, como lo pido y suplico a Vuestra Alteza, haciendo en ello la justicia que espero de su Real y piadoso corazon de cuya vida ruego a Dios guarde, y prospere por muchos años. Cuenca y Febrero 28 de 1763 años.

Joseph Parado

Y en su vista por mi el dicho Escrivano se mandó dar, y dió el Auto siguiente.

Auto

En la Ciudad de Cuenca a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y tres años, el Señor Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Provincia, por su Magestad, que Dios guarde, y Provisor, y Vicario general de ella, por ante mi el Escrivano dijo: que mandaba, y mandó se guarde, y cumpla la Real Cedula de su Magestad, que Dios guarde, inserta en el Memorial que antecede, y para su mas puntual observancia, y cumplimiento, se pase oficio con inserción de dicho Memorial, y Real Cedula a los Señores Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad, para que en la Sala de Acuerdo, y Tribunal de Justicia, que tienen en ella, se sirvan mandar se guarde, y cumpla lo que en dicha Real Cedula se previene, sin embargo de cualesquiera Autos, y Providencias que hayan dado, y proveido en contrario, que para en quanto a esto, los revoca, y da por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, y lo firmó.

Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano

Ante mi

Joseph Parado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcos de p.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y TRES. t

S Ilmo Señor Joseph Parado, Corregidor y Justicia
Mayor destaciu. en la forma que Dn Manuel
Pro fundo Vendum. dice: que por el mucho Salario
acaesciu. en el año pasado de mil sete sesenta y dos. con
motiuo de la Entrada
Corrupcion de todos los comerciu. y comunidad, q. se
hallaue en los enu
tamiento de su preuj. y siendo esto
acaesciu. en
tenian, y encerrados el de los granos N
su pena. destaciu.
bastante summa a el desu thamaño
diano, y no obstante hauer
permanecia hecho sauer al dicho Corregidor q. el. thes
tar mas decurso. enuiau. de la orden que tenia q. en
mi poder, no q. de este libro y escribano dicho
de Hacienda, y comercio del Reyno Dn Manuel de Decena con fha. dicho
dice lo siguiente = Con esto hamanecido con fha.
Noviembre de mil sete Cinquenta y dos, y. de Enero de
diez y seis mil Cinquenta y dos, y quinze y dos, de Henero de mil sete sesenta
y quatro, que ha dho. Dn. de Salar. y emolumentos de los Pueblos
de su cargo, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y tres años. Ante el Señor Don Pedro Rodriguez de Quiroga, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mi el Escribano parecio Don Juan Antonio Gonzalez de Bustamante, Procurador del Numero de esta Villa, en nombre de Don Juan Antonio Gonzalez de Bustamante, Vecino de la Villa de Torrelavega, y presento ante su Señoria un Memorial, con un Poder, y Real Provision de su Magestad, que en el se hace mencion, cuyo tenor es el siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Don Juan Antonio Gonzalez de Bustamante, Vecino de la Villa de Torrelavega, en nombre de Don Juan Antonio Gonzalez de Bustamante, Vecino de la Villa de Torrelavega, se me ha hecho relacion, que en virtud de mi Real Provision, que para ello os fue dada, os presentasteis ante el Alcalde de Casa y Corte, que reside en la Villa de Madrid, y en ella pedisteis, que por quanto vos, en nombre de vuestro Principal, teniais pedido, y suplicado a mi Consejo, que en atencion a los muchos, y grandes servicios, que tenia hechos a mi Real Corona, y a la Causa Publica, y a los muchos, y grandes gastos, que en ellos tenia hechos, y a los muchos, y grandes trabajos, que en ellos tenia padecidos, y a los muchos, y grandes peligros, que en ellos tenia corridos, y a los muchos, y grandes daños, que en ellos tenia recividos, y a los muchos, y grandes Empeños, que en ellos tenia contraidos, y a los muchos, y grandes Empleos, que en ellos tenia tenidos, y a los muchos, y grandes Oficios, que en ellos tenia servidos, y a los muchos, y grandes Cargos, que en ellos tenia exercidos, y a los muchos, y grandes Puestos, que en ellos tenia ocupados, y a los muchos, y grandes Honores, que en ellos tenia logrados, y a los muchos, y grandes Premios, que en ellos tenia merecidos, y a los muchos, y grandes Aumentos, que en ellos tenia conseguidos, y a los muchos, y grandes Ascensos, que en ellos tenia logr

para que demas Alteamiento que Dn Juan cumpla con lo que dispone
manda, en la parte que toca, y por lo que corresponde al Diezmo
gen. y primicias debiendo y prehenda Estacion. se le de lo que aver ai
mismo Capitulando y dicho el dho. Diezmo, que se ha de hacer ai
to proveyo y mando y firmo rubd. = Dn Juan Lopez Amader-an
tem- Dn Francisco Prado Galindo

Lo en cuenta y hacho cargo Dn Diezmo. que se ha dado y se ha
Dn Diezmo y r. de tabaco. de hallarse tomado ai tal Dn. dos anexos
Dn Diezmo y r. de tabaco. y tambien de Dn Diezmo tal de vitor
anexidad - cantueso, y tambien de Dn Diezmo, y hauerse solo demandado tal de vitor
anexo, que se ha de hacer para acotar sus valdios por tiempo de ocho
años, hauiendo conferencia de Hacienda de vnos con otros. se Dn Diezmo. como
se manda, luego inmediatamente, de que se da cuenta Dn Diezmo Dn Diezmo
con sus cavalleros cap. el menor pena. con respecto a la multa que se
pretende, suplicando como rep. a Dn. Diezmo de acuerdo que pende
cite acc, se mida rubd. hacer se Dn Diezmo efectivamente con Dezmo Dn
ellos, para sumar segun. y que no padezcan Dn Diezmo algunos Dn
que hace parte jurisdiccion cap. notes para pena algunos Jurisd
11. Dn tomando ai

Hauiendose dado por firmado cap. que an ocurrido se firmo

Dispuso este Agravian y lo firmo Dn Manuel Joachin Dn Fran.co
Dn Dn Rodrigo Braseos Rol Pasqual
Dn Amador

Juan Rouy Garrido

Hon. 25 de Agosto

Cuenta de Dn. enmienda quinto de Agosto año

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

De ute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Reigne marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

En Quembre ano [illegible] Seiscientos y tres, hauiendose
celebrado misa [illegible] tocado a Rebato
tanida campana [illegible] y estando
Juntos como acostumbran los [illegible] Regidores
el Lr. Dn Juan Rodriguez Amador Alcalde mayor
y Dn Juan de [illegible]
Dn Francisco Nieto [illegible]
Dn Francisco Sparcat [illegible]
Dn Nicolas del Arenal [illegible]
Dn Francisco [illegible]
Dn Juan [illegible]
Dn Francisco [illegible]
Dn Francisco [illegible]
Dn Francisco

nazdo testigos, con quienes actuamos de que doy fe, y
hallandose el referido Alguacil para su firma y confesion
a dose le hasta para ante mi
para el proximo Ayuntamiento ordin. la haya formada
añadiendo en renglon el Sr. Diputado especial salgado
Lo hice saber
a dicha Sra mi que lo cumplirá en Vesca su hora, quedo quando le
no dra
lo hizo saber, de que doy fe. Testigos
Ante mi
Alcalde y Regidores que hay ocurrido
Y para que conste lo firmaron
Dn Juan Dra
Pasqual
Dn Rodrigo
Firmador
Juan Diego
de Regidor
Juan Franco Salgado
En 5 de septiembre
En la Villa de Alcuescar en Casa del mes de Septiembre año
de mil sete setenta y tres, haviendo precedido llamam.to antecedente
se juntaron a son de campana tañida en sus casas consistoriales de
Celebrar Ayuntam.to Ordinario como acostumbran los 1.os Mes
Caballeros Regidores siguientes
Dn Juan Diego Regidor Decano Dn Ignacio de
Dn Ignacio Lucero y Llanos Regidor Decano Correo
Dn Manuel Joachin Dra-
Dn Francisco Gra Raquel
Y para que conste lo firmaron este libro los llam.tos referidos
Alcalde
Y los porteros del Ayuntam.to dicho
llamam.to acudos, sus Caballeros Regidores siguientes, para que mañana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos

Quinientos

Quinientos

Poder p.a
mas poss.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Rmo de Agosto Emilio Serrano, Vecino de esta ciudad de Salamanca mayor de veinte y dos años, como Alferez mayor que soy de esta dicha ciudad, en virtud de Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) dada en Zaragoza a quince de Octubre de este presente año, y nombramiento que en mi hizo el Sor Dn Joseph Agustin de Aragon y Godinez, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de la Boca de su Magd. (que Dios guarde) Teniente General de sus Reales Exercitos, Capitan General de la Provincia de Estremadura, Gobernador y Comandante General de la Plaza de Badajoz y su Frontera, Presidente de la Real Chancilleria de Granada, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Virrey y Capitan General que fue de las Provincias del Peru, Tierra Firme y Chile, Gentilhombre de Camara de su Magd. con exercicio, Caballerizo Mayor de la Reyna nuestra Señora, Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Salamanca, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Cartagena, Comendador de Villanueva de Cordoba en el Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de su Magd. y Gobernador que fue de la Plaza de Ceuta, Gobernador y Capitan General que fue de las Islas Canarias, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Buenos Ayres, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Chiquitos, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cuyo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tucuman, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Paraguay, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Rio de la Plata, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Potosi, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Huancavelica, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Arequipa, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Huamanga, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cuzco, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Lima, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Chile, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tierra Firme, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Peru, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Nueva Granada, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Quito, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Popayan, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Marta, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Rio de la Hacha, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Maracaibo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Caracas, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cumana, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Margarita, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Trinidad, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Guayana, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Esequibo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Berbice, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Surinam, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Curazao, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Aruba, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Bonaire, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tobago, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Granada, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de San Vicente, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Lucia, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Barbados, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Antigua, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Montserrat, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Nevis, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de San Cristobal, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Anguila, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tortola, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Virgenes, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Cruz, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Puerto Rico, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santo Domingo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cuba, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Jamaica, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Haiti, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Martinica, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Guadalupe, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Dominica, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Lucia, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de San Vicente, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Granada, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tobago, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Bonaire, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Aruba, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Curazao, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Surinam, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Berbice, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Esequibo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Guayana, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Trinidad, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Margarita, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cumana, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Caracas, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Maracaibo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Rio de la Hacha, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Marta, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Popayan, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Quito, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Nueva Granada, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Peru, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tierra Firme, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Chile, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Lima, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cuzco, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Huamanga, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Arequipa, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Huancavelica, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Potosi, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Rio de la Plata, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Paraguay, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Tucuman, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cuyo, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Chiquitos, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Buenos Ayres, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Canarias, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Ceuta, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de su Magd. y Gobernador que fue de la Plaza de Ceuta, Comendador de Villanueva de Cordoba en el Orden de Santiago, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Salamanca, Gentilhombre de Camara de su Magd. con exercicio, Caballerizo Mayor de la Reyna nuestra Señora

CLASE OCTAVA

De este marzo de

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

los demas años y Rios. que fuere. de marzo. de Requie-
ran, hasta que tenga efecto la toma de posn. de Dn. emplea-
do en el poder que en el caso se necesite hace dá aquí en Dho.
por Coprehendido, y en el incorporado libre franca y General ad
ministracion, y lo que en nuevo. se hiciere obligó su Dho. rentas y
muebles y bienes habidos y por haver competentes ad efectos de
sentencia y determinacion de este dho. fuero con la renun-
cia-en forma-en cuia fuerza ut supra- siendo testigos Manuel Calvarria, Ju-
an Antonio Lema, y Dn. Pablo de Zaragoza vecinos de esta
dha. villa. y lo firmó dho. escno. a quien doy fee conozco, expo
ne fee dello= El Marqs. de Miraval, conde de Branciella= an
te mi= Agustin Zaragoza y Godinez= Concuerda con su orig.
que en mi poder y oficio queda en papel de oficio, a que me
Remito, y en fee dello, para q. conste donde convenga doy el
Suelo. testimo. y firmo dha. de su otorgamiento en esta ciu.
Salamanca= en treinta de Agosto de Agustin Zaragoza
Godinez

Obligacion. En la ciu. de Salamanca a treinta. dias del mes de septiembre de mil sete-
cientos y sesenta y tres años ante mi el Escno. y testigos parezco presente el Sr. Dn. Antonio Lucas y Ve-
lasco, vecino y Regidor perpetuo desta ciudad, y Corregidor y Justicia
mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dha Sup.ca por d.M. y R.so que usando de la Facultad q.
que se le concedio en el poder antec.te a su favor dado p.r el Exc.mo S.r
Marques de Mirabel, y conde de Brancovilla, que tiene aceptado
y demas en caso necesario acepta y Jura, no estante Revocado,
impedido, ni tomado, en todo ni en parte, la posesion y pose-
sion que tiene para en quanto a usar la Con.a del empleo de
Alferez mayor perpetuo que se le da por dho. S.r
pedido el empleo que dho S.r otorgante Exerce de Correo
interino, en S.n Roque nro de Zepeda, vezino y Nat.l
perpetuo desta Cor.te y le Relevó segun el Relevado y obligó lo q.e
en dho poder obligados, y otorgó la debida con forma- y lo firmó de
cuio conocim.to yo el Not.o doy fee, siendo testigos que Sup.o de Cam.
bra tecleno, que Gabriel Garcia Moreno- y Ant.o Perez de
ta Cor.te que Antonio Tercero Ygnacio- Juan Fr.co Gar-
cia Alferez mayor- que Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra
de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de
Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canarias
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del
mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra-
bante y Milan Conde de Abspurg. de Flandes Tirol y Barc.
na S.r de Biscaya y de Molina- &.a- Por quanto el S.r Dn
Phe. segundo por despacho de diez y siete de Sep.e de mil quinientos y cin
quenta y ocho, firmado de la Sr.a Princesa Da Juana su hermana
siendo Gobernadora destos Reynos, hizo merd a Dn Fadrique de

Quinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Septiembre de mil seiscientos sesenta y quatro años, ante el señor Don Alonso de Zuñiga y Sotomayor, Marques de Valero, Alferez mayor de esta villa, y Regidor perpetuo de ella, y por su despacho dixo: que por quanto por parte de Don Luis de Zuñiga Marques de Mirabel, en virtud de poder que tiene del Excelentissimo señor Don Francisco de Zuñiga y Sotomayor, Duque de Bejar, Conde de Belalcazar, Marques de Gibraleon, Conde de Niebla, Señor de las villas de Capilla, Higuera la Real, Fregenal, Bodonal, Cumbres Mayores, Cumbres Altas, Zufre, Galaroza, Aroche, Aracena, Almonaster, Rosal, Castillo de las Guardas, Alcalá de los Panaderos, Olbera, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Camino, Villanueva de los Castillejos, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villanueva de las Cruces

Yo el Rey

Por quanto por parte de vos Nicolas de Villanueva Cuenca y Pilloa, como consta de Testimonio de esta Provincia, que con vos presento en mi Consejo de Hacienda, dize que siendo presentado, y nombrandome que en esta ocasion, y la presente de guerra, os hiziesse merced de Capitan de vra Compañia de Infantería Española, y Provincial de esta Provincia, Concediendoos Facultad para nombrar persona que tuviese por vos cargo de vra Compañia, en tanto que vos estuviesse ocupado en mi Real servicio, y haviendo visto en mi dicho Consejo de Hacienda por vra persona suficiente, acepta a mi voluntad, que como tal Capitan sirva la dicha Compañia, y usando de la facultad que por la referida razon me pertenece, he tenido por bien de nombraros, como por la presente lo hago, para el dicho cargo de Capitan de Infantería Española, y Provincial de esta Provincia, por el tiempo que fuere mi voluntad, que ahora y de aquí adelante uséis el dicho cargo, y os mando que siendo presentado, y nombrandome que en esta ocasion, y la presente de guerra, os hiziesse merced de Capitan de vra Compañia

de Su Md. que use esta parte el Do. ofiçio y goze de los tales
según que vos mismo lo hauran gozar, y tengan las honras, preheminençias, y prerrogatiuas que deuen tener los tales Alferezes
y las Personas que despues de vos subcedieren en el dicho ofiçio:
y lleuen en el Ayuntamiento y tengan voto, activo y pasivo en
todas, y qualesquiera cosas y negoçios, y Remitimos fueren y se ofrez-
can, y tengan preheminençias y facultades que deuen tener y
de Derecho se les deuen Guardar, y que vos sean tenido por tal
tal. y que podan ser Regidores, y en
trar en las juntas y botos, y en todo y en cada cosa tengan el pues-
to, y lugar que os pertenesçe en todos Ayuntamientos, como en los otros actos de Remitimos, y
nes, y otros quales quiera dondes y Remitimos fueren y se ofrez-
can, y tengan Gratificaçion en cada un año, lo mismo que tienen
cada uno de los otros Regidores, y de mas de esto os concedo y
y facultad para que tan solamente vos dos podays llevar de
nombrar persona que sirua el dho ofiçio, como vuestro teniente, tal
qual os plaçe enviar. Vro nombramiento y Cedula mia Refrendada
con, del Corregidor por el mi consejo de Camara, hagan hacer admi-
tida al uso del dho ofiçio, siendo tal para y Calidades
que para semejante se requieren, y hagan guardadas las mismas
preheminençias, y prerrogatiuas que otros, se les deuen, y que
dan Guardadas, sin diferençia alguna, y mando al conçejo
Justa y Regidores, Caualleros, escuderos, ofiçiales y hombres buenos
de la dha mi villa de Madrid. que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos, juren en forma. de tener por tal Alferez
que vro poder (tenga) hubiere, el Juramento y solemn. acostumbr.
el qual assi hecho, y no de otra manera os dexen la posesion del dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

ofcio, y tenencia con voi, y con la persona o personas que nombrare en
como voi teniente. En todos los casos y cosas del anexos, y pertenen-
cias que en ello ni en parte dello, impedimento alguno, no os pongan
ni consientan poner que Yo desde ora, os hé por removido del
dho ofcio, y de las personas que nombrare, y os doy facultad en
forma para tenerlo, y exercer como que por los Regidores o alguno
dellos del nro cabildo, sino fueren admitidos, y quiero y mi voluntad
que tengan este ofcio, por tpo. de mi vida, como tiene del Teniente ma-
yor pasado, y para ello poseedores, y que este unido y incorporado en el, con-
las obligaciones y prerrogativas del contenidas en su fundacion, sin que
por falta de renunciacion, ni por ninguna otras causas, o quedan
sus tpos los ofcios renunciables de los mis Reynos, conforme las leyes de
ellos, se pueda perder ni pierda, declarando como declaro, que en el po-
seedor que fuere del expresado mayorazgo, siendo varon, fuere
menor de edad, su tutor o cura. tenga facultad de nombrar per-
sona que en su nombre aya de tener tal oficio, y exercer, y
acerca del dho ofcio, en tal forma que el mismo poseedor lo podra
hacer siendo de edad dello, y si fuere hembra, tenga tambien
su tutor y cura tal facultad de hacer el mismo nombramiento,
hasta que sea casado, que presentando los tales nombramientos
en el dho mi consejo de Camara, sea dada Cedula mia dello, con que
cada uno de los poseedores, sean obligados a sacar titulo deste ofcio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Aquel se declara, constando que los, dhos Defendo mayorazgo
y que excepto en los dhos generales de herejia y lesa Magestad
ni, del pecado nefando, por ninguno dellos, pueda ni consiga, ni pueda
perder ni confiscar el dho. oficio — Y esta my. si hago conquiero
tengan otro oficio de Regim.to ni Juraduria. Y declaro que dello no
deuen Dro. de Sanidad annaco, por ser este oficio anexado
y perpetuado antes de su imposicion Dada en S.n Ildefonso a dos
y firmo de su Mag.d de mill setecientos Sesenta y dos — Yo el Rey —
Yo D.n Agustin de Monzano Luzando S. de Rey Nuestro.
lo hice escrivir por mandado de su Mag.d — Nro. do D.n Nicolas Verdugo.
the.nte de Chanciller mayor. D.n Nicolas Verdugo — Diego obpo
de Cartagena — D.n Pedro Colon — D.n Manuel Ventura figueroa —
y D.n Francisco Nuño de Lay.da
Y en su vista y de poder y sobstitucion hecha en el
Ex.mo S.r Marq.s de Monsant tomo la dha. posesion
y juro a Dios y a una cruz segun forma de derecho y prometio como
acatam.to debido como casa y
Cedula de S.M. que Dios g.e
y en su obediencia que
segun de ella se
de D.n Francisco Nuño de Lay.da como tal Apoderado en nre
y en el empleo de Alferez mayor precediendo al Juram.to
de Su Co. lapon
y solemn acostumbrado para cuio efecto Acordo salieron los dhos. cap.s
mas Modernos, de los que en esta sala asisten y haviendo en ella con
te tiempo el S.r D.n Nicolas Sid Ahmed y haviendo entrado el dho.
Don D.n Francisco Nuño y estando presente el S.r Juez de Do-
cel, una cruz de plata, y en medio, Ramo de Do.s como
tal Apoderado juramento que hizo por ante el presente Not.o de que
esta la mano derecha sobre dha cruz y la Leyda sobre el mismo, por

Entrada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale este papel de sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Don N. de Zarauza cura y vicario de esta villa de Concepción, que defiende la Inmaculada Concepción de la Virgen María nuestra señora, juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz, según forma de derecho, de guardar y defender la dicha Inmaculada Concepción de la Virgen María nuestra señora en todos los casos y cosas que se ofrezcan, y de no decir ni hablar cosa alguna en contra de ella, antes bien de defenderla y mantenerla como verdadera y piadosa, y de no enseñar cosa alguna en contra de ella, y de no consentir que se enseñe en ninguna parte donde yo pueda impedirlo, y de no tener ni creer opinión alguna en contra de ella, y de no consentir que ninguna persona la tenga, enseñe o predique en mi presencia

treinta y tres, haviendo precedido llamam.to anteayer
y celebradose misa de Espíritu Santo, se juntaron con campana
tañida en su casa consistorial a celebrar Ayuntam.to ord.o
dho. por no haver tenido cumplimiento ayer ocho del corriente
con motivo de haverse dia de fiesta, y hallandose presentes
los s.res de Caballero Regidores siguientes

El s.r D.n Bernardo de Campo y Plaza
El s.r D.n Francisco Nuñez de Sepúlveda
El s.r D.n Manuel Joachin de Oray
El s.r D.n Antonio Diez de Rivera
El s.r D.n Nicolas del Arauso
El s.r D.n Gabriel Lopez

Y estando en dha sala capitular, se leyó la carta orden de su
Alteza de fecha de seis del corriente, en que previene se haga
postura de dha renta de Alcabala, y demas rentas unidas
por tres años, que principiaran desde primero de Enero
del año proximo de mil setecientos treinta y seis, y acabaran
en fin de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, con
las condiciones que expresa dha carta orden, y haviendo
oido su contenido, dijeron que obedecian y obedecieron
dha carta orden con el respeto debido, y en cuanto a su
cumplimiento dijeron que estando presentes los Diputados
del Comun de esta ciudad, que lo son el Alferez Real Don
Bernardo de Tejeda y Guzman, y el Alguacil mayor Don
Francisco Nuñez de Sepúlveda, y los Personeros del Comun
Don Manuel Joachin de Oray y Don Antonio Diez de Rivera,
y estando presente tambien el Escribano de Rentas Don
Nicolas del Arauso, se les notifique dha carta orden para
que hagan postura de dhas rentas unidas por tres años,
que principiaran desde primero de Enero del año proximo
de mil setecientos treinta y seis, y acabaran en fin de Diciembre
de mil setecientos treinta y nueve, con las condiciones que
expresa dha carta orden, y haviendo oido su contenido
dijeron que estando como estan presentes, y en cumplimiento
de dha carta orden, hacen postura de dhas rentas unidas
por tres años, que principiaran desde primero de Enero
del año proximo de mil setecientos treinta y seis, y acabaran
en fin de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve,
en precio de quarenta mil reales de vellon en cada un año,
que es el precio en que estan rematadas, y que ofrecen
mejorar en la cantidad que se les pida, y que para
mejor cumplimiento de dha carta orden, y de lo que
ofrecen, piden y suplican a su Alteza se sirva de
mandar se les despache Real Provision de Confirmacion
en forma, y que para ello dan poder cumplido a los
Procuradores de causas de esta ciudad, que lo son Don
Francisco Antonio Ramirez de Arellano y Don Joseph
Antonio de Ortega, para que en nombre de esta ciudad
hagan la solicitud que combenga hasta conseguir el
despacho de dha Real Provision de Confirmacion, que
piden y suplican a su Alteza se les mande dar en

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dem.s pros.s en los dias señalados por el Real Decr.o de su Mag.d la Reyna D.a Juana - la otra parte Salvador en que se hace el Repartim.to dellos; y Igualmente en quanto agrauios, el mismo hauer, y que Deterioro de la Viña de Cenilla vno de los peritos nombrados por pr.te de dho Deterioro, y quenada se pers.tua de aquellos en marse de la otra y. en especie de riego - Rq.o de contrar.o que sin ofensa y perjuicio de los dros de la Justa dem.s que se alega pidiendo amparo en los vs. de la Referida otra parte se separe Deterioro y Reparacion grauo a los caualleros Reos. y demas en dhos vs que anauia de a dha tabla de Rentas. y de lo que Resultare se dé Rq.to a la

Cúm

En el mismo dia Lte dho recaimos en la cau el mesn que presento D.n Juan de Vargas Camisa, con Cobranza de la Real Cedula expedida en fauor de D.n Juan de Vargas Camisa de Alguacil mayor de esta cau. con voz y voto en este Ayun.to en nombram.to de la casa del estado y marquesado de Miraual, a quien pertenece; y atento de lo que se alega por los cau.es offl.s que obtienen ofizios de dho estado y marquesado, en virtud de la Carta Exec.a de esta cau consiento en su archiuo de papeles: despues de hauerse dado de ferimiento a dhos pedimentos q.e han ocurrido, y el Lte D.n Manuel Joachin Briceno, se nombro y cau com.o por parte de los demas cau.es offl.s

Se nombrara assi Respuesto de que el S.r Dn Bernardo de Campo, y
otra parte dio esta acc.on como theniente Corregd.r y hauiendo
acceptado dho S.r Dn Antonio con mouo, dho hauer hauido
por rem.do en el nombramiento de otro caballero capitular acordo apel
dar como queda hauido el ayuntam.to para conferirle ma
yor plaso de ocho dias, y estando en la Sala de ayuntam.to
reunidos al dho acuerdo el Sor Corregidor suplicando como sup.to
al S.r corregd.r y Juez mayor mandar dar libram.to al S.r
Dn Francisco Garcia Laiqual, como procurador
por ser tarde se hauian retirado los caballeros capitulares que hauian
salido, y en esta conform.d se quedo hauido este ayuntam.to
como ba acordado y lo firm.an los S.res

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Bernardo de Campo y Solis

Continua el Ayuntam.to hoy

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Bernardo de Campo y Solis

en dho dia mes y año dho Sr Corregd.r y Juez mayor hauiendo precedido llamam.to
antes de ora de Prima de la tarde y constado mandar se
tocase al Sr Dn Francisco Garcia Laiq.l y constado mandar se
tocase al dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Consulta de la Camara

Sobre la q̃ ha hecho el Alcalde de Casa y Corte D. Manuel Joachin de Zarzosa, y D. Alonso Pr̃z de Alvarado y Zuñiga

Sobre q̃ se sirva V. Mag. declarar como pr̃ tres cartas de Juan de Zarzosa

Respta

Este dia acordo esta Sala el dictamen dado por el Sr. Decano, a la consulta hecha, que aq̃ sigue en este libro para que conste Cielo siguiente y fecha ut supra — — —

Segregunta, si estando tres cavalleros propuestos en el Memorial de Antiguedades para nombrar entre ellos tres, dos Comisarios, que asistan y se informen de la seguridad de las Causas que deben proceder contra los Reos, por no haver concurrido mas que dos en el mismo acto, tiene uno este voto, por corresponderle el decimo encargo de ellos, y habiendo nombrado uno de los dos, al otro que queda, puede este, nombrar otro de los tres propuestos, y mandado subsistir al otro que le nombro, y si alguno puede nombrarse asi propio, o si puede nombrar al que Representa la Jurisdicion — — — — — —

Vista la consulta antecedente, soy de parecer, que respecto que la Causa que Representa el Caballero Reo. en el Ayuntamiento es falta del Alcalde correcto. en su lugar theniente, no es jurisdicional, respecto de que aun no tiene facultades para multar a los Caballeros Capitulares, que haviendo sido llamados no asistan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Requerimiento, por lo que Dn Luis de Vn, no repare
llamar tal, sino es con solamente acto authoritativo, y
deponer que en orden de prior en semejante acaeçen al cavallo
20 cap.s que puede alomenos de la Eleccion pasiva, esto
es, de poder ser nombrado, p.r todos los demas bocales, para que
Comun que en Regimo, Regimo de que no concurran en
concepto que el de cavallero Reb.r Y en quanto al 8.o cap.o
puede borarse, Respondio que siendo la Eleccion publica y p.r
que alguno, o algunos le hayan borado puede el hazer aquella
Eleccion, borar por si, pero no antes de que le hayan borado
antes sino Salvo Salamanca y Septiembre nueve de
mill sca setenta y tres = Dn Ramon nuñez de
Arana
Y entendida de dho Requerimiento y conferenciado p.r el Corregidor y dho
memorial, Acordo nombrar como nombra p.r cavalleros Comisarios
a la ausencia y p.r mas la Informacion que de Dn Juan de
Vargas y cavallero de la cana. que refiere, y otorgamiento de poder
ante el Dn Bernardo de Campo y Polanco y Dn Alonso de Orozco
y Vanega, los cavalleros Capitulares, y concluida se vaya a la
Cas.a en la forma acostumbrada y en su vista Resolver lo que
sea mas justo. Lo Dn Manuel Joachin Bracho, en cuyo dho
que luego que se haian conferido y comunicado se acuerde lo con
ciguiente para su Resolucion y lo firmo tomando asi
Y lo firmaron dichos Señores con fecha ut supra

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos sesenta y tres.

En la Villa de Madrid en quince de septiembre años de mill setecientos sesenta y tres, haviendose celebrado misa de Espíritu Santo y cantadose la de Requiem en forma, todos los Señores Alcaldes, Regidores, Diputados y Personeros de este Noble Arte, y Oficio de Sastres, juntos y congregados en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa, en la Sala de Juntas de ella, segun lo tienen de costumbre, y estando presentes los Señores Don Rodrigo Amador de los Rios, Don Manuel Joachin Barreiros Portocarrero, Don Juan Diaz Pando, Don Juan Lopez Amador, Don Juan Nieto de Leyva, Don Manuel Joachin de Arce, Don Jacinto Antonio Ibarra, Don Nicolas de la Fuente, Don Ramon Garcia de Vargas y Zuñiga

Quaderno 3.º

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CARLOS III POR LA GRACIA DE DIOS

S. M. (que Dios g.) y el Sr. Dn. Real y Supremo Consejo de Castilla Corregidor de esta Ciudad y Dn. Antonio Ignacio Salgado Vecino de esta Ciudad en el Pleito que trata y Litiga segunda vez Gonzalo Cantos Procurador del Comun de esta villa Encartamiento y Merindad, y sus Capitulares sobre la subsistencia de la Dehesa Boyal de Pozuelo que llama con dicho nombre, y otras anexiones, deuda y procedencias de ella, y demas que produzca en virtud de Real Provision de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero de este año, y lo que en su Razon tiene dicho, alegado y pedido dicho Procurador del Comun, y lo que en su Razon tiene dicho, alegado y pedido dicho Dn. Antonio Ignacio Salgado Vecino de esta Ciudad, y lo que de Autos resulta, Fallo que debo declarar y declaro por Dehesa Boyal de esta Villa la que llama de Pozuelo, y que como tal debe quedar obligada a Censo, y reconocimiento anual de Seis Reales de Vellon, que en cada un año ha de satisfacer a S. M. (que Dios g.) el Dueño de la Casa de Campo, que llaman de Alvarez, y que como tal debe quedar libre de todo lo demas que comprende la Real Provision de Vuestra Alteza de veinte y quatro de Febrero de este año, sin que haya lugar a lo que contra ella tiene alegado, y pedido dicho Dn. Antonio Ignacio Salgado Vecino de esta Ciudad, en cuya Razon debo absolver y absuelvo a dicho Procurador del Comun de esta Villa, sin que haya lugar a lo que contra la Peticion de Demanda

Dho. una palabra q.do dize=

En la Villa de Alcantara en diez q.nueve de septiembre año de mill sete.tos
sesenta y tres, haviendo juntado la Junta en su Sala Capitular combocada de mandado
del S.r Theniente de Corregd.r una palabra en su Ayuntam.to bernal que
parece fueron los porteros, combocaron los S.res de Regimiento Nob.s y
Dn Juan Rodrigues Alcalde Nob.r decano thn.te de Corregd.r desta Villa
pasado por enfermedad del S.r Corregd.r Ignacio
de Nicolas Leal ausente= Dn Francisco Sra Dalp.a

El S.r Dn Juan Rodriguez Alcalde hecho presente a la Junta como el
Ayudante de Plaza dho.n de su Partido, se halla sin Capas q.no pueden
soldados de la dotacion de este Cuerpo, se hallan sin Capas q.no pueden
hacer la marcha a dha Plaza a la Asamblea que esta mandado p.r
S.E. ordenes; para lo qual dispone esta Junta se tome y hecho cargo la Just.a
de el preso se ponga en libertad prontamente, y al cabo de
media h.a se ponga en marcha siguiendo que el Mayordomo de Propios cabo-
que con el Ayudante y sesenta hom.s de los soldados que necesiten las
Capas y sedas compre mandan de los que vengan al mercado, y con
siguen a cada Capa que luego que vengan se Recosan y pongan con el
Alcalde, y si no hubiere Capas se hubiere de hacer
al salida, y respecto de que el comun por ahora no tiene efectos de que
pagar el importe de Capas se suplan de sus Propios con la obligacion
Reintegro, teniendolo a bien los S.res de la Junta = Asimismo
manifestado a la Just.a de los S.res Dn Juan Rodriguez Alcalde
ser preso de Capa persona que Manda el Pres.te el Rocorro de los sol-
dados de la dotacion de este Cuerpo Destacam.to al tiempo de su marcha en
Capilla de Su Propio, conforme a las S.res ordenes = y en su vista
haviendo la Just.a conferenc.do acerdo que en cuanto a lo Reparo antes
Reformado, nombra p.r Dipu.do efecto a Joseph Fra Serrefon vec.o de

De ue maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y TRES

En la villa de Arenzana de Arriba y casas del mismo Ayuntamiento, haviendo de hacer el mismo ayuntamiento de los señalados al tiempo que se hallan en dha Plaza y rebuelta a pregon de Manuel de Urquiza quien en virtud de la Real comisión conferida acordado y mandado se cumpla y executo este segun. y lo firmaron los señores que supieron de que doy fee.

Juan Garcia
Pasqual

Ante mi
Juan Ramos Cornejo

En la villa de Arenzana de Arriba en nueve dias del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y tres, haviendo precedido llamamiento antes de ora se juntaron en la casa de ayuntamiento a celebrar ayuntamiento los señores que lo componen y tienen voto en el segun lo han de costumbre a saber

Don Juan Rodriguez Amador Alcalde decano Don Manuel Joachin de Zaracondegui
por enfermedad del señor corregidor Teniente
Don Francisco Nicolas de Zepeda Don Alonso Fernandez de Navarro y Zarate
Don Damaso Ignacio Salcedo Don Francisco Garcia
Don Nicolas Zid araujo

En la Ciudad Aguarda se continua en este libro, los llamamientos y acuerdos que se hacen en dho Ayuntamiento dentro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Den llamamiento a todos sus caualleros Nos. para que mañana miercoles
veinte y nueue deste mes. a las nueue horas della se juntten en sus casas con
sus armas a celebrar Ayuntam.to Cabildo. en que se an de ver los
Autos de Dn Diego de Silua que Dios g.de con pedidos a fauor del Sr. Dn Juan
Domingo de la cauada, deuuelto. destas. y de captan aguarra y
Rosean que se den, y otros q.e se cumplan que an de ordenar y man
dado del Sr. theniente de Corrid.or desta. a la q.e se remite
mill seis. setenta y tres — Juan Francisco Garrido — — —
Dn Mandamiento dado por Alcalde ordinario de este
dicho — Bernardo de campo escriuano — y Dn Francisco nieto escriuano
y Dn Antonio de baeza escriuano y Dn Diego ysparral escriuano
y Dn Francisco Embuena escriuano y Dn Nicolas Blanco escriuano
de Vs — Alcalde ordinario de este
Dn Marques — Llamam.to dado por Francisco Marcos Marques Escriuano de Vs — en dicho
mes Diez y seis y vno de este — y Dn Pedro Delgado escriuano
escriuano de Vs — Francisco Marcos Marques
En esta dicha ciudad a dicho dia mes y año dichos. el Real acuerdo de Sala que Dios g.de dixeron
y dixo. que se capten aguarra y Rosean. y Dn Juan Domingo de la cauada
da que mandaron se cumpla este libro, que con las notas q.e se an hecho
dicho en sus mandamientos puestas en el thenor siguiente
Dn Autos
y Decret. desta
Ciudad
Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon, de Aragon
de las dos sicilias, de Jerusalem, de Nauarra de Granada, de Toledo de
Valencia, de Galicia de Mallorca, de Seuilla de Cerdeña, de Cordoua
de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeciras, de Gi-
braltar de las islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales
Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de
de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg. de Flandes

De los marqueses.

SEGOVIA. VEIN.
DE LA VEGA. MOYA.

Carol. &c. Barcelona &. Vizcayas & Molina, &= Concejo.
Pres.os caualleros, Vadeses, oficiales y hombres buenos de la ciu.d de Segou.
Saued que entendiendo que cumple a mi seruicio y bien desa Rep.ca
y pueblo desa ciu. mi voluntad es, que D. Juan Domingo de la Cauada
tenga el oficio de Regidor desa ciu. que al presente, con los oficios de Alcalde
y Alguazil, y Alguacilazgo, por espacio de un año que ade empeçar a correr desde
que fuere Recibido en ello, y por el tiempo que por mi nos pluguiere,
el dho oficio, siempre que pueda hazer el dho seruicio, y usando el como deuen a
cerca dello, mando que luego vista esta mi carta, le hagays dar y
recaudo, y le dexeys vsar
libremente este oficio, y le vsen y exerzan dho. por si y su Teniente. Y es mi voluntad
que los dhos oficios de Alguacilazgo, y otros cualesquier dho. pueda poner
quitar, y remouer, quando a mi seruicio, y bien Rep.ca desa ciu. combiniere
y no mas, libre, y determinar los pleitos, negocios, y causas Ciuiles, y Crimin.
que en esa dha ciu. oyeren pendientes, y ocurrieren ante el dho el tpo que tuuiere este
oficio, y llamar los del, y declarar, el antes, y primeramente, y q. pueda exe
cutarlo en, todos los conformes con el, y dellos el fauor y ayuda que hubiere
menester, con buenas personas y Gente, sin que en ello tengays ni consintays
poner, embaraco ni contradicion, que yo y la presente tengo por reuocado
dho oficio, y todo poder q. le hayays dado, caso que por vosotros, o alguno, del nro
Consejo,
admitido, no obstante que en el dho tpo, el tiempo, y los costumbres, que
en esa dha ciu. tengays; y mando a las personas que al presente tienen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tal vara; Dembo. Dessa Audiencia. que luego tal den y entreguen al Regidor
Dⁿ Juan Domingo de Lacavada, y no vsen mas della, vaxo de tal pena; Y
que cada uno exerciten los que vsan oficios publicos sin facultad, y que conozca de
todos los negocios que estan comendados a mi correo. las anteciones aunque sea
fuera Reynos. y conforme a las comisiones que le fueren dadas, haga a tal
parte lo. Y mando a vos el dho corregidor que de los propios desa Ciudad
deis al dho Dⁿ Juan Domingo de la Cavada otros tantos mrs de
salario como hauis acostumbrado dar, a los otros Corregidores que
hasta aqui han sido della, hauiendo cumplido enteramente con todos
los cargos de los oficios que exercitan y exercitaren, que por los Cobrar y hacer lo
contenido en esta mi carta leyes y pragmaticas de estos Reynos, que por los
que le tocare acerca dello tocare del, fueren hechas y ordenadas, que
dara la Residencia que los tales dentro dicho tiempo deponer, ante los
por los negocios que durante su Corregimiento, le cometieren y que tendra cuen-
ta con cumplimiento con el obligado a hacer mas audiencia que la ordinaria y las
leyes y pragmaticas no pueda exceder en mi carta, ni en la mia obedezcan los
Consejos, y que guardara y cumpla puntualmente como lo hacen los otros corregi-
dores que primero dello fueron nombrados. Y no
mando al dho Dⁿ Juan Domingo de Lacavada, que dentro treinta dias
despues. Destos, haya tomado posesion deste oficio, y no lo haciendo assi dentro
luego que de Dios, y pierda consiguiente para tener aprovechete, ni hacer otro
alguno. Y desta mi carta sea dada la razon y tarjeta.
ante escribano y de Cabildo desa dha Ciudad: aqui esta firmada
la de la media annata y Reg. ante dho. Copiando en la dha
tal, hauerse pagado, o quedar asegurado este dho. con declaracion dello
que importare, sin otra formalidad mando sea de ningun valor, y no
quiero ni tengo cumplimiento esta mi Carta ante los tribunales dentro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marave 1s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

reo fuerenn, lo querubra per cumu amm seruuu entafoma que lo dispones, y
uen dispones los demas capitanes aguna; teniendo enaen. de
adeconoes Marcamai deudi los oficiales Marcompanai defnuuu
Vitabrecamiento dmly enpumera instancia, con apetacion dmi comi. de
Iguna, y poner grancuidado enquetasente, se Cobenue. enbuna dr. apth
na mitcai: advirtiendo qtambien lo no depermuar pecadu pu. y cesan
datosoi, sino quencais Mincumple en alguna, los a de castigar sin Co
cepcion Personal, pues auctsn para proceder Encada via y para
lo que vsune Mando, Reconcedo tan cumplido poder y facultad como
Requiere; con prevencion que y lo que ca los Reximientos dmly.
que han formado o formaren segun la ordenanca Reunera y uso de hy
nero dmill sen Reunera y que no Deuera estar a lo que en ella y en la
Addicion Deuuinueve y ocho de febrero dmill sen reunera y per semanda, sin
inovemente a la per. que tengo Concedida a los coroneles, o cummandan
tes de los Nuestros cuerpos dmly, y q. que de estar a la horden del
Capitan gen. comman General, Ynten. de la a uno. encarga Du-
Rodrigo se comprehende la Capitanada Cu y supliendo, y gouerna-
ra bu las ocasiones que ocurrieren, dandoles quenta de lo que ofrez
ca, y Guardando las ordenes que le dieren, y asimismo mando a los con
cejos, justicias y Regimientos, y a los Capitanes y demas oficiales de la sente
de socorro, de la cauada cu. le hallen y tengan y incorporen aguerra, o
rudencan cumplan y Executen las ordenes que les diere por escripto
y de palabra, y cadauno a la guerra, Pena de Capitanes que dem pare les
impuesse, y que desde agora les doy y condenado si se Contrauinieren y
fo contrario, haciendolos, y Executar, en los que fueren Remios. cpos
vedientes, y que Gozen las onras, o gracias prehemineneias

Ante mi escribano.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Cumplanse que letra y deuen ser guardadas sin q[ue] se falte en cosa alguna q[ue] sea inuiolauna. y declaro hauerse sacado lo que pareciere escrito sobre el dho del Jamedia annara Dado en Aranjuez a veinte y Rey de Abril de mill[es] setecientos y tres. Yo el Rey. Ricardo Wal ——— Por quanto por la ac. lor y acuerdo fue mi voluntad q[ue] se hiziesse esta Carta en que se hizo y puso el Sello acostumbrado, y Nra Secretaria con el Respecto y acatamiento debido como carta y Nra Secretaria, y procedera

hallan confirmados, guardar y cumplir todos y cada uno de los capitulos y cosas que en Ntro
nombre, y lo que en este Ayuntamiento se tratare y acordare, Y
administrar Recta y buenamente bien y fielmente y procurando el bien pco. y provecho comun
de esta ciudad, y conservacion y augmento de sus propios y Rentas, y En
todo lo demas anexo y perteneciente al empleo de Corregidor cumpli
plir con lo que en el de cargo, y obligacion de tal Corregidor Don Juan Domin
go, de la casada, y assi hecho el Referido Juramento fue le dado
dado y dio la posn. de la corregidoria. En la forma acostumbrada y o-
cupando dho. S. el asiento bajo de dicha, al lado Izquierdo
del S. Don Juan Rodriguez Amador then te de corregidor y la ciu
dad. Don Juan Domingo, en no ocupar su asiento
en esta posada del Don Juan Domingo, en no ocupar su asiento
este entrego y dio S. Merced en mi mano en la cara de la
y pidio testimonio de hallarse asi tomado, y Yo se mandó dar
dar para su Resguardo dello este auto. y Don Referido
testimonio por el presente su m. de que dá fee
esta conforme. se forma y dispuso este Ayuntamiento y lo firm. Dr-
chos S. conforme a la costumbre

Dr Juan Garcia
Pasqual

Dn Domingo de la Cuadra
y Thos Viedo

Ante mi Dn Thos Rodrigz Amador

Juan Franco Jarrudo

Escno.

En la Ciud de Tuc. en veinte y dos de septiembre año de mill
setecientos sesenta y tres, haviendo precedido llamam to antes de hoy
celebrado mia de ayuntamiento se juntaron al son de campana tañida
en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario, como
acostumbran los Sres. Justicia y Regidores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Siguiente

En Juan Rodriguez Amador Vte. decano, tente de Corregr. de esta villa y su d.

Partido por indisposicion del Sr. Corregr. de ella

En Francisco Nuñez de

En Nicolas Zid arauso

En Alonso Alvarez Portu-

En Francisco Garcia Parque

Y luego incontinente los Sres. que dejan nombrados, los Sres. Alcaldes mayores y Regidores de esta villa, salieron a la Plaza publica de ella, donde estando juntos, y congregados, con el Pueblo, en forma de Ayuntamiento, por voz de Pregonero, que para ello tienen, se hizo Llamamiento, para que Personas, que tengan voto, y Zelo del Bien comun, de esta villa, y quieran ser Alcaldes ordinarios, para el Año que viene de mil setecientos y cincuenta y dos, parezcan en las Casas de Ayuntamiento, a la hora de las nueve de la mañana, de este dia, a hacer Eleccion de dichos Alcaldes ordinarios, segun lo tienen de costumbre, y mandado por el Señor Corregidor de esta villa, en el Auto de catorce del corriente mes, que se halla a fojas ciento y veinte y una de este presente Libro de Ayuntamientos, y estando juntos, en dichas Casas, a la hora referida, en presencia de mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, que Dios guarde, y testigos, que se hallaron presentes, a dicho Ayuntamiento, que fueron, los Sres. Don Juan de Vargas, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que se hallan nombrados, para hacer dicha Eleccion, y estando en dicho Ayuntamiento, con voz y voto en el, los Sres. Capitan Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, de esta villa, y Don Francisco Nuñez de Arauso, Alcaldes ordinarios, que fueron de ella, en el Año proximo pasado, de mil setecientos y cincuenta, y Don Nicolas Zid Arauso, Don Alonso Alvarez Portugues, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que tambien lo fueron, en dicho Año, y estando juntos, en dicho Ayuntamiento, con los Llamamientos, siguientes

Llamamiento. En la villa de Nuestra Señora de la Asuncion de Ciudad Real, en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cincuenta y un años, los Señores Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, Don Francisco Nuñez de Arauso, Don Nicolas Zid Arauso, Don Alonso Alvarez Portugues, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que se hallan nombrados, para hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios, para el Año que viene de mil setecientos y cincuenta y dos, en virtud de Auto, que para ello se proveyo, por el Señor Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, de esta villa, y su Partido, por indisposicion del Señor Corregidor de ella, que se halla a fojas ciento y veinte y una de este presente Libro de Ayuntamientos, y para que tengan efecto, lo mandado por dicho Auto, se juntaron en las Casas de Ayuntamiento, de esta villa, a la hora de las nueve de la mañana, de este dia, a hacer Eleccion de dichos Alcaldes ordinarios, segun lo tienen de costumbre, y mandado por el Señor Corregidor de esta villa, en el Auto de catorce del corriente mes, que se halla a fojas ciento y veinte y una de este presente Libro de Ayuntamientos, y estando juntos, en dichas Casas, a la hora referida, en presencia de mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, que Dios guarde, y testigos, que se hallaron presentes, a dicho Ayuntamiento, que fueron, los Señores Don Juan de Vargas, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que se hallan nombrados, para hacer dicha Eleccion, y estando en dicho Ayuntamiento, con voz y voto en el, los Señores Capitan Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, de esta villa, y Don Francisco Nuñez de Arauso, Alcaldes ordinarios, que fueron de ella, en el Año proximo pasado, de mil setecientos y cincuenta, y Don Nicolas Zid Arauso, Don Alonso Alvarez Portugues, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que tambien lo fueron, en dicho Año, y estando juntos, en dicho Ayuntamiento, con los Llamamientos, siguientes

Y luego incontinente los Señores que dejan nombrados, los Señores Alcaldes mayores y Regidores de esta villa, salieron a la Plaza publica de ella, donde estando juntos, y congregados, con el Pueblo, en forma de Ayuntamiento, por voz de Pregonero, que para ello tienen, se hizo Llamamiento, para que Personas, que tengan voto, y Zelo del Bien comun, de esta villa, y quieran ser Alcaldes ordinarios, para el Año que viene de mil setecientos y cincuenta y dos, parezcan en las Casas de Ayuntamiento, a la hora de las nueve de la mañana, de este dia, a hacer Eleccion de dichos Alcaldes ordinarios, segun lo tienen de costumbre, y mandado por el Señor Corregidor de esta villa, en el Auto de catorce del corriente mes, que se halla a fojas ciento y veinte y una de este presente Libro de Ayuntamientos, y estando juntos, en dichas Casas, a la hora referida, en presencia de mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, que Dios guarde, y testigos, que se hallaron presentes, a dicho Ayuntamiento, que fueron, los Señores Don Juan de Vargas, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que se hallan nombrados, para hacer dicha Eleccion, y estando en dicho Ayuntamiento, con voz y voto en el, los Señores Capitan Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, de esta villa, y Don Francisco Nuñez de Arauso, Alcaldes ordinarios, que fueron de ella, en el Año proximo pasado, de mil setecientos y cincuenta, y Don Nicolas Zid Arauso, Don Alonso Alvarez Portugues, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que tambien lo fueron, en dicho Año, y estando juntos, en dicho Ayuntamiento, con los Llamamientos, siguientes

Llamamiento. En la villa de Nuestra Señora de la Asuncion de Ciudad Real, en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cincuenta y un años, los Señores Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, Don Francisco Nuñez de Arauso, Don Nicolas Zid Arauso, Don Alonso Alvarez Portugues, y Don Francisco Garcia Parquez, Regidores, que se hallan nombrados, para hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios, para el Año que viene de mil setecientos y cincuenta y dos, en virtud de Auto, que para ello se proveyo, por el Señor Don Juan Rodriguez Amador, Teniente de Corregidor, decano, de esta villa, y su Partido, por indisposicion del Señor Corregidor de ella, que se halla a fojas ciento y veinte y una de este presente Libro de Ayuntamientos, y para que tengan efecto, lo mandado por dicho Auto, se juntaron en las Casas de Ayuntamiento, de esta villa

Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

aprouechamiento comun de dho Pueblo

En la villa de Olivares como libro Real de hazo en la Vega
de dha villa ante mi Escr.no y testigos parecio Dn Francisco Nuñez de Tapeda
Regidor del dho pueblo, y Dn Alonso Sanchez de Navarro, y Dn Nicolas Diez Arauzo
Alcaldes ordinarios del dho pueblo, y los demas nombrados para pasar a dar los
Montes, y aprouechamientos comunes del dho Pueblo de que hacen
Mencion, para el aprouechamiento comun de todos los vecinos del dho Pueblo
de Olivares, y Campo Arannelo y demas
montes y tierras del dho Pueblo acordaron, y mandaron dar el
mandamiento en forma que sea necesario, y pidieron y requirieron a
Dn Alonso Sanchez de Navarro alcalde ordinario que al presente sirue
que haga que se lea la Carta Executoria de su Magestad (que Dios guarde)
y el Auto de Obedecimiento de ella, y que se guarde, cumpla y execute
en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y que se le notifique
a los demas Justicias de este Pueblo, y a los Guardas nombrados para
la Guarda de los montes, y aprouechamientos comunes del dho Pueblo
de Olivares, y que se le entregue el Libro de Acuerdos que para
el efecto tiene el dho Pueblo, para que en el se asiente lo que
se acordare en virtud de la dha Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento
de ella, y que se le entregue el Libro de Cuentas que para el efecto
tiene el dho Pueblo, para que en el se asiente lo que se acordare
en virtud de la dha Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento de ella,
y que se le entregue el Libro de Cuentas que para el efecto tiene el dho
Pueblo, para que en el se asiente lo que se acordare en virtud de la dha
Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento de ella, y que se le entregue
el Libro de Cuentas que para el efecto tiene el dho Pueblo, para que en
el se asiente lo que se acordare en virtud de la dha Carta Executoria,
y Auto de Obedecimiento de ella, y que se le entregue el Libro de Cuentas
que para el efecto tiene el dho Pueblo, para que en el se asiente lo que
se acordare en virtud de la dha Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento
de ella, y que se le entregue el Libro de Cuentas que para el efecto
tiene el dho Pueblo, para que en el se asiente lo que se acordare en
virtud de la dha Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento de ella, y
que se le entregue el Libro de Cuentas que para el efecto tiene el dho
Pueblo, para que en el se asiente lo que se acordare en virtud de la
dha Carta Executoria, y Auto de Obedecimiento de ella, y que se le
entregue el Libro de Cuentas que para el efecto tiene el dho Pueblo,
para que en el se asiente lo que se acordare en virtud de la dha Carta
Executoria, y Auto de Obedecimiento de ella, y que se le entregue el

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Caualleros Capp. que huuieren ydo de Criado y mayordomo de
Su Magd conforme alo prebenido de la Real Cedula de 20. que la con.
Concede en inuiarchum Rppo. Sobre la Informacion hecha ante
go hecha ante el Sabo. Real desta Cau. Apposento de Dn Juan de Vazq. P
Carrasco ante el presente Escriuano de Cam. de Mayordomo otro
gado en los quince del mismo ante mi Escriuano. los
Caualleros com. nombrados, Y haviendose hecho la Relacion de la
del Lugar de Casa Blanca con Aprouacion della, Comunmente Votos de
Mateos parados dixeron que para Testimonio de Proyto mayor
los Abaxo firmados. No Escriuano del, y Aprouacion Sobre el Saber
nardo de Campo, que Su Magd. hacer lo de Su Seruicio, que
de la Cam. de Castilla Escriuano de Aprouacion y Gouierno
Aprueuas - Atento - Aunque Escriuano del Consejo de Cam. de
se mas nombrassen comissarios la asistencia de Informacion
Cam. de Dn Juan de Vazquez, y que
alcalde, y el. de Casa que pues, Dn Juan de Vazquez
se lleua de admitir al uso y Exercicio del Proy de Alguacil con bo
to Cam. en Aprouacion y testimonio mando informassen lo que vieren por
bos ante Aprouacion y Dn Bernardo de Campo, Escriuano del
ante, Sauiendo
hacer dho. de Cam. y no poder ponerla Causa, antes en el Aprue
bamiento, en que han dever Dos Francas, lo hace presente a Vs.
como que hauiendo comitado todos los informes conuenientes, hallaren
bastantes Proyto, y como tales en que pide, y para lugar
tal Aprouacion, en el menor Reparo para que Vs se sirua tomar
la prouidencia que sea mas Su superior agrado de Mandar
Dios guarde Sermll. Señores Secretaria que Alonso
de Aprueuas y Firma - Dn Bernardo de Campo y Nuñez
Conferenciado Aguarda que Rejecto del auto y Segun la Razon

De'ate maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Jal dho Interesado. dese luego se apremien y vengan en el archivo y

se lede la posesion en la forma acostumbrada. mañana viernes veinte

y tres deste. a la misma hora. Ella suplicando como suplicado.

Corrido. se mande salir. mandose dar llamam.to y se diese asiento pedido

en forma. Lo proveyo

Yo el Escrivano leyendo el proveydo se fueron todos cada uno

para su casa que hacen dicho dia

Y para que conste. lo firmo. Juan Vazquez

En

En Nuestra Leal Villa de Arauco a Francisco Xavier Ambarna

En la ciudad de la Concepcion a los Alcaldes ordinarios de primero voto y Regidores de Alguacil mayor y Alferez Real de ella se juntaron los Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto y Regidores de Alguacil mayor y Alferez Real de ella para que mananamiento de Su Señoria el Señor Don Francisco Xavier Ambarna Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de este Reyno y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santiago de Chile Vice Patron Real de todas las Yglesias de este Reyno Comandante General de la Frontera de Arauco y Plaza de Valdivia Inspector General de Tropas y Reales Exercitos de Su Magestad que Dios guarde &c. por el qual ordena y manda se celebre Cabildo Abierto en esta Ciudad para el dia de hoy Domingo veinte y dos del corriente mes a la hora de las tres de la tarde en la Sala de Cabildo de ella para tratar y conferir sobre el Real Despacho de Su Magestad que Dios guarde &c. que se ha recibido en esta Ciudad para que se le preste el Juramento de Fidelidad y Vasallaje como Rey y Señor Natural de estos Reynos y Dominios de las Indias en la forma que se ha hecho en la Ciudad de Santiago de Chile Cabeza de este Reyno y en las demas Ciudades de el segun

de que se usaba en el año de 1654.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES

Marques de Miraval, dezante Titulo de Aposentador mayor de la Casa de la Reyna nuestra Señora, y Gentil hombre de la Camara de su Magestad, como consta por el Real Despacho de su Nombramiento, que con otros papeles en mi conserbo, y la Camara hauido presentado, suplicandome que en su conformidad le diese Cedula mia firmada, o como tal mi Escribano de Camara, lo hiziendo por bien, y la presente en voz de S. M. en, que vos el Capitan Don Juan de Vargas Camargo, hauido hecha Relacion, que por instrumento que otorgo el Licenciado Don Seraphin Aguirre Davila y Zuñiga Clemente Marques de Miraval en la Villa de Madrid ante Nicolas de Acosta Escribano de Aposento del dicho Licenciado ano pasado de mil seiscientos y sesenta y tres, os ha nombrado, para que como Lugarteniente mio en el Empleo de Aposentador mayor de su Casa, Corte, y Sitios Reales, en mi ausencia, y por su muerte, o dexacion, con facultad de nombrar Teniente, y con otras calidades, y condiciones, en dicho instrumento declaradas, segun mas largo en el, a que me refiero reconocieseis, y diesedes por parte de Don Juan de Vargas Camargo, dic

Mediante mi mano y sello

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS
SESENTA

Mercedes de su persona, el Juramento y solemnidad acostumbrados, Aquatan
hecho y no otra manera, ni admitan a Oficios Concejiles, ni Diputados
ni Personeros, por el tiempo que sirvieren, ni guarden y hagan guardar, todas
las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preemi-
nencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que por Ra-
zon del dicho oficio deben haber y gozar, y no deben ser guardadas, y no Re-
cudan, ni hagan Recudir, con dos tercios de Alcabalas, ni Tercias, ni Diezmos,
ni Portazgos, ni Pedidos, ni Monedas, ni Luzillos, ni Alcabalas, ni Cientos,
ni Martiniegas, ni Fonsadera, ni Moneda forera, ni Yantares, ni Suelo de
Casas, ni Suelo de Tiendas, ni Suelo de Solares, ni Suelo de Huertas, ni
Suelo de Molinos, ni Suelo de Aceñas, ni Suelo de Barcas, ni Suelo de Puentes,
ni Suelo de Caminos, ni Suelo de Montes, ni Suelo de Pastos, ni Suelo de Aguas,
ni Suelo de Salinas, ni Suelo de Minas, ni Suelo de Pesquerías, ni Suelo de
Cotos, ni Suelo de Vedados, ni Suelo de Dehesas, ni Suelo de Ejidos, ni Suelo de
Propios, ni Suelo de Rentas, ni Suelo de Tributos, ni Suelo de Pechos, ni Suelo de
Derechos, ni Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Cientos, ni Suelo de Martiniegas,
ni Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Yantares, ni
Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de
Solares, ni Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo
de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Puentes,
ni Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo
de Pastos, ni Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo
de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de
Cotos, ni Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de
Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Rentas,
ni Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo
de Derechos, ni Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Cientos,
ni Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo
de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Molinos,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cientos,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Moneda forera,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Propios,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera,
ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Vedados, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo
de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Minas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pesquerías, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cotos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Vedados, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Dehesas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Ejidos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Propios, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Rentas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tributos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Derechos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Alcabalas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Cientos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Martiniegas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Fonsadera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Moneda forera, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Yantares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Casas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Tiendas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Solares, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Huertas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Molinos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aceñas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Barcas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Puentes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Caminos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Montes, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Pastos, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Aguas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de
Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Salinas, ni Suelo de Suelo de Suelo de Suelo de Suel

acatamiento debido, como cauta y Real mandado de su Rey y S.
natural, beso y puso sobre su cauca, y mando segun de cumplo y cose
cute, cuado y parte do como ella se contiene y pedio el dho Dn Juan
de Arauza y cauas. testo Enfirma hecho oferta de Aguardar esto
con boz y voto en este ayuntamiento como esta Nueto, acio fue hau.
cuado en forma cap. cuando de presso cauallero cap. del mai moder
nos, y puesta sus manos en un misal y la cruz de spada que estaua
sobre el misal, hico el Juramento acostumbrado de defender el boto
y pureza de la Inmaculada concepcion de Nuestra Señora
esto N.C. en todo, defender sus dos pos. Guardar sus hon
dezas, y Dos. fueros y costumbres de Leon y Castilla. y el secreto en
todo cosas y cosas que sean Reputen, de que sea sido Requiri. to setacaren
Nos pueden, y defender sus Reales de mas obras pias que tiene el
Pueblo y acender sacarla pia y Eucaristia en todo lo que en ella per
tenece y cumplir en todo como con el cargo y obligacion de cauallero
guardar y no faltar cosa alguna, sino temando dar y dio sa da
posesion del Expresado oficio que juro y prometio cumplir sin con
tradicion alguna - y en cuia fee Nro. testo de mi mano y sello de
no de Rl. then de derecho. señalandose el numero que acostumbra
en Baeza el Escribano mayor de Dos. de este Ayuntamiento
de hauerla asi tomado y Recibido pedio a dho. y señalando el dia
para enquesta dio dho, y dho. testo. temando dar
Enquesta dho y dho testos fueron sabidos y testados por hauer pedi
do el señor Dr. Nicolas del Arauzo escribano, que para darse con ar
reglo necesitaua ver la postura mejora Remate de esta prueba de nueue
damiento celebrado de la corcha y cera de Nro Arrendo de la dehesa
de Valcorchero - lo que mando dho. se entregase a dho
esta conformidad referido y dio testo dho Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo F.co Firmaron dichos Señores Conforme a la Ordenanza

D. Manuel Joachin F.co Juan Garcia

Blanco Rl Vivas Pasqual

Juan Diaz Garzia

Hei. Yo el Escr.o

En la villa de San Fernando Reyno de Leon a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y seis, haviendo precedido Hermandad. antecedente, y celebrados sus Oficios Divinos con la solemnidad acostumbrada en esta Santa Iglesia Parroquial de esta Villa, se juntaron en la Capilla de esta Hermandad, los Hermanos Mayores, Diputados, Mayordomo, Secretario, Alcaldes de Hermandad, Alguacil mayor, y demas Oficiales de ella, que abajo se expresaran

A lo Resuelto por el Consejo, por Nota General en cabeza de Justicia
de este año, en que acompañaba Relacion jurada en el, por la qual
de la Ciudad de Talavera, pretendiendo resarcirse de lo que tiene gastado, y
o Reparado en sus Muros, cierta cantidad en que la hacia ascendido
la Obra de ellos, y para el Reintegro de aquel Caudal, entre otros Arbitrios que la hacia
formado, remitido a que en vista. Lo que los demas que se citan en la
notician ser Propios de Comun de los Pueblos, y de Arbitrios de los gastos
culares, que resultan ser cargados, no se permite por Leyes antiguas
con el nombre de los dos
dando cuenta en el Consejo en su vista de lo que ha hecho en virtud
de los Pueblos en cabeza, el producto de los referidos efectos, y
Propios, y Arbitrios, y de la Alcabala de Reparimientos, las cantidades en que se hallan
Pueblos, y de la Ciudad de Toledo, que se forman con motivo de los
se condenan las causas
que se voluntarios de los Autos y Diligencias comunes de que usan con facultad de
Consejo, de que en esta Secretaria de los dos
volviendo en vista aquel Consejo manda, por providencia de
impida a todas sus Audiencias y Jueces
tes Enquestadores condenados en Costas en las causas
que se fomentan por los Alcaldes Mayores Entregadores de los
que cometen los mismos Pueblos, con mucho de sus acostumbrados
voluntarios de Sus Oficios, y Penas, y Apelan de Costas multas
que el Procurador que Vinculen los mencionados efectos, y Poder de los
personas que entran de los Caudales, Temporales de todos y de la cada
Visitador de Cartas de Pueblo, por Decreto de dos de corriente, se ha
servido mandar que los Jueces de Alcabalas en sus dos Enquestadores
los Reos que formaren sobre este asumpto, como los principales que
Multaren culpados, segun lo prevenido por el Cuaderno y

Sello quarto, vn
Tomaravedis, año de
mil setecientos y
setenta y tres.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA

Caxa

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro años: Ante el Señor Don Pedro Ronquillo Briceño Caballero del Orden de Santiago, Teniente de Capitan General de los Reales Exercitos de su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara con entrada, Gobernador de esta Villa, Corte y su Partido, Alcalde mas antiguo de la Real Casa y Corte, Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco, Subdelegado de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Superintendente General de Policia de ella, Juez Privativo de Bienes Mostrencos, Vacantes y Espolios, Juez Privativo de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Bienes de Ausentes, Juez Privativo de Bienes de Temporalidades de los Regulares de la Compañia de Jesus, Juez Privativo de Bienes de Obras Pias, Juez Privativo de Bienes de Cruzada, Juez Privativo de Bienes de Media Anata, Juez Privativo de Bienes de Tercias Reales, Juez Privativo de Bienes de Penas de Camara y Gastos de Justicia

enpersona= Cuado de Vs= Antonio de Arejo ——————
Idevarques= Llamamiento dado por Franco Marn Vazquez Cuado de Vs=
V. Sr Juan Rodrigues Amador enfermo= y Dn Manuel Bracero
enpersona= V. Sr Franco nieto enfermo= y Dn Antonio Idevarez enp
persona= V. Sr Pedro Blanco ausente Cuado de Vs= Fran-
cisco Marn Vazquez ——————
Arquero= Lo dia se abuelto a ver el mem que presentó Antonio Acevedo No se
tacau. ostentando Dn Antonio Esquer el cargo de Arquero de Vent r.
En Gaiendel por haver cumplido mucho mas de seis Meses y hecho cargo la
mismo dia mes de Vs hacienda
q.e dho hacienda enenombram.to con lo que representa relada por libro, y mediante haver p.r ello pend.
a q.e dha sonia Juan Vazquez, sobre acompañar que pretesta descargo concesiones
sonia q. dsp sene para poderse usar este cargo enque ansi se le hauia nombrado, aquierda
rea en ello dey ansimismo, repugna sin perjuicio de su naturaleca y por ausa se nom
fee bra en lugar de dho Antonio Acevedo, a q.e Donalvo Suriano
Vazquez que acumplir dcho de el dra dicha aceptacion con la dha, con las obligs.
dar quenta con pago, y suplica la au. anso cau corrido que prende lites
En Gaiendre acto, que en cabo se remita la causa hasta que acepte; y al
dcho mismo mes y a.o demandado Vazquez Acevedo Antonio test. q. en el termino de segundo dia pongan dos te
de Vent r. para Ciudad en la audien.a de Vent r. y traigan las cartas de pago con
Juan Sosa en mismo dcho y protestando; y la Contaduria de las mismas Rentas, ante efecto se
primas a q.e le hagan cargas en la forma acostumbrada= y luego que acepte repar
nadoria, no aceptara y dcho test.o ante la Contaduria de Rentas= Siendo incluso la q.e nom
nacion del dcho Dn Manuel Bracero= y q.e dicta en ella los dos tes que di
aceptara dcho nombram.to Rodrigo Amador y Dn Francisco nieto de Acevedo y hauer acep
y juro a Dios por la Cruz del medio de cama hallarse enfermos y impo
tado Dn Pedro Blanco ausente= Dn Manuel Bracero y Dn Antonio Lucero y Blancos no de
Cargo q.e fue nombrado, de asistir= Dn Antonio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEL
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[illegible] hallandose [illegible] por haver contrahido a esta ciudad [illegible] Veinticuatro de
esta Ciudad por [illegible] que representa para obtener el [illegible] to
Dicho [illegible] hasta que entre [illegible] en dicho ayuntamiento [illegible]
[illegible] Corregidor [illegible] Real [illegible] que assi dixese el S. Pedro de Ca-
[illegible] tilla, entre otros [illegible] y [illegible] que comprehende, sobre la orden y
[illegible] augmento [illegible] y Caualleros [illegible] de assi, que aq.ª [illegible]
[illegible] este libro, cuio thenor dice assi. [illegible]

[illegible] Real Decreto [illegible] Cuia Real Decreto es infrangable [illegible]
augmento de la [illegible] Causa publica, teniendo considerado que
Vaca y renta de [illegible] augmento de la Vaca y renta de Caualleros, Contribuie, a/ambos fines
por Repartidas Reales [illegible], mha mandado, aplique tambien [illegible]
[illegible] que [illegible] Establecimiento, que al passo que su Decadencia, hace
[illegible] la especie y [illegible] Veinticuatro de la caualleria, y subsistencia de
sus Reales caualleriças, los [illegible] que [illegible], con el mas [illegible]
[illegible] precio, con creado [illegible] Real herario. Como lo mu
[illegible] que [illegible] tiene concedido estos creadores, mas deuen animarlos
a [illegible] esta, [illegible] reconocido que el poco [illegible], de algunas
son causa [illegible] de la decadencia, y falta [illegible] y falta de la Calidad de los cau.
oier los Regidores, [illegible] y [illegible]
Padres, y falta del numero Competente, assi [illegible] S.
cada Pueblo. [illegible] S. M. [illegible] estos dos [illegible]
sanos, que tanto [illegible] augmento, sea [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por Punos gen. Juezes los Jueces y corregidores de los Reynos de Andaluzia, Murcia, y Provincia de Estremadura, Reconozcan inmediatamente los pueblos asignados, en las Capitales y Respectivos pueblos de su partido, Examinando por medio de Interrogatorios jurados, su calidad y Estension, y en donde se encontraren Intrusos no se hallaren Regidores, y algunos Empleados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quince de la Real Ordenanza, dando a S.M. puntual noticia de esta operacion practicada, del despacho de la guerra, para que sin interrupcion se tomen las mas oportunas providencias, a que quede restablecida esta importancia. Para verificar lo encargado lo ha de hacer el numero competente de caballeros Padres, o los Alguaziles no lo son, de las circunstancias prevenidas en el artículo decimo tercio de la Real ordenanza, asi los que deben mantener los guardas que componen plana, como los que pretenden de comprar Regimientos de los propios para las Reales rentas de Provinciales, que S.M. quiere que luego que se conozca en los Pueblos Realengos hechos en sus Capitales y Lugares de su partido, por si, segun el numero de Vecinos que Resultaren de ellos, Reales diarios cada Caballero, y el suficiente, y los que fueren, o por no Regidores, o por declarados Intrusos, y que tuvieren inhabilidades, recompren sin Retardacion alguna, bien entendido que de lo perteneciente a menor cuantia conozcan los Intendentes y Corregidores: Que S.M. encarga una Resolucion que baste a contenerlos, y que sirva de escarmiento a sus sucesores, para lo qual tiene mandado S.M. por Real Resolucion de diez y ocho de este mes a los Intendentes de Exercito y Provincia, Corregimientos Gobiernos de Alcaldias mayores, persona alguna

que hauiendo lo resuelto, no presentase en la Secretaria de Vre
despacho de Hacienda, Camara de Castilla y consº de Ordenes
Vra. Md. se hauia cumplido lo acordado con lo mandado en
la Real ordenanca despachada en nueue de Nouiembre de mill
y seiscientos y quarenta, y que poniendo addicion. A fin de saber
a los Caualleros, que componian plaza, y a los Aspirantes, los
Caualleros Padres que heredasen, sin que rebajasen de Nobleza
alguno de los enquestados, ha mandado S. Mt. por Real horden que
se le diese comunicasse, con fha de diez y nueue del mesmo, que el Maestre
de Campo Don Antonio Brucarli quedase para hacer Vra. Magestad
Inspeccion a los Nacimientos de caualleros que se hallan en sus Reynos
y Prouincia, y que los que se enquestasen se propusiesen, en cada Ayuntº
a cuyo fin, los Iuezes, y Corregidores, y demas Ministros de Ordenes
conuiene ofrezcan el numero de Caualleros que cada uno hauia de hacer, que
an de hacer hacer admitido en cada vno, y que no se admita
que se enquesta en cada vno, comunicando a D. una persona
que se le parezca que asista al tiempo del Nacimiento de la persona
del mencionado Don Antonio Brucarli, aquien ha dado S. Mt. fa
cultad y el ajuste de, bien entendido que el menor calidad no ade
de exceder de la cantidad de cinquenta doblones, con cada quelos cuadros, o Aspec
taculos que los compren, no ande poder mas de, hasta cien doblones, hasta hacer abrochar
Intereses, y los costes en cada caso. Y que los Nacimientos que se hallen
mandare S. Mt. aquel cuadro o Ayuntamiento, que necesitare, Caualle
Padre, de los que Cohuuan en los cuerpos, nombre vn Alferes para q
con el, de cada Ayuntº. de los, con intervencion de vn tercero en
caso de discordia. para que vea el Recibo de la compra de los que nace

De ocho maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Conforme dispone Vd. quede copiada en los libros de
Ayuntamiento para que sea, al tiempo de amor los
posesion a los interesados de este empleo, y de Rama de esta
orden, y quedar enteramente. Y para la copia, mediante Vd.
acuerdo, por la mañana Relacionada de la secretaria de Despa-
cho de Hacienda; Dios g.e a Vd. muchos años. Madrid veinte y
uno de Septiembre de mil setecientos setenta y tres. El Mro
de Vd. su mas seguro servidor Pedro Castilla. Rubrica.

Y la Cau. en vista haviendo conferenciado sobre el asumpto que
trata el Memorial que se acompaña, y que representan a S. M.
en el particular, dicen: que la Real Resolucion que se pide en
este asumpto, que contiene, se guarde cumpla y execute, segun
y como en ella se contiene, y que para ello se despachen las
ordenes convenientes, y que se tome razon en la Contaduria
de Resultas de Hacienda, a donde corresponde, y que se pase
Oficio de remision de dicho Memorial, con inclusion de la Real
Resolucion que se pide, al Mro de Hacienda Don Pedro Castilla
para que en su vista informe lo que se le ofrezca y parezca.
Y la Cau. en vista haviendo conferenciado sobre el Memorial
que en su nombre ha presentado en este Tribunal Don Fernando
de Alvarez y Tapia, Caballero Pensionista de la Real Orden de
Carlos Tercero, en que representa a S. M. los motivos que le
asisten para que se le declare por comprehendido en la Real
Resolucion de veinte y quatro de Agosto proximo pasado, en
que se sirvio S. M. declarar por Caballeros Pensionistas de la
Real Orden de Carlos Tercero a los Caballeros Pensionistas de
la Real Orden Americana, que se hallan en los Dominios de
Indias, con la antiguedad que respectivamente les corresponda
en la Clase de Caballeros Pensionistas de la Real Orden de
Carlos Tercero, segun el Orden de Antiguedad que tengan en
la Clase de Caballeros Pensionistas de la Real Orden Ameri-
cana, y que para ello se les despachen las Reales Cedulas de
Confirmacion correspondientes, y que se tome razon de ellas
en la Contaduria de Resultas de Hacienda, a donde corresponde,
y que se pase Oficio de remision de dicho Memorial, con inclu-
sion de la Real Resolucion que se pide, al Mro de Hacienda Don
Pedro Castilla para que en su vista informe lo que se le ofrezca
y parezca. Y la Cau. en vista haviendo conferenciado sobre el
Memorial que en su nombre ha presentado en este Tribunal
Don Fernando Alvarez y Tapia y Don Nicolas del Arauxo su
cunado Caballeros Pensionistas de la Real Orden de Carlos
Tercero, en que representan a S. M. los motivos que les asisten
para que se les declare por comprehendidos en la Real Resolu-
cion de veinte y quatro de Agosto proximo pasado, en que se
sirvio S. M. declarar por Caballeros Pensionistas de la Real
Orden de Carlos Tercero a los Caballeros Pensionistas de la

Deinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Toca a la Real aud. de Mallorca icubierta entodos los Reynos
dominios de la Real Corona, abstenendose todos los tribunales de
inquisicion Real abuso de mandar a los N. R. y los juzgadores que
hacen ahauer Relacion de los autos origs: por hacer el testimonio
que fuere dar, parandose por ello vno sus Extraturas: por medio de
inquisidor mas antiguo alquependa de la Real aud. o Regencia de
juzgado ordinario, pero inquesto en manera alguna dexando de
la Causa, hasta que formalice la Competencia, y Requiracamera-
los Notarios y secretarios de los tribunales de Inquisicion, deueran
dar los autos testimonios siempre que se les pidan, por el Juez Real
o Alcalde que prenda las audiencias o chancilleria Real conforme-
ma Calidad, de no obstante hasta la formacion de la competencia, y
cuitar el Reo que a delante en las causas de denuncias de testas de
monacos, y todas las que miran a Penas de Ordenanca, Municipales,
o generales de Policia, enquanto ay no diere hauer exemplo de las en Real,
ordinaria, por el daño que redunda en la causa publica semejantes pru-
vilegios, como se verifica en la causa que se refiere de canarias, sobre
tasa de moneda falsificada. Aquella vista, cuios Excesos son casos
exceptuados en la Concordia, que privan del fuero al familiar y
por la misma Razon en las causas de Extraccion de Moneda fuera
del Reino, y en los Bandos prohibitivos de armas cortas, no gozara
tampoco del fuero los familiares, por deuer ser la contrauencion en todos
Bandos publicos de Policia General del Reyno, cuios Excep-
tuados, aua vniforme observancia en todos los Estados, prevalece

la Causa imputiua y parciales que mouio a conocer el fuero por
que la vtilidad publica prefiere al particular mandando S.M.
se guarde y cumpla lo acordado y prouido, que anotado
se anote en los libros capitulares de Ayuntamiento de cada Vill
lita, para que siempre conste, y se comunique al de la Corte
lita por la Real voluntad de S.M. la que
cumpla como enella se contiene, y en su
ga previene en los casos y cosas que puedan ocurrir se adjunten y vna a los
Lizda se remita en la acor. de la cosa que se discute
Alcaldes de Hijosdalgo de esta Real Chancilleria de Valladolid y que los
dho Alcalde mayor de la villa de Dueñas
dependencias que se ofrezcan, notificando hauer fallecido
Bruno Sanz de Burgueño, Alcalde de la acor. en los dependientes que
en dha Real audiencia, ofreciendo, impidiendo el desempeño
Real Pror, promouiendo el de los asumptos que se ofrez
cosen, y confiriendo entretanto, se queda de conform. nombran
como sombra al Corregidor D. Manuel Joseph Sobexano, para los
dhos en dha Real Chancilleria, y pasando los dependientes y negocios
que se ofrezcan y otros Reales mandan se hallen pendientes y en estado se queden
ofrecer sobre qualquier causa o motivo que ocurra, con la asignacion
premio asignado
Y haviendose dado otro Corregidor se ofrezca y disponga este
dho S. conforme a la costumbre

El Dor. Dn Juan de Vargas y Zuaza
y Cabrejal
Civas Pasqual

El Dor. Dn Domingo de la Cuadra
y Mtz Valdes

Juan Fran.co Saludo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ordinaria 13 de Octubre

En la Ziudad de Stas en tres dias del mes de Octubre de mill Seteçientos Sesenta y tres años Abiendose Zelebrado misa de Espiritu Santo Se juntaron Abo de Campana tañida en sus Casas Consistoriales Como Acostumbran hazerlo para Ordinaria Audiencia los Señores Justicia y Caballeros Regidores Siguientes: El Sr Dr Juan Domingo de la Cabada y Molleda Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Rs de esta Ziudad y Suprantido por S Mg Dr =

Dr Juan de Vargas
Dr Fran co Ra Parejual
Dr Fran co Lopez Parra
Dr Nicolas Arauso

Estando Abierto en esta Ziudad el Titulo de Juez Comisario de la Santa Hermandad de Ziudad Real Espedido por el Cabildo y Alcaldes de dha Santa Hermandad Celebrado por el Estado Noble de Caballeros Hijos Dalgo Cavallero de Sabor de Dn Andres Martin Prieto Vecino de la Villa de Tornabacas; Real Provision Ausiliatoria de S Mg Dn Carlos y Señor de su Real y Supremo Consejo de Castilla y Auto de Cumplimto Dado por el Señor Corregidor Gsuten Intendente Nos el Cabildo y Alcaldes del dcho Santa Hermandad Vieja de Santiago Noble y Leal Ziudad de Ziudad Real por el estado Noble de Caballeros Hijos Dalgo Con Jurisdicion Ordinaria para Conocer y proveer Contratodos y qualesquiera Deliquentes, que hayan Cometido y Cometieren Delitos de muertes, vatos, Robos, Salteamientos y mendios Destroso de Cosmeras, Estupros fuerzas de mugeres fugas de Carceles, y Otros qualesquiera esze Cios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Delitos Causados En Campo Yermo y des 125
Poblado, o empoblacion haviendo fuga que desen asi todo lo
Referido, y Constan por los Rs Instrucsios, y Secuorias
y Comesiones que se allan en el Archibo de quarto Habes
de esta Santa Hermandad Confirmados stimare se
por los Mag.d del Señor Rey Dn Carlos Segundo (que D.s g.e
el y firma es scrito es de este Cabildo Dafe et=
Sorquanto roca y kexenere, esta Santa Hermand
dad por sus Ziudades Rs Pribilexios, Nombran Ministros Su
perior Comisarios y Quadrilleros para estas Espacto
y sumual Cumplim.to de su y nstituto Como loa secu
tado desde su fundacion hasta el año pasado de mil Se
teszientos quarenta y Zinco que por su Mag.d y Señor del
Real y Supremo Consejo de Castilla Mando Sus
pender su Despacho y nterin que por este Cabildo Señor
maban nuebas Ordenanzas, y Abaquaban Otras
Particulares que Correspondian al mejor uso de la
Rl Jurisdicion, de esta Santa Hermandad, y habien
dose Cumplido por esta Con lo que se le ocaba en rubis a
ta Despachado por dho Rl y Supremo Consejo en su
Rl Provision de Veinte y nues de Julio del año prosimo
antezedente, de mil Seteszientos Zinquenta, y quatro
Corrimos este Cabildo el Despacho de sus Zitados fi
fol.s Cuia Regla a lo que debemos dar esta y nstruccion
y nserta, es del tenor de la Provision de Diez yocho de Junio de
mil Seteszientos, y quarenta, y Cinco del tenor siguiente
plim.to al Referido, y que se Castigue Semejante Dere
cho de Derre forasteros, y Otros que se dizen, y llaman
Sitanos, querrolos son mpos Orijen ni Naturaleza los
blanda lengua Seniqonza trayendo nuebas, y Cambios
de Cabalgadura, y Comesiendo Delitos de los Espre
sados Cuya Clase de Jente Conbiene Sumbar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES AÑOS.

De Sitanos Estan Serrenviados á Salexas por Pragmaticas Se amandado por este Cabildo admitir los Memoriales delos Interendientes que sobre para Obtener Referidos Empleos de Ministros Superiores Comisarios y Cuadrilleros bajo delamo da y Regla que prebiene tasitada por Provision Dijo Instruccion encuyabirtud por Dn Andres Martin Prior Natural y Veziño delaVilla de Fuenabacas por su Memorial Presentado eneste Cabildo Solizito Se Nombrase por Juez Comisario de estaSanta Hermandad, y habiendosebisto Semando librar el Despacho necesario para la Justificacion delas Circunstancias quedeben Concurrir enunapersona y Demas prebenido y Reconocida dha Justificacion Constor y resultar Resultados queda á Compra nan Se acordo Espedir el presente titulo por el qual Damos Comision tal expresado Dn Andres Martin Prior de hedad de Zinquenta años algomas ô menos de dos baras de alto bastante grueso, ojos Vraunes Pelo Roso, Sin Defecto ni Señal alguno ensu Rostro Cuyas Señas basten para el Cumplimto de suMan da acsigual nombramos por nro Juez Comisario de esta Santa Hermandad Vieja para que Combo ra alta ô Corta de Justicia, ô sinella, Empublico ô Secreto, pueda Recorrer ô Reconocer todas las Ziudades Villas y Lugares Caminos Rejescusados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Montes, Sendas Veredas de estos Reynos y 126
Señorios Donde tenga noticia haya desemparo Fuero
de Fuera forajidos haciendo habiequacion de Sumarias
Esinformacion de los Delitos que obieren Come
tido, y Resultando Reos por ellas, prendan sus Perso
nas Embarguen, y Secuestren sus bienes Dando
Cuenta al Ministro Superior q tubiere de esta
Santa Hermandad, maquel Distrito Partido, y
en su Defecto a este Tribunal a Cuya Real Cau
sel traera o Remitira dhos Reos Cons Autos Si
fiales en el estado de Sumaria, los hagan Embar
gados a orden del Mayordomo de esta Santa Her
mandad Vendiendo los necesarios para la Condu
zion de dhos Reos Conquenta, y Razon Cuyas Pusion
para duncsean empleado, y Sin ynterumpir este
Mo Despacho hasta queseayan logrado por el Sitio q
enales Casos Requiere, y
ra los Señores Jueces, y Justicias de la Jurisdizion
Dondeocultare, haviendo toda solemnidad Dilig Jud
diziales, y estrajudiziales q Combengan: Y para que
lo asista a ellas puedan nombrar y nombre el Sr o Srs
que bien bisto sea Sinque se escusen a ello por ninguna
ra Razon o motibo, que para todo lo referido, y de
mas que se Expresara le damos Poder, y Comision
Como la tenemos de S M a dho mo Juez Comisario
por el Riesgo que ocasionen de subida en el uso de
esta Jurisdizion, pueda llebar, y lleve para ayuda de
superson, y basquete a Compañia en todas las Part
de fuera Publicas, y Secretas, para el Logro de sus
Pusion Sinque ynterumpan empeno alguno q

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Don Sperando la Real Jurisdicion de S.M de
Cuyo parte Exortamos y Requerimos, y de la
mia encargamos atodos los Señores Corregidores
Gobernadores Alcaldes mayores, y Ordinarios, y
Demas Jueces y Justicias de estos Reynos y Se
ñorios, no ympidan, embaracen, Auxilio y ser
vicio de esta Comision, ael dho mio Juez Comi
sario, antes si lo den, y hagan dar el fabor y ayuda
que pidiere, y obiere menester en Carceles y Prision
es dadas Bagajes Gente de guarda, y ministros de
Justicia, por Comboy asi acostumbrado, y acostu
mare, y Selo guarden todas las Onras Gracias
Exempciones y libertades q Como atal mio Juez
Comisario le corresponden, no embargando le
Armas ni Caballos ni echandole Cargas ni ofi
cios que le ympidan el uso y exercicio de esta Juris
dicion, pordonde q esta Sentencia el S.R.I sea
visto, y mandamos aqualesquier Justicias no se aparten a
todos los Autos, y Diligencias que se le ofrezcan ba
jo las Penas Conminadas, en dhos R.s Pribilegios, y de
Vente mil mas, en que Desde luego los damos por
Condenados, para Fumento de este tribunal
y Seguir Contra mal hechores, y Bastedores
mas Penas, mandamos alos Alcaldes Veinte

GELLO & MARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS &
SEXTA

y otras Personas de mayor Publica Dem sormamiento
ajustos, y moderados precios, que de todo Joaquin Come
mido Cadacosa apar te de esto haciendo lo contenido
Daremos Cuenta a dhos Señores del Real y Supre
mo Consejo de Castilla para que Probean, del Reme
dio que mas Combenga, y manden que de este tiru
lo tome razon en esta Secretaria de esta Santa
Hermandad, y se dette con sus Armas Dado en la
Ziudad de Ziudad Real a quince dia del mes de Julio
de mil Setecientos Sesenta y cuatro = Dn Joseph
de Velarde, y Munoz = Dn Pedro Tricio = Dn Joaquin
Joseph de Cardenas Trebiño = Dn Luis Joseph Ve
lasco, y Viedma = Tomo la Razon = Mora = Son mas
dado de sus Señorias = Diego de Mora

Provisi Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla,
on Ausiba de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Gali
cia de Mallorca de Sebilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya, y de
Molina &c = A todos los Corregidores Asistentes Governador Alcalde mayor y Ordinarios y
otros Jueces y Justicias Ministros y Personas de todas las
Ziudades Villas y lugares destos mis Reynos y Señorios
aquien lo contenido en esta mi Carta tocare y fuere
notificada, y cada uno y qualquiera de vos en vuestros Di
Cuir

y Jurisdicion de Salu y Ignacio Sabed Fran.co de
Viroes Fra en nombre de Andres Martin Viero Re
sidente enta villa de Lopes, y Vezino delade tornaba
cas nos hizo Relacion que por el Cabildo y Justicias
de la Santa Hermandad Vieja de la Ziud de Ziud
Real abiendo precedido todas las Diligs Correspondi
entes se le abia nombrado asupasse por Ministro Co
Comisario de dha Santa Hermandad Como uno y
otro Resultaba del Testimonio y Titulo que Exibia
y Presentaba, y para que por ninguna Justicia, Ministro
ni persona se le pusiese y impidiese embarazo algu
no en el uso y exerzizio de su empleo de Comisario y
Nos suplico proveyesemos Sirvido librar asupasse
ra la Provision Auxiliatoria del Referido titulo
En la forma Ordinaria, y Visto por los del nro Con
sejo lo yformado Con Justificacion embiada de
la Provision nra de Veinte de Marzo de este año por el
nro Corregidor de la Villa de Illescas, y lo espuesto
en el a Sumpto por el nro fiscal por Auto que probe
yeron en Onze de estemes Mandaron se librase al
dho Andres Martin Viero la Provision Auxiliatoria
que pedia Con yncersion de la Ley Onze titulo trece
del Libro Octabo de la nueba Recopilacion que habla
del Auxilio Reciproco que se deben dar las Justicias
Ordinarias y Ministros de las Santas Hermandades
Ley 11 Cuyo tenor Dize asi — Porque muchas beces la Jus.
ticia Ordinaria y sus executores no pueden bien ni
Administrar la Justicia, y por esto quedan muchos
Crimines y Delitos sin Provision ni Castigo por
ende Ordenamos y mandamos que Cada y quando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
TREMARAVEDIS AÑO DE
MIL SETE
SETENTA Y

Acaeziere algun Ruydo, Omuerte, Herida, ô otras fu
erças ô Escandalos aunquesean Dentro enlas Ziuda
des Villas, ylugares delos dhos mîos Reynos que mîos
Alcaldes y Quadrilleros dela Hermandad ayuden, yfabo
rezcan amos Alcaides, y Jueces Ordinarios, y lesden todo
el fabor, yayuda, quepidieren Abos de Hermandad hasta
tomar y prender, alos dhos mal hechores y Delinquentes
Siendo Requeridos para ello de parte mîa Justizia ho
dinaria Oporsus Executores, Sino que dende enadelan
te el Corrimiento, y Jurisdicion delos tales. Delitos Conozcan
Ny que estos mismos Alcaldes Ordinarios, y los executores de
ca, alos Jueces y Alcaldes Ordinarios, y los executores de
llos Siendo Requeridos por los Jueces dela Hermandad
en los Casos de Hermandad, y para que se cumpla lo
mandado por los del mîo Consejo en el Auto que que
da Zitado Seacordo espedir esta mîa Carta por laq or
denamos, atodos y Cadauno de vos en vuestros Luga
res Distritos y Jurisdicion, Segun dho es quesiendo Con
ella Requeridos beais el titulo de Juez Comisario dela
Santa Hermandad Vieja dela Ziudad de Ziudad Real
y Cabildo y Alcaldes de ella Comprimero de
Julio demill Setezientos Sesenta yuno âfabor del Rese
rido Dn Andres Martin Prieto, q Original Con esta mîa Car
ta Osera mostrado, yla ley sea yrecta, yarreglandoos
âella yprimpersuizo delas ultimas Resoluziones tomadas
por Su. Md. nominadas emprovision dentes de Junio
demill Setezientos Dénte yocho en Orden aeperetos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

las que Obrerabareis, ytrareis quese Obrerabem Puntual
mente lequardeis Cumplais y Executeis, yhagais guar
dar Cumplir, yejecutar entodo yportodo Como enel
Secontiene. Sin lecontrabenir permitir nidar lugar
quese Contrabenga en manera alguna loquel
quieremos. Sea yse entienda Conla calidad dequ
elsuso dho, nopueda vsar de Armas Proibidas sino
enelcaso de Ofizio, Ofiziando Como esta Prebenido
Con Provision dezienta de henero demill Sete
zientos seis y Veinte ydos de Agosto demill Sete
zientos treze, ydemingun modo de Armas Cortad,
Blancas lasquales Espresam^te lasproibimos ados
Ministros delas Santas Hermandades, y Conla Ca
lidad ádicho dequel Referido Dn Andres Mar
tin Prieto este Obligado apresentar
dho titulo, yeste Despacho ante el mio Conejidor
Q. Alcaldemayor Realengo masercano desudistrito
elque asucontinuacion ponga elvisto, ytraga se
copie enla Escribania de Ayuntam^to densu Archi
bo Ouna nota enlibro q^e aestefin reaga paraque
Conste Cuidando delas Operacion^s del suso dho
yesperialm^te nabusa enel uso de Armas ydem^s q^e
Conresponda asuministerio entendiendose todo
quelas facultades dela Hermandad nidesus Minis
tros, Se estiende alos Reynos dela Corona destra
gon Como esta Resuelto pordos del mio Conejo
enel año de Sezientos quarenta, queasi es mia
boluntad y locumplireis Pena dela mia Mid, yde
Zinquentamill mrs, para la mia Camara baso
laqual mandamos aqualquiera mio es oslanotifiq

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Decreto de testimonio Dada en Madrid a Veinte y tres de Julio de mill Setecientos Sesenta y tres = Diego Obispo de Cantaserra = Dn Fran.co de la Mata Linares = Dn Fran.co de Salazar y Aguero = Dn Juan Martin de Zarrio = Dn Pedro Ru y Ochoa = Ze Dn Ygnacio de rebaza de Zqueda Secretario de Camara del Rey nro Señor lo hize Escribir por su mandado Con acuerdo de los desu Consejo = Registrado = Dn Nicolas Berdugo Thesorero de Chancilleria mayor = Dn Nicolas Berdugo =

Auto de Cumplim.to del Sr.o Presidente

En esta Ziudad de Stas en Doze de Octubre de mill Setecientos Sesenta y tres, su Señoria el Señor Dn Juan Domingo de la Cabada y Mollero Corregidor Capitan aguerra, y Subdelegado de todas Rentas Rs de esta y su partido trahiendo a su Estrado de Juez Comisario de la Santa Hermandad de Ziudad Rl espedido a pedimento de Dn Andres Martin Cura Vezino de esta Villa de Torrubacas, y provision Rl Ausiliatoria de Sus Mgdes y Señores desu Rl y Supremo Consejo de Castilla conque su Señoria se ha sido Requerido, por el presente Scrivano, y Escribano de enella Semanda Con el Cuerdo del y infrascripto Alcalde Dijo que Obedecia con el Respecto Devido a tan Rl orden y Decia demandar, y mando Se guarde Cumpla y Execute, y que con Juramento de esta sin exceder ore de lo en el citado Dn Andres, guardando las Leyes del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Simperjudicial de la Real Jurisdizion Ordinaria Co
molomanda la Nrecopilada; y nueva en dha S.l Provi
zion, y que se guarden las Excepciones Conforme ala
en dha S.l Provizion Y demas Reales Resoluziones y prevenzi
mandado en esta Zedula S.l demas de Octubre dem.ll
Se previenes quarenta y siete, y las de Cargas de esta Sue
rra Simperjuizio delas Ordenes de S.M (q D.s g.de) y en
quarto Alzo delas Haumas, en el Servizio de su Juris
dizion Scarreglte alas S.l Orden.s y en la Calidad de
ellas, ala ultima S.l Pragmatica de Nouiembre y seis de
Abril dem.ll Seteziemos Sesenta y uno en cuyo fon
ma, y no en otra Se le da el Cumplim.to y Copiandose
el titulo S.l Provision y este Cumplim.to en los Libros
del Ayuntam.to de esta M.N.Z, Corte a atencion a Cos
tumbrada, Con lo demanda, y antes lo esta por puesto
Se le debuelba alapante Requezione, y mandaba, y
mando su Señoria alas Justizias de su Jurisdizion
den al dho Dr Andres todo el favor y auxilio que en esta
se para el uso delaque por dho titulo y Real Provision
Se le confiede que por este Suauo asi lo mobeyo Mando
y firmaron su Señoria y dho aseso.r Dn Juan Do
mingo dela Cabada y Molledo = Dn Juan Co Borja de
Cabrera y Campo = Arrem.i = Fabriel Frà Mone
ro y Arebedo = ——— ——— ———
La Zitada Zedula entendida para su Cumplim.to
Lo que se anuncia - - -

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA TRES.

Corregidor de esta villa de Utrera y su tenencia por S.M. (que Dios guarde) &
Alcaldes ordinarios de la misma villa, &
Alguaciles de ella, &
Escribanos de Ayuntamiento de ella, &
y demas personas a quienes toque lo contenido en esta mi carta, o su traslado signado de escribano publico, como en ella se hace mencion, salud y gracia.

Sepan que ante mi en la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Septiembre de este año de la fecha de esta mi carta, parecio Juan Domingo de la Cavada, vecino de esta villa de Utrera, y presento ante mi un escrito, en que dijo que por quanto el dicho Juan Domingo de la Cavada, en virtud de mi carta y provision ordinaria, que ganó en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Granada, en pleito que trató con Juan Domingo de la Cavada, vecino de esta dicha villa de Utrera, sobre que le pagase cierta cantidad de maravedis, que le debia, y por no haberle querido pagar, le hizo ejecucion en sus bienes, y por ella le embargaron catorce fanegas de tierra de sembradura, en el sitio de la Cañada de Juan Domingo, que es en el termino de esta dicha villa de Utrera, y en

Vista de Dº. fue le fue pasado y entendido y dixo que mantiene
y conferencia de la Cau. Reconfirm approuarla como la
Apruena
hauiendose dado Orferentes Cop. que han ocurrido y forman
y Orsolus esta apruebamiento y lo firmaron de Dº. conforme a lo q-
rumbre
Dn Domingo de la Cauada D. Juan de Vargas y Cabeza D. Jacinto Spanel
y Mollado
Dn
Lucini Dn Juan Carrasco

Cordova 20 de Oct. de
En la Ciu. de Cord. en veinte dias del mes
de Oct. de mill setecientos sesenta y Tres ha
uiendo precedido misa de Espiritu Santo de
Juntas or celebran Ayuntam. Ordinario
ar on de Campana tañida como acostuan
los Sres Justicia y Cau. Regs. siguientes
Sres. Dn Juan Dominº de la Cauada Corregor Ca
pitan a Guerra y Sup. de Rentas Rs de esta Ciu. y
su Partido
Dn Juan de Vargas Carrasco
Dn Vicente Spanel Calderon
Dn Nicolas Arauso
Dn Juan Bravo
Dn Juan Bizcochos
Dn Alonso Fernandez de Cabrera
Dn Fran. Pascual
Orden. Enterada la Ciudad del Memorial
Dado por el Abogado que asostenido
al de Camara en horden a la Preten
sion Entro devida por el Sr Dn Antonio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lunes y Santo, y Leyendo Con atencion lo
al mismo Informe toda la Facultad
Contenido por Dn Antonio de la Cabrera
cho, por sus Hacs y Señores de esta R y su
nuevo Consejo de la Camara la Renuncia
de el Oficio de Fiscal Voto para Ocupar
la Grada del Theñe, de dho Oficio Mayor re
servando y Informar lo que se Ofrezca
me Tambien de la Practica que se Deba
ve en Iguales Casos, para Obrar en todo
Con el arreglo que dexa Acordado por
mayor parte, se suspenda la Resolucion
sobre este particular hasta el proximo
Ayuntam, Ordinario para el que Con
templa hallarse ya Concluidas las re
ferias

El Sr Dn Manuel Orozco en su Voto de
se Leyó en vista de este Informe Primero
que se avisase esta Sala a Casa mayor de
Ciudad y Diputados Qualquier escrupulo
en su voto Que la Ciudad Remita Voto
Abogado todos los Diputados, Que sondo
el Abogado que ha hecho el Informe y
se Baxa a la Ciudad para en vista de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Determinar en el asumpto:
El Señor D.r Nicolas Arauso en el suyo Dixo
avia de Practicarse en semejantes Casos:
Que en las Remociones de un empleo de Re
gidor a otro en cuyo Interin ha continua
do Gozando de los mismos Preheminen
cias hasta el dia q.to de la Posesion
de el empleo a que Asciende y asimismo en atencion a las Previas
y Legales Diligencias que se han execu
tado por parte de la Ciudad para la Reso
lucion que favorezca la Pretension del
Señor D.r Antonio y por otros motivos que
Refiere para lo Qual se Remita a la Sala de las
Dos Dadas Suplicando en su Bolo al
Señor Corregidor, que en la presente se halle
en su ll.a Declarase a favor dicho Señor D.r
Antonio Como Lo dice en todo menos para todos
aquellos efectos que no haya Lugar segun de
Derecho por lo que toca a este efecto
es de sentir se espere la Resolucion de la
Superioridad a quien se ha dado cuenta
forma y manera de estar aceptada el de
nuncia =

Dixo por el Señor Corregidor Que esta
esto en su voto por el S.r D.r Nicolas Arauso
Dijo = que por ahora se guarde lo Ejecu
tado por mayor Numero de votos y las
Partes usen de su Dro como les con
venga Y por esta sala de Ayuntamiento =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En esta Conformidad se concluyo y
selebro este Ayuntam.to que firmaron
dhos señores Conforme a la Costumbre

D.n Juan de Vargas
y Carbajal
D.n Domingo de la Cauada
y Molleda
Alcaldes
Ordinarios

Regidores

D.n Juan de Vargas y Carbajal Alguazil mayor theniente de
Corregidor por Ocupacion del S.r Propietario

D.n Jasinto Espantal
D.n Nicolas Arauso

D.n Manuel Barreda
D.n Alonso del Barco
D.n fran.co Ambrona

Prevenida la Ziudad de que el tiempo de haberse Conferido
enelmes de Junio del Corriente año, a Luis Fra Leonina la Mayor
dorma de el Hospital de la Cruz fue Corta Calidad de que ereten
mino de quince dias viese de dar Fianzas de la de el Hospi
tal de la mid que habia estado asu Cargo, y dar fianzas a Satis
facion de la Ziudad para dcha Cruz, y el Ditado tiempo que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Escrivano Sin haber Cumplido para Remedio
Remediado de Veinte y Ocho Hoja de Conformidad Seaga Sabedor de pre-
sentado Dn Luis de Lechuga que presentara en Compta Con-
tra y Otro para el Ayuntamiento Ordinario Proximo en pri-
mera Segue en su Continuacion no teniendo Carta
Mayordomo y pasara la Ziudad a nombrar Otro en su lug
Enzuyo Caso Suplica al S Corregidor Sesiba dar Ha
miento para efectuarlo =
Yo el Escrivano de Cabalderos fieles Presidentes del proximo
mes de Noviembre a los Señores Dn Alonso Fernandez de
Baraco y Dn Franco Xpta Pasquial Sus Capitulares Aquienes la
Ziudad Comete el Conocimiento Sustanciacion y Determinacion
con Derecho las Causas q por Delacion Durante dho mo
tiempo ante su Alcalde Ordinario Conforme Justicia Real de esta Ziudad
nombrando Asesor En conformidad de la Real Carta
Executoria Estilo y Costumbre y en concusa Aprobado
y quardada

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Franco Xpta Pasqual

Ante mi Lucencio Spatula
Escribano

Ordinario 3 de Nobiembre

En la Ziudad de Mlga en estos dias delmes de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y tres años habiendose Zelebrado misa de Espiritu Santo Se juntaron en estas Casas Consistoriales los Sres Justizia y Caballeros Regidores siguientes

El Señor Dn Juan de Vargas Carbajal Mayordomo Rex por indisposicion del Sr. Corregr. Dn Manuel Joachin Orueta

Dn Antonio Antonio Spartal salgada

Dn Nicolas Zid Araujo

Dn Alonzo Fz de Varco

Dn Francisco Ora Marquez

Dn Bernardo de Campo y Olea

Se leio la quenta del hosp.l de la Merced

Se leio la quenta de los Propios y Arvitrios de este Año

Se leio la quenta de los Pobres de la Carzel

Se leio la quenta de los Pobres Bergonzantes

Se leio la quenta de los Pobres Bergonzantes

Se leio la quenta del hosp.l de Nuestra Sra. de la Salud.

Se leio la quenta de los Pobres de la Carzel

Se leio la quenta de los Pobres Bergonzantes

Se leio la quenta de los Pobres Bergonzantes

Se leio la quenta de los Pobres Bergonzantes

Reinado de Carlos 3.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SESEN-
TA Y TRES.

Los Alcaldes Justicias que la acuerden responda Enesr. lo acordado
do Cabildo Ayuntamiento antecesor, suplicando como tiene sup. a S.
Corregr. tenga a bien mandar dar Mamamiento, a fin y efecto de no
menar persona p.a la Mayordomia del hospital de la Cruz=
Acuerdo al pe- Contemplando la Sr.a. ser tiempo oportuno de deshacerse el
dimento= Vando de la Pesca que le compete hacer
Publicose vando del pimiento para su beneficio, y
mandato dcho. corregr. con la pena de 6 Ducados
Le S.r de calidad, aquarenta y. Mrs. a los. corregr. tenga a bien mandar se
publique por bando, p.a su cumplimiento baxo de la pena
que S.a. imponga, al que Contraviniere a lo Referido=
Por lo correspondiente a la menta p.a menor de carne de Puerco, desde luego
tocino Puerco= da el precio a cada libra, de Diez quarto=
Dado el S.r D.n Alonso Fernandez de Blanco y Zuñiga=
Se Dio cumplimiento= El S.r D.n Francisco Garcia de Aguilar, hizo presente a la Sr.a. que
Dijo tenia comprado un arco, o paradero, de dha. Hacienda de Encara, para en
terminar cierto pleito o pleitos que tiene entablados, y no caviar perjuicio al comun
de su tercero interesado, y conferencia a que da de confirm.n y p.a lo conformado
abocar p.a el S.r D.n Manuel Joachin Bracero, de ningun perjuicio
que pueda ocasionarse la formacion de dho. paradero, y hacerse de constar
Y todo en pres.a de dho S.r D.n Fran.co y ser el sitio una Calleja cerra-
da, de quien ningun tranzito de los vecinos, Vando de la facultad de
y Regalia que goza el Real Sr.a. fundamental conque la con nobleza
el S.r Rey D.n Alphonso el octavo su Redimidor, Conceder como

En la Ciudad de Sn Juan de Vergas y Cabañas a dos de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años, haviendo celebrado misa de Espiritu Santo, se juntaron en Ayuntamiento los Sres Dn Manuel de Vergas y Brazeros Alcalde ordinario de primer voto, Dn Juan de Vergas y Cabañas Alguacil mayor perpetuo, Dn Manuel Joachin de Vergas y Cabañas Alferez Real, Dn Francisco de Vergas y Cabañas Alcalde ordinario de segundo voto, Dn Juan de Vergas y Cabañas Regidor perpetuo, Dn Manuel Joachin de Vergas y Cabañas Regidor, Dn Francisco de Vergas y Cabañas Regidor, Dn Francisco de Vergas y Cabañas Regidor, Dn Francisco

Diez mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

entrada — Quinze rs.
Sd..... Quinze rs.

Poder al pror de Valladolid

En la villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y tres años ante mi el escrivano y testigos parecio presente Don Manuel Joseph de Sobera Procurador de los Reales Consejos vecino de esta villa de la una y de la otra Don Joseph Antonio Ximenez de Bustamante vecino de esta villa de la otra parte a quien doy fee conozco y dijeron que por quanto el dicho Don Manuel Joseph de Sobera tiene pleitos causas y negocios pendientes y movidos que se siguen en el Supremo Tribunal de la Real Chancilleria de Valladolid y en los demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos y para que con mas facilidad pueda seguirlos y fenecerlos por si mismo o por medio de Procuradores que para ello nombre y constituya en virtud de este poder que le da y confiere el dicho Don Joseph Antonio Ximenez de Bustamante en la mejor forma que de derecho se requiere y es necesario y mas puede valer y aprovechar para todos los dichos pleitos causas y negocios y para cada uno de ellos y para los que de nuevo se ofrecieren y para que en ellos y en cada uno de ellos pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de sus Reales Consejos Chancilleria de Valladolid y demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos y ante cualesquier Jueces y Justicias de ellos y de cada uno de ellos y ante cualesquier Escribanos de Camara y Numero y demas Escribanos que de los dichos pleitos causas y negocios y de cada uno de ellos deban y acostumbren dar fee y testimonio y pueda pedir y pida y haga presentaciones de escritos y de los testimonios que convengan y pueda pedir y pida y haga publicaciones de probanzas y pueda oir y oiga las que hagan las partes contrarias y pueda pedir y pida y haga todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta ponerlos en estado de sentencia definitiva y pueda pedir y pida y haga que se pronuncie y declare y pueda oir y oiga las que se pronuncien y declaren a favor o contra del dicho Don Joseph Antonio Ximenez de Bustamante y pueda pedir y pida y haga que se ejecuten y lleven a debida execucion y pueda pedir y pida y haga que se ejecuten y lleven a debida execucion las que se pronuncien y declaren a favor del dicho Don Joseph Antonio Ximenez de Bustamante y pueda pedir y pida y haga que se ejecuten y lleven a debida execucion las que se pronuncien y declaren contra el

Antes, Alegado de Camara

La Ciud. entro en esta instancia pendiente por Gabriel Gra moreno uno
de sus procuradores, alegando y deduciendo los documentos que pide el
Lic. Dn Pedro fundamentos conque la hizo el Sr. Ley D. Alphonso el
octavo su Predecesor, y ordenanzas encorroboracion de lo alegado a
data que se le concedio inmediato a las nueve que goza la fabrica de Cam-
panas de esta Ciud. y acreditar su deformidad al Sr. Fiscal se hizo
Concepto Alamillo, por algun informe contrario que se le hubo hecho, y
dio motivo a que sobre el particular se hayan practicado algunas Diligs. y
Guardado ceremonial estilado, por no haver habido conform. reboto y los
Srs. D. Alonso Pacheco y Dn Dauno Spanat salgado, y D. Joseph
que mediante constar del Memorial pres. en diez de Henero mes, haver pla-
to pendiente en Tribunal superior viose el dicho mem. su dho como tambien
Sr. Dn Manuel Joachin Bracero, y D. Francisco Garcia Am-
bona, en virtud de dha concedida, Dixeron cada uno de por si
de dho Regalia Alamillo por la data concedida, Dixeron cada uno de por si
igual, los votos, dando
Sr. Dn Juan de Zuazaga, como quien presenta
la cual dicta acta se conforma con los votos de los Srs.
Dn Juan Antonio Spanat salgado
y Dn Manuel Alvarez, y
Chamendose dicho Diputados que han votado, de forma
y dictado este Ayuntamiento y Capitulares con los Srs. conforme a la costumbre

D. Juan de Vazas y Carbajal
D. Manuel Joachin Brazeros Rol

Ante mi
Juan Ramz de Arauda

Cordon. D. de Noviembre

En la ciu. de Sevilla y Noviembre ano de
mill setecientos y diez, haviendose celebrado misa del Espiritu. se juntaron a con
de campana tanida en sus casas consistoriales como acostumbran a celebrar
Ayuntamiento ordinario, los Srs. de justicia y caballeros Veinte y regidores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dn Juan Luzgai y Zarauz Alguacil mayor Nro perpetuo Dn y Regidor de Corrio de esta ciu. por indivision Alle 1. Corrio. pr. prendes este año de

Dn Francisco Nieto de Leyba

Dn Jayme Ana Iparraguirre

Dn Alexandro Ald Aranguren

Dn Francisco Ina Larquat

Habiendose dado cuenta de diferentes Exhortos que an venido referidos y dudoso este Ayuntamiento la forma, obra q. conforme a lo acostumbre

Dn Juan de Zabalas y Carbajal

En la Ciudad de Vitoria a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil sete. sesenta y tres, habiendo se celebrado misa del Espiritu Santo se juntaron a son de campana tanida en sus casas consistoriales los Regidores Alferes mayores Alcaldes ordinarios y Procurador General de esta dicha Ciudad como acostumbran los señores Justicia y caballeros Regidores que componen el Ayuntamiento de ella, y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad

Dn Juan Domingo de Zarauz Alferes mayor Nro perpetuo y Regidor de esta ciu. y preparado Dn

Dn Francisco Nieto de Leyba

Dn Nicolas Ald Aranguren

Dn Manuel Joachin Bracamonte

Dn Francisco Ina Larquat

Dn Manuel Bracamonte hecho presente a la Ciu. haver concluido la obra que capitulo el Cavallero Conde de Peñaflorida en la Casa Real de esta Ciudad que pertenece a dicha Ciudad al hospital de Nuestra Señora de la Piedad, y atendiendo que esta obra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

uecino de Zamora- y la Ruina que se espera en ella
como tambien hauerse reconocido otro reparo mas que se hauian
descubierto en dha carena para la prouidencia que se deua tomar
con ferm.to de aquerda la ciudad y comforme. nombrar como nom
bra al mro que se halla construyendo el tagea de Stromi.to de N.tra
orden de Predicadores desta ciu.d como mas combenga para que
pase a dha hr.a y practique Reconocim.to con la obra hecha conforme
a la que se deue hazer y egecutar segun mas bien. el Regido Zamora de Zenara
en la que se ha de hazer y quedarse N.tra parte suplicando como sup.ca alm.to ciu.d se sirua tomar
N. al mro en y en quedarse
Determino juramento a dho mro, y que se le den to que pida, y sea menester
mer y para to cau com.to en uso de las facultades que tiene sup.a de vsar della;
en fuerca Renombram.to y en su Comandoria
Este dia a manifestado ata ciu.d Rd.o corrido la carta que antes
sobre tarenen de la ciu.d Vorg.e con tres
dos tarazanes y tres mas de Reconocim.to dentro de la Ciu.d Vorg.e con tres de Joseph Ar
tenas tarazanes que se hallan tarenas tarazanes que se hallan
tonio Gallardo, y la cantidad y sitio en los subthenientes del mismo
Reconocimiento para que la ciu.d haga como aquien toca la proponga de
empleo y conferencia de aqu.a clecunfirm.to suplicar como sup.ca ante
Corrido se sirua mandar se de Reconocimiento
vendera- y sea con to que pida y mande ass
Rd.o Lazcano diendo parezca la ciu.d no hauer podido reconocer ante a parte en la
de Lazcano y el corte en quanto a lo que ass dho que mira sup.do como se ha tenido
cantidad de- que anualmente esta asignado y que tengan auso las dependencias
que en ella estan pendientes por el perjuicio que puede resultar de
Y Ch.n Independien hauiendo conferen.to de aquerda de confirm.to se asista al
de Lazcano- to de la parte en Lazcano a lo que confirma al auto ma.to
dure y sup.ca la ciu.d alcon.to de la Regidoria de propios se sirua man
dar se de Reconocim.to de la Ruina de Francisco de la Vega
dello ass como tambien a la viuda de

Vale de marca de 1st

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

Para que siempre estemos cargo sepa Pedro que esta debe enteramente cobrado la cantidad de Costa, orden del Ilmo S. Gobernador del Real supremo consi. para que esta haga pago de lo que se quedó debiendo al dho sumario para lo qual Luis Bernardo Pechera su Procr. Aparece con Zeria deste adjo. presentada ante Dor D. Blas Pinera Relator

En virtud de lacau. Chaucerie interpuso suplica ante el Consi. sobre que siendo Chacunda parte en la causa, de la determinacion dada en esta sup. causa por dhos Jues entaintanua pendiente contra lacau y resulta, y que con Consi. echa- da por dhos Jues. Paso sobre haga de esta determinacion, y confiriendo en su cumplo de cuenta de lo dicho, haga con el mayor esfuerzo, hasta le Carnicera lograr la determinacion favorable que desea en dho Consi. Ordenando la Ley. en el deseo que siempre acredo y tiene enque el comun de sus vecinos logre el mayor beneficio entre abas- tos; y siendo ciertamente en el consumo de su Carnicera; y aviendo le podra proporcionarse obligados a abastecer: no obstante las Re- pendas dhas. practicadas en su solicitud p. los cau. con numbra- dos confirmar el fallo y no haver parecido ninguno que aga hecho postura; haviendo conferenciado sobre lacau con su Con- sejo como sup. uno caballero corregidor de esta villa sum. mandar se pro- gone este almoneda, por si hubiere persona que de mejor Cnado en ella haviendo postura, y para que se ponga Edicto en que se notifique lo referido y despachen cartas Ejecutorias, a este efecto; y para

Sentencia.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS SEIS-

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años, Estando en Audiencia publica ante los Señores Don Francisco Fernandez de Cordova Caballero del Orden de Santiago, Alcalde mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra, Don Juan Ruiz de Peñalosa y Don Juan Ruiz de Cardenas Regidores perpetuos de ella, Juezes nombrados por el Cabildo de dicha Ciudad para la Causa que se sigue entre partes de la una Don Juan Ruiz de Cardenas Regidor perpetuo de esta Ciudad, en nombre de Doña Ana Maria de Cardenas su hija legitima y de Don Pedro Ruiz de Cardenas su hijo legitimo, Menores de veinte y cinco años, Herederos de Don Juan Ruiz de Cardenas su Padre, Vezinos de esta Ciudad, Collazion de Santa Marina, Demandantes, de la una parte, y de la otra Don Pedro Ruiz de Cardenas Regidor perpetuo de esta Ciudad, Vezino de la Collazion de Santa Marina, Demandado, sobre razon de la Demanda que los dichos Don Juan Ruiz de Cardenas en nombre de los dichos sus hijos, Herederos de Don Juan Ruiz de Cardenas su Padre, Demandantes, dieron y presentaron ante los dichos Juezes, Contra el dicho Don Pedro Ruiz de Cardenas

[illegible] firmado el Sr. Dr. Andres, Alcalde 1º Dr. Francisco
de Zepeda y Dr. Nicolas Gil de Araujo, Regidores capitulares
[illegible] Ayuntamiento substanciado y determinado en estrados
[illegible] que pues apelaron, durante dho. termino vengan ante los
[illegible] Real de esta Audiencia conforme. de la Carta Exo. executoria
[illegible] observada y guardada y dho. Alcalde apelaron y durante
[illegible] forma acostumbrada apparencia de la causa

Y hauiendose dado de ello noticia a los Regidores que han asistido se fueron
[illegible] con lo firmaron
Dn. Domingo de la Cauada y Molleda
Dn. Juan de Barrio Dn. Manuel de Carbajal y Briones

Ante mi
Juan Ramon Arnedo
Escno. Pco.

En la Ciudad de Valencia en primero de Diciembre año de mill
setecientos treinta y tres, haviendose celebrado mis despacho
sanco, precedido llamamiento se juntaron a son de campana
tañida en sus casas consistoriales como acostumbran a celebrar
Ayuntamiento ordinario los Sres. de este cauildo Rex. siguientes
Sr. Dn Juan Domingo de la cauada y Molleda corrido capitan a guerra
y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad y partido
Dn Francisco Ruiz de Zepeda
Dn Juan Bautista Espartal Salgado
Dn Nicolas Gil de Araujo
Dn Juan de Barrio y Carbajal
Dn Manuel Joachin Briones
Dn Francisco Gil de Vasquez
La Ciudad Aquienes Ynsinuan estos libros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Los llamamientos siguientes

Llaman — Los Porteros de Ayuntamiento della

1.ª Cª. den llamamiento en persona, a todos sus caseros,

para que el Domingo primero de Diciembre a las ocho horas de la mañana se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario, en que además de lo que entonces ocurra, se dé cuenta de la vacante, que ha hecho el Rdo. Dor. D. Luis Rodrigo, y que en el mismo dado p.r el ayuntamiento. Asimismo p.r la ausencia que piensa hacer de la administracion de la carnicería de este año el p.r Diego de la administracion de la carnicería de este año. para el estado secular

Como también ha presentado se p.r tal D. Bernardo Lechuga

vaquero de la Venta del hospital de Ambra, que asiste a su cargo, hasta S. Juan de este presente año, y la fianza que ofrece para el dho. cargo, se cumple Mayordomo y Admin. del, y otros señores lo cumplan que en esta acordado, y por mandado del S.r corregidor della en — Dada en Antequera a veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y tres — Juan Francisco Serrano

Llamamiento dado p.r Alcaldes ordinarios

Juan de Loaysa en persona — S.r D. Bernardo de Campo en persona —

S.r D. Jacinto Aparicio en persona — S.r D. Francisco Ambrona en persona —

S.r D. Nicolas Araco en persona — S.r D. Ana de Rojo —

el de Vargas — Llamam.to dado por Francisco Marcos Vazq.z en persona —

S.r D. Juan Amador en persona — S.r D. Manuel Diaz en persona —

S.r D. Francisco Nuño de Salgueda en persona — S.r D. Antonio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. de vn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Nicolas Diez de Arauso en su voto propone en segundo lugar a D. Ygnacio Francisco de la Fuente con prueba de antes.

Dixo lo mismo D. Manuel Antonio Ysasi al suyo.

Diego de Mata en su voto propone en segundo lugar a D. Manuel Ruiz de Mata de edad de [illegible] años a quien conoce y sabe hallarse con la edad que expresa en su voto.

Dixo lo mismo D. Francisco Garcia Guerrero en tercero lugar.

Dixo lo mismo D. Juan de Vargas.

Dixo lo mismo D. Manuel de Bracamonte.

Dixo lo mismo D. Francisco Gra[illegible]

Dixo lo mismo D. Nicolas Diez de Arauso en su voto propone en tercer lugar a D. Manuel Ruiz de Mata.

Dixo lo mismo D. Antonio Ysasi en su voto propone en tercer lugar a D. Lorenzo de Aguirre, de estado casado, su edad cumplida y vecino a cuyo thenor accuerda lo mismo Marm.to de diez de septiembre de mil setecientos y sesenta, hallandose hallado quince meses en la plaza de Real fuerte de la Concepcion y en ella ocho en esta plaza de Luis Vodrigo.

Todos los proponentes con muy apropositos y de este completo numero de Vocales no se hallan presentes mas que los referidos.

Y haviendose conferido sobre el asumpto, y combenido en la forma que esta prevenido por Reales ordenes para que su Mag.d sea servido resolver lo que fuere mas del Real agrado, que pondra esta Plaza en obediencia con la mayor lealtad.

Esta lista propuesta fue el V.e Corrido y avia de quedar sin firmas

como el reglamento lo Comun.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la ciudad de S. Francisco Nuevo de Extremadura

En la cau. consequente al segundo punto que comprehende el Memorial. fo admor de carnes — presentado, en el particular y providencia que deue darse subministrar cau. dales para el abasto de la admon. de la carniceria desta ciu. y el estado en q. se halla: deseando que el comun de los vecinos logren el mayor alivio en la admon. con respecto a los precios a que se venden las carnes en la carniceria: y comprehendiendose menudamente, q. da ofrecer como se hacen los carneros, y q. se ofrecen a hacer las diligencias q. se juzgaren combenientes para el mejor abasto de dha carniceria, y

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

cer un Cabildo, y diesen un Repique

Dr. cabildo teniendo presente ser bastante tarde, mandó

rede llamamiento para mañana

ciem. a las nueve horas de la mañana, para ordenar el Ayunta

miento ordinario y Votar lo que queda pendiente con multa de Re

ducados

Ayuntamiento para ver y dar forma

Dn. Juan de Vargas

Dn. Domingo de la Cavada

y Carbajal

Dn. Manuel

Dn. Blas de

Dn. Juan Ramon

Dn. Antonio de

Dn. Francisco Ruiz de Hoyo

Dn Vicente Spinola salgado
Dn Nicolas Ld Araujo

Dn Bernardo de campos y Pinto
Dn Manuel Joachin Bracamonte
Dn Antonio Perez de Vivero y Zuñiga
Dn Francisco Javier Pizarro

El Sr. Corregr. hecho presente a este Ayuntamiento no poder asistir por tener otras ocupaciones de las dependencias que ocurren que en aquel Real Servicio, aque el comun de vecinos no se perjudique falten en el abasto de pan amasado para su manutencion, por hallarse dho Sr. solo en este empleo, y demas concerniente al despacho de las dependencias de este Ayuntamiento, y que desearia que los caballeros Diputados y Personero del comun, y particulares, que cuidan de este encargo dando las providencias convenientes, que no aya falta de este auxilio, y entendido este Ayuntamiento de lo referido, aquedo estar como estan prompto todos los caballeros diputados, para asistir en todo lo que se ofresca en este encargo como a los demas que asisten en esta Ciudad.

Y para mejor govierno de dho abasto de pan amasado se le dia a entender al Sr. Corregr. la carta que asistio escrivio el Excmo. Sr. Marques de Casa Ulloa Governador y Capn General de este Reyno, y Presidente de la Real Audiencia del, en que participa haver resuelto S. M. (que Dios guarde) se forme una Junta de Abastos en esta Ciudad, y que para ello se le remitan los Memoriales que se le han dado sobre el asumpto de que se trata, y que en su vista, y con lo que informe el Sr. Corregr. de esta Ciudad, y Diputados del comun, se forme Memorial de lo que se ofresca en razon de dho abasto de pan amasado, y que se le remita para dar cuenta a S. M. de que esta Ciudad se halla pronta a hacer todo lo que sea de su Real agrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para que abocando el Conn.do pracdque todas las obras que hacen
dun Juan este ampro
Alcaldes ante Mi Escrivano Real: de Juan Nuñez de
ejecda Instrumento que hecha de suso, dada por mandado ante Mi
Escrivano en que Antonio de la
co mediana Alcaldes y Regidor Don Antonio de Guzman y Cardenas
aque sabe Alcantara y el Fiscal sobre paga de mrs. que halla en estado de
Cuenta, y para Reglas lo comunicada en su ampro Aquerda que
el presente Escrivano le lea
con causa Cuenta de lugo un Instrumento para saber el animo
en que se halla con vista de lo que previene el Auto en el dicho mandado
Entregandole la causa aperona segun que la entregue en mano propia
Cite dia sentado en esta Mi. la quenta firmada por Juan de Cuzno
Escrivano de los cavalleros cum.
firmado de Juan Bernardo Fechina Regidor diez mrs. que importa el
cargo de la que
Juan de Cuzno, parado de presente de la fha en que resulta
cargo a su favor y cona la Cuenta otorgada
y Juramentada la parte
Joseph muratel vecino de Valdemillar clara cum. mandum.
para la dha Cuenta y pago que
a cumplimto dho de Juan de que viene en mill. ra vecina Y que no
otorgada en primero Acomunte ante el presente E. ofreciendo
este abono, Y Ynstrumento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hasiendo Propios y Arvitrios para cuio efecto sin necesitar
se Rmas. Llamamiento que dan Cumplo todos los caballeros
capitulares que componen dicho Ayuntamiento
Y estando asi juntos hallandose presente algunos
Sres. Diputados del Comun conforme a la costumbre
que usa dicho Ayuntamiento y lo firmaron todos de que conforme a la costumbre
Yo el Escno de que doy fee
Dn Domingo de la Cuadra Dn Juan de Vargas
Dn Manuel Sachin
Dn Juan Dom.o de la Cuada
Dn Juan Dom.o de la Cuada y Carbajal
Dn Manuel Sachin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

105

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maraued.s

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTAY TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001